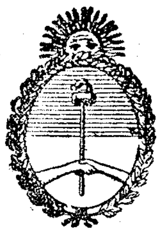
19760309



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, martes 9 de marzo de 1976

NUMERO

23.359

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4504

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 903

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

D. I. A. N.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro días de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribano público autorizante, comparece don Alberto Victor Magdalena, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.831.249, vecino hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de Presidente de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "D.I.A.N., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria Financiera y Mandataria", con sede en Gavilán 1091, cuya existencia social y personería invocada acredita: a) con los Estatutos sociales, su reforma, debidamente aprobados por el superior Gobierno de la Nación y protocolizados ante mi por escritura del 1º de junio de 1970, al folio 448 de este Registro, protocolo de dicho año, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de setiembre de 1970, bajo el Nº 3627, al Folio 289, Libro 72, Tomo A de Estatutos de Sociedad Anónimas Nacionales, y b) Designación de autoridades resuelta por Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de mayo de 1974, que se relacionará, antecedentes todos a los cuales me remito, doy fe, asegurándome el compareciente que los mismos se hallan vigentes. Y en tal virtud el compareciente por la representación que inviste, dice: Que por ante la Inspección General de Personas Jurídicas se tramitó la reforma de estatutos sociales de su representada según Expediente Nº 7.458|153.063 que me exhibe, aprobada por resolución número 0432 de fecha 21 de febrero de 1975 resuelto por Asamblea celebrada el 30 de mayo de 1974, conforme fojas 239 a 241 del citado expediente, del que surge: A fojas 221 obra acta de Asamblea General Extraordinaria que dice así: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los accionistas de "D.I.A.N., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", en su sede, calle Gavilán 1091, Capital Federal, en virtud de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria oportunamente comunicada a cada accionista, bajo la presidencia del señor Alberto Victor Magdalena, con la presencia del señor Inspector de Justicia Roberto Ramos y el señor Síndico titular A. I. Gerest, siendo las dieciocho horas se abre la sesión. Accionistas presentes: Se deja constancia que el número de accionistas y cantidad de acciones presentadas por cada uno de ellos, se encuentran detallados en el Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1", en el folio 16, alcanzando su número a siete, seis por si y uno por representación, con un total de 90.000 acciones que dan derecho a 90.000 votos, estando representado la totalidad del Capital Social. Orden del Día: Adecuación de los estatutos a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. Pide la palabra el señor Salvador Pristera, quien propone que se suprima la lectura del proyecto de adecuación de los estatutos que se somete a consideración de la Asamblea, se tenga por leído y se pase a considerar en particular. Aprobada esta moción por unanimidad de votos, hace uso de la palabra nuevamente el señor Pristera quien propone que se apruebe la modificación estatutaria en la forma en que se proyectó y se faculte al Presidente del Directorio para solicitar la aprobación de la reforma y acepte las modificaciones que aconsejen la Dirección General de Personas Jurídicas y demás organismos de control. Puestas a consideración de la Asamblea las propuestas del señor Pristera, resulta aprobado por unanimidad el texto del nuevo estatuto social adecuado a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, tal como figura transcripto de fojas 70 a 75 del libro Copiador de Actas de Directorio Nº 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por indicación del señor Antonio Félix Bande se designa a los señores Salvador Pristera y Ricardo Oppenheimer para firmar el acta. Considerados todos los puntos del Orden del Día, el señor Presidente agradece la presencia de los señores accionistas, Inspector de Justicia y Síndico titular, declarando levantada la sesión siendo las dieciocho horas treinta minutos. Alberto Victor Magdalena, Presidente. A fojas 224 obra agregada planilla de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 30 de mayo de 1974 que transcribo y dice

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

así: "Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del treinta de mayo de 1974. Número de orden. Fecha. Año 1974. Dia. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representantes (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados ordinarios (1 voto), número de los títulos, acciones o certificados; Capital $. Cantidad de votos (décimo Art. 350 C.C.) dos décimos de los presentes. Firmas: 1. - 27|5: Bonafide S.A.I.C. Antonio Félix Bande, C. I. P. F. 2.174.990, Francia 3038, Castelar, 88.200. Título 01|07 de 1.000 acciones c|u. Títulos 08|10 de 500 acciones c|u. Títulos número 11|13 de 100 acciones c|u. Títulos 24 al 27 de 50 acciones c|u. Cert. Prov. número 18|28, por total de 79.200 acciones. Capital $ 88.200, 88.200, 88.200. Hay una firma. 2. - 27|5: Salvador Pristera: C. I. 6.199.446 P. Fed., Salcedo 3265 Cap. Fed. 100. Título Nº 14 de 110 acciones. Capital $ 100.—, 100, 100. Hay una firma. 3. - 27|5: Alberto Víctor Magdalena, 300. Títulos Nº 15|17 de 100 acciones c|u. Capital pesos 300.— 300, 300. Hay una firma. 4. - 27|5: Blas Alfonso Capozzolo, C. I. 3.195.542, Allende 2629 Capital Federal, 200. Títulos Nro 22|23 de 100 acciones c|u. Capital $ 200.— 200, 200. Hay una firma. 5. - 27|5: Vicente Mario González Conde: 200. Títulos Nº 20|21 de 100 acciones. Capital $ 200.—, 200, 200. Hay una firma. 6 - 27|5: Ricardo Oppenheimer, C. I. P. F. 3.347.046, José Ingenieros 102, Olivos 1028, 200 Títulos Nº 18|19 de 100 acciones c|u. Capital $ 200.—, 200, 200. Hay una firma. 7. - 27|5: Pedro Lázaro Oppenbeimer, C. I. 3.061.705, Sucre Nº 29.., Capital 800, Certificado Provisorio Nº 29, de 800 acciones. Capital $ 800.— 800, 800. Hay una firma. Se deja constancia que se han depositado 90.000 acciones, con un capital y votos de $ 90.000.— 90.000, 90.000, respectivamente. Cerrado el presente libro para la recepción de acciones. Buenos Aires, 27 de mayo de 1974. Hay dos firmas. Se cierra el presente libro para la Asamblea General Ordinaria con la presencia de 7 (siete) accionistas, 6 (seis) por sí y 1 (uno) por representación que representan noventa mil acciones con un total de noventa mil votos. Siguen las firmas del Presidente, Síndico e Inspector de Justicia. Se cierra el presente libro para la Asamblea General Extraordinaria, con la presencia de 7 (siete) accionistas, 6 (seis) por sí y 1 (uno) por representación, que representan noventa mil acciones con un total de noventa mil votos. Siguen las firmas del Presidente; Síndico e Inspector de Justicia" A folios 225 y 226 obran datos personales de los miembros de los órganos Directivo y de Fiscalización que son los siguientes de acuerdo a lo resuelto por Asamblea del 30|5|1974: Magdalena Alberto Víctor domicilio Rosales 1459, Adrogué, Bs. As., 50 años de edad, casado, argentino comerciante, C. I. 1.831.249, Presidente. González Conde, Vicente Mario, domicilio Ambrosetti 139 4º A, Cap. Fed., 51 años de edad casado, argentino, comerciante, C. I. 2.693.926, Vicepresidente. Oppenheimer, Ricardo, domicilio José Ingenieros 1028, Olivos, 35 años de edad, casado, argentino, comerciante, C. I. 3.347.046, Secretario. Aston, Jorge Benedicto, domicilio José Mármol 361, Haedo, Bs. As., 50 años de edad, casado, argentino, comerciante, C. I. C. F. 4.547.470, Director suplente. Gerest, Abraham Isaac, domicilio Rivadavia 4986, Capital Federal, 64 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, C. I. número 1.973.548, Síndico titular. Outeira, Luis Eduardo, domicilio Madero 1245, O, Vte. López, Bs. As., 35 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, L. E. 4.274.410, Síndico titular. Colombo, Agustín Andrés, domicilio Arenales 2098, piso 1º, Capital, 50 años de edad, casado, argentino abogado, L. E. 1.811.011, Síndico titular. Genoni de Billinghurst, Matilde, domicilio Las Heras 4083, piso 14, Capital, 36 años de edad, casada, argentina, contador público nacional, L. C. 3.687.852, Síndico suplente. Martínez de Pepe, Ana María, domicilio Entre Ríos 705, 6º A, Capital, 27 años de edad, casada, argentina, abogada, C. I. 5.078.486 Síndico suplente. Harrington, Hernando, domicilio Mansilla 2410, piso 13º "E", Capital, 30 años de edad, casado, argentino, abogado, L. E. 4.399.957 Síndico suplente, todos con mandato por un año. A continuación se transcriben las reformas introducidas en el Estatuto de acuerdo a constancias obrantes a los folios 239 a 241 del expediente: "D.I.A.N., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria". Constitución, Domicilio y Objeto de la Sociedad. Artículo 1º: Bajo la denominación de "D.I.A.N., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA", continuará funcionando la "Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial Vosges", que posteriormente se denominará "Sociedad Anónima, Publicitaria, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial E.S.A.P.". Artículo 2º: Tiene su domicilio legal en la calle Gavilán 1091 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina, o del exterior, a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración y de productos destinados a la alimentación, derivados del café, cacao, azúcares y sucedáneos cereales, harinas, frutas, lácteos, té, especies de las avicultura y piscicultura. — b) Comerciales y de Mandatos: Mediante la compra, venta, importación y exportación de las mercaderías a que se refiere el inciso anterior, y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocio y mandatos relacionados con dicho comercio. — c) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, y el aprovechamiento integral de sus riquezas. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción o arrendamiento de bienes inmuebles por cualquiera de las formas o sistemas de propiedad que permitan las leyes vigentes. — e) Financieras: Mediante aportes de capitales, préstamos de dinero activos y pasivos y compraventa de valores mobiliarios. No efectuará operaciones previstas en la Ley 18.061 ni otras por las que se requiera el concurso público Artículo 4º: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Duración de la Sociedad. — Artículo 5º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde el 24-11-1955. Capital y Acciones. — Artículo 6º: El capital suscripto es de $ 171.000.— y está compuesto por 171.000 acciones ordinarias de un voto. — Todas las acciones son de valor nominal un peso cada una — Artículo 7º: El capital suscripto podrá elevarse al quíntuplo de su monto ce acciones ordinarias de un voto o preferidas Para la elección y remoción de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones ordinarias podrán ser emitidas con prima de emisión o no, según se determine al disponerse su emisión. Las acciones preferidas podrán ser emitidas con o sin prima de emisión, con o sin prima de rescate con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter fino, acumulativo o no; con derecho a una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas o no; con derecho a un voto o sin voto, todo ello según se disponga al resolverse la emisión. En caso de emitirse acciones preferidas sin voto, tendrán derecho a un voto en los casos previstos por la ley. — La Asamblea podrá resolver que las acciones preferidas sean convertibles con o sin prima de canje, en acciones ordinarias de un voto, con la conformidad de los tendoeres, expresada en la forma prevista en la ley. En los casos de conversión de acciones, debe efectuarse la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuando se emitan acciones preferidas convertibles en ordinarias, tendrán derecho de preferencia para su suscripción los tenedores de acciones ordinarias. Los aumentos de capital suscripto se resolverán por Asamblea General Ordinaria, la que fijará el monto y características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en la época y con las condiciones y forma de pago que determine éste. Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas serlo en facsímil y por un miembro de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, y contendrán los recaudos legales. Podrán emitirse en títulos que representen más de una acción. Podrá optarse por el procedimiento de reemplazo de firmas autógrafas que autoriza la ley, con cumplimiento de los requisitos que disponga la autoridad de control. — Artículo 8º: Toda integración de capital podrá realizarse por los siguientes procedimientos o combinando dos o más de ellos: a) Llamando a suscripción por la emisión de acciones con o sin primas a integrarse en dinero efectivo. — b) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de la reserva legal. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre los valores establecidos en los inventarios y balances generales, mediante revalúos practicados de acuerdo a las disposiciones legales. — d) Por la conversión de debentures que se hubieran emitido o por la conversión de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — e) Mediante el pago en acciones de bienes o derechos que adquiera la sociedad, con sujeción a lo dispuesto en la ley. — f) Capitalizando total o parcialmente las utilidades del ejercicio aprobado por la Asamblea General de Accionistas, mediante la entrega de acciones liberadas en pago de los dividendos. — En todos los supuestos se requerirá la aprobación de la Asamblea General, con los requisitos legales correspondientes. — Artículo 9º: Los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción alguna tendrán preferencia para suscribir las acciones de cualquier clase que se emitan y el derecho de acrecer, en proporción a sus tenencias, salvo que la emisión se efectúe en interés de la sociedad, en cuyo caso deberán cumplirse los recaudos legales. Se hará el ofrecimiento a los accionistas mediante aviso por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días corridos al de la última publicación. De emitirse acciones a ser pagadas en cuotas sucesivas, se extenderán certificados provisorios, los que una vez totalmente integrados serán canjeados por adiciones de la clase que corresponda de acuerdo al derecho de suscripción ejercido. En caso de mora en el pago, el Directorio está facultado para accionar judicialmente contra todos los accionistas que se encuentran en las mismas condiciones, o para aplicar el procedimiento previsto por la ley. No tendrán derecho a voto los tenedores de certificados provisorios que adeuden una o más cuotas vencidas, sin perjuicio del derecho que les corresponda como tenedores de certificados sobre los que no adeuden pago alguno o por acciones pagadas en su oportunidad. Debentures. — Artículo 10: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y mediante sanción de la Asamblea General Extraordinaria. Bonos de Participación. Artículo 11: La Asamblea General Extraordinaria podrán decidir la emisión de bonos de participación conforme a las normas legales en vigencia, fijando sus características y condiciones y pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión. Estos bonos se emitirán en pago de prestaciones accesorias que no sean aportes de capital, y sólo darán derecho a la participación en las ganancias del ejercicio que determine la Asamblea, no pudiendo dicha participación exceder la que corresponda a las acciones ordinarias. — Dirección y Administración. — Artículo 12: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres a quince directores titulares y de hasta tres directores suplentes, designados por la Asamblea o por el Consejo de Vigilancia, según corresponda, que determinarán el total de directores titulares y suplentes. La duración de los cargos de los directores titulares y suplentes es de un año, pudiendo ser reelegidos indefidamente. En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de uno o más directores, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia según corresponda, designarán al o los reemplazantes de entre los suplentes. Podrán además incorporar transitoriamente a uno o más directores suplentes cuando el o los titulares padezcan de enfermedad o tengan impedimento mayor de treinta días, hasta la oportunidad en que estos puedan reasumir sus funciones. La designación de reemplazantes de entre los suplentes deberán efectuarse de acuerdo al orden de lista. — Artículo 13: El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. En la primera reunión posterior a su designación, nombrará un presidente y un vicepresidente y podrá crear los demás cargos que estime convenientes. Todas las resoluciones requerirán para su validez la aprobación de la mayoría de votos de los directores presentes en la reunión de Directorio, teniendo el que preside la reunión, doble voto en caso de empate. El quórum para la validez de las reuniones se establece con la presencia de la mayoría de los miembros integrantes del Directorio. Cada director depositará en la caja de la sociedad la suma de un mil pesos en garantía del cumplimiento de su mandato, y mientras dure éste. — Artículo 14: Son atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la sociedad conforme al artículo 15. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, salvo las limitaciones previstas en los incisos c), d), e), f) y j) siguientes, para el caso de que hubiera sido designado por el Consejo de Vigilancia. c) Adquirir, enajenar, permutar, ceder o transferir bienes raíces; construir, explotar, tomar y dar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, realizar toda clase de operaciones dentro del régimen de las leyes de propiedad horizontal; constituir toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usu. anticresis, servidumbre, etc. Para realizar cualquiera de las operaciones indicadas en este inciso, deberá contar con la aprobación del Consejo de Vigilancia, si fuere designado por étse. — d) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades, sindicatos o sociedades, participando o formando parte de ellas con las restricciones que imponen las leyes en vigor; efectuando fusiones, combinaciones y toda otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías u otras personas jurídicas; constituir fundaciones; efectuar donaciones; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o entidades privadas. Para realizar cualquiera de las operaciones indicadas en este inciso, si fuere designado por el Consejo de Vigilancia, deberá contar con su aprobación — e) Adquirir, vender o liquidar el activo y pasivo de otras empresas. Para realizar cualquiera de las operaciones indicadas en este inciso, si fuere designado por el Consejo de Vigilancia, deberá contar con su aprobación. — f) Suscribir o comprar acciones de otras sociedades. Si fuere designado por el Consejo de Vigilancia, deberá contar con su aprobación para efectuar cualquiera de estas operaciones. — g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de los presentes estatutos. — h) Establecer y acordar los gastos de la sociedad — i) Solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la sociedad. — j) Dar y tomar dinero con garantías reales. Si fueren designados por el Consejo de Vigilancia deberá contar con su aprobación. — k) Celebrar toda clase de contratos cumpliendo con relación a los actos indicados en los apartados c), d), e), f) y j) del presente artículo, con las previsiones allí contenidas; adquirir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — l) Efectuar operaciones de toda clase y naturaleza con instituciones bancarias, públicas o privadas o corporaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior, creadas o a crearse. Podrá especialmente operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por sus cartas orgánicas y por las disposiciones legales vigentes, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Nacional de Desarrollo y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las condiciones que fijen a tal efecto las cartas orgánicas de las referidas instituciones. En el exterior gestionar y actuar en operaciones de cualquier naturaleza con toda institución de crédito internacional o regional, pública o privada, bancos o corporaciones o sociedades creadas o a crearse, ajustándose a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina. — m) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a la asamblea, al Consejo de Vigilancia o a la Comisión Fiscalizadora, según el caso. — Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados y asesores que considere pertinentes, quienes podrán en ejercicio de esos poderes promover querellas criminales, absolver posiciones y reconocer y|o desconocer firmas atribuidas a la sociedad. — n) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la Memoria, el Inventario y Balance General, los demás estados contables previstos por la ley y el proyecto de distribución de utilidades, juntamente con el informe de la auditoría anual, cuando correspondiere. — o) Nombrar uno o más gerentes generales y uno o más gerentes, los que podrán formar parte del Directorio y a quienes se les podrá atribuir las facultades ejecutivas de administración que se estimen convenientes por medio de poderes generales o especiales — p) Fijar habilitaciones y remuneraciones para los gerentes no directores y demás personal. Podrá además efectuar pagos por retribuciones especiales o extraordinarias mediante entrega de acciones liberadas ordinarias de un voto y|o preferidas, por su valor equivalente en dinero, previa aprobación de la asamblea general de accionistas y con cumplimiento de las disposiciones legales. — q) Celebrar todos los demás actos que considere convenientes a los intereses de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Se entienden expresamente conferidas las facultades especiales que prevén los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Artículo 15. La representación le-

gal de la sociedad en los términos del artículo 14 de los estatutos será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma individual o indistinta, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el Directorio para representar a la sociedad en actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte. — El Directorio queda facultado para resolver con el acuerdo de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar con dicho acuerdo cualquier acto u operación que no estuviere determinado en los mismos, siempre que no esté en oposición al objeto social o a la ley, y no sea privativo de la Asamblea General de Accionistas. — Fiscalización.

— Artículo 16: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora o de un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. — En el supuesto de que ésta opte por la designación de una Comisión Fiscalizadora, ésta se compondrá de tres síndicos titulares, debiendo designarse también tres suplentes. Los síndicos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizdas del ejercicio en que se devenguen. En la primera reunión que se llevara a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas de su elección. los síndicos elegirán entre ellos al secretario, quien estará encargado de llevar al libro de actas y citar a las reuniones. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del Directorio. Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. En caso de vacancia temporaria o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo de alguno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, será reemplazado por el suplente que correspondan por orden de lista. La Comisión podrá, dejándose constancia en el libro de actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del directorio o documentos aprobados por aquélla o que deban ser suscriptos por dicha Comisión. El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros titulares, debiendo designarse igual número de suplentes. Son de aplicación las disposiciones previstas precedentemente para el funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora. En caso de resolver la Asamblea General Ordinaria el nombramiento del Consejo de Vgilanca, se prescindirá de la Comisión Fiscalizadora, contratando al Consejo en reemplazo de aquélla, los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la sociedad. El Consejo de Vigilancia presentará a la Asamblea General, además de su propio informe, el de los auditores. Si el Consejo de Vigilancia designara peritos, sus honorarios serán por cuenta del Consejo. Designará los integrantes del Directorio, sin perjuicio de su revocabilidad por la asamblea.

— Asambleas Generales. — Artículo 17: Las asambleas generales serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, durante cinco días, con no menos de diez días ni más de treinta de anticipación a la fecha de su celebración y en segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la primera, mediante anuncios en los mismos medios de difusión y con la misma antelación durante tres días. — Artículo 18: La Asamblea General Ordinaria se considerará constituida en primera convocatoria hallándose presente un número de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquir número de esas acciones presentes. En las dos clases de asambleas, se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo en cuanto a los supuestos especiales previstos en la ley, en cuyo caso se regirán por las mayorías allí establecidas. — Artículo 19: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Balance General y distribución de utilidades. — Artículo 20.

— **El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. — La asamblea general extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a las autoridades estatales de control.** — Artículo 21.

— Las ganancias realizadas y líquidas que arroje el balance general se destinarán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) Se abonarán los dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y la participación adicional en su caso; c) La cantidad que determine la asamblea para remunerar al directorio y a la comisión fiscalizadora o al consejo de vigilancia, según corresponda; d) Se separarán las sumas que la asamblea estime conveniente destinar a la formación de reservas libres; e) Del remanente de las utilidades se distribuirá el dividendo a las acciones ordinarias y la suma que corresponda a los bonos de participación, dándosele al saldo el destino que resuelva la asamblea. — Artículo 22. — Cuando el fondo de reserva legal alcance al límite fijado en el inciso a) del artículo anterior, la asamblea resolverá sobre el destino ulterior del señalado porcentaje. — Los dividendos se abonarán dentro del año de su sanción por la asamblea y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Disolución y liquidación. — Artículo 23. — Disuelta la sociedad, cualquiera fuere la causa, la liquidación de la misma estará a cargo con todas las facultades legales pertinentes, del o los liquidadores designados por la asamblea, siendo facultativo de la misma asamblea fijar las normas a que deberán ajustarse los liquidadores y la duración de los mandatos respectivos, así como también su remuneración. — Las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento, quórum y resoluciones del directorio serán aplicables en caso de designarse más de un liquidador. — Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por la comisión fiscalizadora o por el consejo de vigilancia existente al momento de producirse la disolución, según corresponda, y podrá en caso de imposibilidad temporaria del o los liquidadores, designar el o los que deban reemplazarlos provisoriamente hasta que cese la imposibilidad, o hasta la primera asamblea de accionistas. — Si la imposibilidad fuere definitiva, la comisión fiscalizadora o el consejo de vigilancia, según corresponda, convocarán de inmediato a asamblea, para que ésta elija a los reemplazantes. — Una vez que hubiesen sido satisfechas todas las deudas sociales y reembolsado el capital sin distinción de categoría de acciones, el saldo sobrante se repartirá en el orden siguiente: Primero: Se abonará la retribución fijada por la asamblea para los liquidadores y para la comisión fiscalizadora y consejo de vigilancia, según corresponda. — Segunda: Se pagará el dividendo a las acciones preferidas que correspondieran, a partir de la fecha de cierre del último ejercicio y hasta la de la asamblea que resolviere la liquidación, y de acuerdo al orden establecido en el inciso b) del artículo 21 de estos estatutos. — Tercero: El saldo que resultare, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Al folio 246 obra Resolución Nº 432 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas, que se transcribe y dice así: Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 21 feb. 1975. — Visto: El expediente número 7.458.153.063: atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 244 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72 ;en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 239 a 241, las reformas introducidas en el contrato social de "D. I. A. N., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de mayo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 245. — Resolución I. G. P. J. Nº 432. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas I.G. P.J. d. v. hay una sigla. — En la forma precedente el compareciente deja protocolizada la reforma de estatutos de D. I. A. N. Sociedad Anónima Industrial Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria, y solicita de mi el autorizante que de la presente expida testimonio para la interesada previa inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. Leída que es por el compareciente la presente escritura se ratifica en un todo de su contenido y en prueba de ello firma por ante mi como acostumbra, doy fe. Sobre raspado: cincuenta, veinticuatro, se presentarán, estatuto, depósito, 1974, Bonafide, 6, firma, con fines, datos datos Idaac B, obrantes, y, tranformación, café, cualesquiera, de, según, preferidas, comestibles, más, balances, establecidos, una, excede, determinación, caso, etc., empresa, con, aportes, aún, f), cumplir, desarrollo, transar, que, contables, comisión, fiscalización, dejando, actas, publicaciones, las, resuelva, favor, asambleas, fiscalizadora, imposibilidad, corresponde, asambleas, fiscalización, de, fs., de. Vale. A. V. Magdalena, Hernán Patiño Mayer. Escribano. Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro 134 a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente Primer Testimonio en fotocopia del Protocolo Notarial Nros. A-020603039|40|41|42|43|44|46|47|48|49|50 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hernán Patiño Mayer. Escribano. Está su sello. S|L. "D. I. A. N.". Vale.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.340.- e.9|3 Nº 55.478 v.9|3|76

Manufactura de Tejidos de Seda Manuseda

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DECRETO Ley número 19.550|72. — "Manufactura de Tejidos de Seda Manuseda, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Escritura número trescientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ricardo Mirelman, argentino, nacido el 27 de enero de 1924, casado en primeras nupcias con doña Betty Vera Winitzky, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.458.519, domiciliado en esta ciudad en Ramos Mejía 855, persona hábil, de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de "MANUFACTURA DE TEJIDOS DE SEDA MANUSEDA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en esta ciudad en Ramos Mejía 855, en su carácter de director en ejercicio de la presidencia de la misma, justificándose la existencia jurídica de la nombrada sociedad, representación invocada por el compareciente y autorización para este acto. — Primero: Con los estatutos de la nombrada sociedad, aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 9 de mayo de 1941, y elevados a escritura pública por la otorgada con fecha 27 de mayo de 1941, pasada al folio 255 del Registro de esta ciudad número 91 a cargo del escribano don Manuel Zadoff, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de junio de 1941, bajo el número 169, al folio 552, del libro 45, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la modificación de los estatutos de la citada sociedad, aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 10 de marzo de 1948, y elevados a escritura pública por la otorgada con fecha 27 de abril de 1948, al folio 166, del Registro de esta ciudad número 91 a cargo del escribano Manuel Zadoff, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de julio de 1948, bajo el número 485, al folio 181, del libro 48, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Tercero: Con la modificación de los estatutos de la nombrada sociedad, aprobada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 16 de agosto de 1949, y elevada a escritura pública por la otorgada con fecha 16 de setiembre de 1949, pasada al folio 884 del nombrado Registro de esta Ciudad número 91, adscripción del escribano Carlos D. Zadoff, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de diciembre de 1949, bajo el número 1.007, al folio 401, del libro 48, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Cuarto: Con la modificación de los estatutos de la nombrada sociedad, aprobada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, con fecha 22 de abril de 1958, y elevada a escritura pública por la otorgada con fecha 29 de mayo de 1958, pasada al folio 0 del Registro de esta ciudad número 325, a cargo del escribano León Rosemberg, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de julio de 1958, bajo el número 1.454, al folio 138, del libro 51, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Quinto: Con la modificación de los estatutos de la citada sociedad, aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia, con fecha 6 de octubre de 1961, y elevada a escritura pública por la otorgada con fecha 27 de noviembre de 1961, pasada al folio 2.731 del nombrado Registro de esta ciudad número 325, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 20 de julio de 1962, bajo el número 1.509, al folio 171, del libro 56, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Sexto: Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, extendida en las páginas 122 a 124 inclusive, del libro de actas número 3, rubricado con fecha 17 de noviembre de 1961, bajo el número 37.213. — Séptimo: Con el acta de la reunión del directorio de la nombrada sociedad, extendida en las páginas 125 y 126 del libro de actas nmero 3 citado. — Octavo: Con el acta de la reunión del directorio de la citada sociedad, extendida en las páginas 132 a 133 del libro de actas número 3 citado. — Noveno: Con el acta de la reunión del directorio de la citada sociedad, extendida en las páginas 133 y 134 del libro de actas número 3 citado. — Décimo: Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, extendida en las páginas 141 a 143 inclusive, del libro de actas número 3 citado. — Los instrumentos relacionados en los puntos primero a quinto inclusive, en fotocopias certificadas se encuentran agregadas al folio 3696 de este Registro, Protocolo año 1972, doy fe, y las actas relacionadas en los puntos sexto a décimo inclusive se encuentran transcriptas íntegramente al folio 296 de este Registro, Protocolo año 1974, doy fe. Decimoprimero: Con el acta de la reunión del directorio de la nombrada sociedad, extendida en la página 157 del libro de actas número 3 citado, en fotocopias certificada se encuentra agregada al folio 3056 de este Registro, protocolo año 1974, doy fe. — Decimosegundo: Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la nombrada sociedad, extendida en las páginas 158 a 160 inclusive, del libro de actas número 3 citado. — Decimotercero: Con el acta de la reunión del directorio de la citada sociedad, extendida en las páginas 162 y 163, del libro de actas número 3 citado. — Los instrumentos relacionados en los puntos decimosegundo y decimotercero en fotocopias certificadas agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que el directorio de la sociedad anónima que en este acto representa, en su reunión del día 4 de abril de 1975, resolvió modificar los estatutos de la sociedad a efectos de adecuarlos al Decreto Ley 19.550|72, resolviéndose, en esa misma reunión, tratar dicha modificación y adecuación en la asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que a tal efecto se citó para el día 8 de mayo de 1975. — Que en la expresada fecha fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la nombrada sociedad, la que aprobó el nuevo texto de los estatutos sociales, todo lo cual surge de la respectiva documentación que me exhibe y que enuncia: a) Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la expresada fecha 8 de mayo de 1975, extendido en las páginas 164 a 168 inclusive, del libro de actas número 3, citado y b) Planilla de Asistencia de Accionistas a dicha Asamblea, extendida en los folios 27 y 28 del Libro Registro de Asistencia a Asambleas, rubricado con fecha 21 de noviembre de 1971, bajo el número 37.618, tengo a la vista para este acto y transcripto, por su orden dice así: Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 de mayo de 1975. — En Buenos Aires, a ocho días del mes de mayo; de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los accionistas que figuran a folios 27 y 28 del Libro de Registro de Asistencia a las Asambleas Nº 2, en el local de la calle Ramos Mejía 855. — Siendo las 10 horas el señor Ricardo Mirelman, director en ejercicio de la presidencia, declara abierta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Informa que se han cumplido los requisitos estatutarios y legales para la convocatoria de la misma, efectuando la correspondiente publicación en el Boletín Oficial. — Asisten a la Asamblea doce accionistas, de los cuales diez por sí y dos por poder, con un millón seiscientos dieciséis mil quinientos setenta y ocho acciones que representan un capital de un millón seiscientos dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos con derecho a do-

millones setecientos ochenta mil seiscientos setenta votos. — Asiste e. señor Armando José Finpponi en caracter de fiduciario designado por el Banco Nacional de Desarrollo — El Orden del Día a considerar es el siguiente: 1º) Reforma de Estatutos. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — A continución el señor Presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día y manifiesta que todos los accionistas han recibido oportunamente un ejemplar del proyecto de reforma de los actuales estatutos y que el mismo se ajusta a las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y al modelo de estatutos aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas. — El accionista Carlos Martínez opina que el texto del proyecto de estatutos a que se ha referido el señor presidente se adecua además a las necesidades de la sociedad y cuenta con la aprobación de los asesores legal y contable de la empresa por lo que propone su aprobación. — El señor presidente pone a votación la propuesta del accionista señor Carlos Martínez la que es aprobada por unanimidad. — En consecuencia, queda aprobado el nuevo texto completo de estatutos que se transcribe a continuación: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina Manufactura de Tejidos de Seda Manuseda Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la calle Ramos Mejía 841, Capital Federal. — El directorio puede instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea, desde el 30 de junio de 1941. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación tejido, estampado y|o terminación de hilados, tejidos, fibras naturales o sintéticas y demás productos o subproductos y|o procesos relacionados con el ramo textil. — Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación, exportación y en general, comercialización de tejidos, hilados, fibras naturales o sintéticas y demás materias primas, productos o subproductos relacionados con el ramo textil. — Financieras Mediante la inversión en acciones, bonos, debentures y toda otra clase de títulos-valores, letras y|o papeles semejantes, y la realización de todo tipo de financiaciones, salvo aquellas que son propias de las entidades intermediarias de créditos, de las financieras, referidas en la Ley 18.061 y de todas aquellas que requieran el empleo o concurso de fondos de terceros. — A tales fines, la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital es de un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos, representado por trescientos treinta y tres mil trescientas treinta y tres acciones ordinarias tipo A (con derecho a 5 votos por acción) y un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco acciones ordinarias tipo B (con derecho a un voto por acción), todas las acciones tienen un valor nominal de un peso cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar garantía de mil pesos en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63 — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencas, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a cualesquiera de los Directores mediante la actuación, en forma indistinta de uno solo de ellos en forma individual. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular cuyo mandato durará un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del decreto-ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — A continuación el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el 2º punto del orden del día. — El accionista señor Uriel Ljaskowsky propone a los accionistas señorita Judith Mirelman y señor Eduardo Mirelman para firmar el acta de la Asamblea lo que es aprobado por unanimidad. — Habiendo terminado la consideración del Orden del Día para el cual había sido convocada la misma se declara levantada la misma siendo las 11.45 horas. — Ricardo Mirelman, Judith Mirelman, Eduardo Mirelman, Armando José Filipponi, Guillermo Cracovski. — Asamblea General Extraordinaria del 8 de mayo de 1975 número de orden — Fecha — Año — 19.. — Día — Mes — Accionista — (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o certificados número de los Títulos, Acciones o Certificado — Capital $ — Cantidad de votos décimo (art. 350 C. C.) (Dos décimos de los presentes) Firmas 1 — 25 —abril Judith Mirelman 66.720 829|853; 696|697; 1145|1152; 1180; 1191; 1211|1212 66.720 — 66.720 Judith Mirelman. — Freyre 1631 — Cap. (C. I. Nº 5.236.606) 2 — 25 —abril Delia Mirelman Av. de los Incas 3331 (C.I. Nº 1.589.461) Cap. — Simón Mirelman 145.110 — 136|144 y 151|159; 6 y 9; 555|589 y 705; 444|46; 982; 1000|1002; 1016; 1038| 1039; 882|897; 1163|1164; 1185; 1218; 1224| 1227; 145.110 - 249.990. Simón Mirelman. — 3 28 abril — Martha Mirelman de Ballester. Gral. Urquiza 1130 — V. López (C. I. Nº 1.735.883) — Héctor Mireiman 215016. 985|986; 79|89; 90|104; 33; 148|149; 7; 926|939; 969|978; 491|519; 590|617; 545; 660|661; 664|667 y 675; 464; 469|470; 684| 685 y 1229; 1252; 1257 — 215.016 — 362.016. Héctor Mirelman. — 4 29 abril — Héctor L. Mirelman — Monasterio 1291 (V. López) (C. I. 1.735.882) 231.070 — 987| 988; 105|109; 135; 160|177 y 1005 al 1007, 145; 188 y 1014; 150; 189|191; 1021 y 1033 1035; 8; 5; 1043|1045; 1051|53; 1054; 1057 y 1062; 940|953; 979; 1063 al 1071 y 1153; 389|408 428|441; 471|490; 618|624; 1181| 1184; 544 y 1186; 663; 1196|1198 y 1213; 680 y 1222; 458 y 1239|1241; 1258|1260 — 231.070 — 388.778. — Héctor Mirelman. — 5 29 abril — Susana Toledo de Mirelman Freyre 1631 — Cap. (C. I. Nº 2.653.378) 107.323 — 231|256 y 201|202; 258; 15|16; 12; 738 548; 995|996 1009| 1010; 1013; 1029|1032; 1049|1050; 1059| 1061; 1106|1115; 1173|1176; 1204; 1221 — 107.323 — 274.015 — Susana T. de Mirelman. — 6 29 abril — Eduardo Mirelman — Monasterio 1291 — V. López (C. I. Nº 311.357) 215.016 — 989|990; 110|134; 34 y 1012; 259|260; 1022|26; 1046|1048; 1058; 954|968; 1072|1081; 409|427; 520|542; 549|554, 706; 1168|1170; 546; 662; 668| 671; 676 y 1199; 1219; 1230|1231 y 1238; 1254 — 215.016. — 361.940 — Eduardo Mirelman. — 7 — 29 abril — Uriel Ljaskowsky, 3 de Febrero 1950 — Capital — (C. I. Nº 2.653.378) — 48.426 — 707| 724; 677; 765|468 y 698|699; 1154|1159; 1214|1215; 1242|1247; 1255; 1261 — 48.426. — 48.426 — Uriel Ljaskowsky. 8 29 abril — Daniel Mirelman, Alsina 2121 — San Isidro (C. I. Nº 4.516.132) — 66.740 — 739|763; 686|688; 1116|1123; 1177; 1188; 1205|1206, 233 — 66.740. — 66.740 — Daniel Mirelman. — Transporte: 1.095.421 — 1.095.421. — 1.818.625 — Transporte: 1.095.421 — 1.095.421 — 9 — 30 abril — León Mirelman, Frayre 1631 — Capital — (C. I. Nº 1.270.540) — 230.755 — 991|994; 178|187; 192|199 y 203|230; 31 y 257; 13|14; 11; 1|4; 625| 658; 704 y 725|727; 547; 443; 659 y 672| 674 y 678; 681 y 683; 456|457 y 461|463; 1008; 1027|1028; 1036; 1082|1105; 1171| 1172; 1187; 1200|1203; 1220; 1232; 1253 — 230.755 — 504.915 — León Mirelman. 10 — 30 abril — Carlos Martínez, Charcas 2556, Cap. (C. I. Nº 2.953.302) — 374 — 679; 700|703; 1216|1217; 1248|1250; 1262|1265 — 374; 374 — Carlos Martínez. — 11 — 30 abril — Ricardo Mirelman, Virrey Loreto 2047, Capital — (C. I. Nº 1.858.973) — 249.978 51|78; 32; 146| 147; 10; 325|388; 543; 447|450; 682; 454| 455 y 460; 983|984; 1003|1004; 1011; 1017| 1020; 1040|1042; 1055|1056; 898|925; 1165| 1167; 1193|1195; 1228; 1251; 1256 — 249.978 — 416.706 — Ricardo Mirelman. — 2 — 12 mayo — Sofía Dina Mirelman, Freyre 1631, Capital. — (C. I. número 5.236.603) — 40.050 — 814|828; 694|695; 1140|1144; 1235|1237 — 40.050 — Sofía Dina Mirelman. 1.616.578 — 1.616.578 — 2.780.670. — Quedan depositadas en la caja de la Sociedad un millón seiscientos dieciséis mil quinientos setenta y ocho acciones que representan un capital de un millón seiscientos dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos. — Buenos Aires, cinco de mayo de 1975. — Tachado "quinientos" — No Vale. — Entrelíneas: "seiscientos" — Vale. — Ricardo Mirelman, Presidente. — Guillermo Cracovski, Síndico. — Son doce accionistas, diez por sí y dos por poder con un millón seiscientos dieciséis mil quinientos setenta y ocho acciones que representan un capital de un millón seiscientos dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos con derecho a dos millones setecientos ochenta mil seiscientos setenta votos. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Ricardo Mirelman, Presidente. — Guillermo Cracovski, Síndico. — Eduardo Mirelman. — Accionista. — Judith Mirelman. — Accionista. — Armando José Filipponi. — Fiduciario. — Fiduciario". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que al dejar protocolizada y elevada a escritura pública la documentación precedentemente transcripta ha quedado adecuado el estatuto social de "Manufactura de Tejidos de Seda Manuseda, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", al Decreto-Ley 19.550|72, solicitándome, finalmente que de la presente le expida testimonio a efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas a efectos de obtener el "conforme administrativo" y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo el Notario Autorizante, doy fe del contenido de esta escritura y hago constar: Que la sociedad otorgante ha exhibido cédula fiscal en trámite que consigna la inscripción e nel Impuesto a las Ganancias número 140.850-007-3, con vencimiento el 10 de setiembre de 1975. — Leída y ratificada, firma ante mi, doy fe. Complementaria escritura adecuación, decreto ley 19.550|72. — Manufactura de tejidos de seda Manuseda Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Escritura número quinientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ricardo Mirelman, argentino, nacido el 27 de enero de 1924, casado en primeras nupcias con doña Betty Vera Winitzky, con libreta de enrolamiento número 4.456.519, domiciliado en esta ciudad en Ramos Mejía 855, persona hábil, de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de Manufactura de Tejidos de Seda Manuseda Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en esta ciudad en Ramos Mejía 855, en su carácter de director en ejercicio de la presidencia de la misma, justificándose la existencia jurídica de la nombrada sociedad, y representación invocada por el compareciente: Primero: Con los estatutos de la nombrada sociedad, aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 9 de mayo de 1941, y elevados a escritura pública por la otorgada con fecha 27 de mayo de 1941, pasada al folio 255 del registro de esta ciudad número 91 a cargo del escribano don Manuel Zadoff, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de junio de 1941, bajo el número 169, al folio 552, del libro 45, tomo A de estatutos nacionales. — Segundo: Con la modificación de los estatutos de la citada sociedad, aprobados, por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 10 de marzo de 1948, y elevados a escritura pública por la otorgada con fecha 27 de abril de 1948, al folio 166, del registro de esta ciudad número 91 a cargo del escribano Manuel Zadoff, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha 26 de julio de 1948, bajo el número 485, al folio 181, del libro 48, tomo A de estatutos nacionales. — Tercero: Con la modificación de los estatutos de la nombrada sociedad, aprobada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 16 de agosto de 1949, y elevada a escritura pública por la otorgada con fecha 16 de setiembre de 1949, pasada al folio 384 del nombrado registro de esta ciudad número 91, adscripción del escribano Carlos D. Zadoff, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de diciembre de 1949, bajo el número 1007, al folio 401, del libro 48, tomo A de estatutos nacionales. — Cuarto: Con la modificación de los estatutos de la nombrada sociedad, aprobada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, con fecha 22 de abril de 1958, y elevada a escritura pública por la otorgada con fecha 29 de mayo de 1958, pasada al folio 390, del registro de esta ciudad número 325, a cargo del escribano León Rosemberg, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de julio de 1958, bajo el número 1454, al folio 138, del libro 51, tomo A de estatutos nacionales. — Quinto: Con la modificación de los estatutos de la citada sociedad, aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, con fecha 6 de octubre de 1961, y elevada a escritura pública por la otorgada con fecha 27 de noviembre de 1961, pasada al folio 2731 del nombrado registro de esta ciudad número 325, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de julio de 1962, bajo el número 1509, al folio 171, del libro 56, tomo A de estatutos nacionales. — Sexto: Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, extendida en las páginas 122 a 124 inclusive, del libro de actas número 3, rubricado con fecha 17 de noviembre de 1961, bajo el número 37213. — Séptimo: Con el acta de la reunión del directorio de la nombrada sociedad, extendida en las páginas 125 y 126 del libro de actas número 3 citado. — Octavo: Con el acta de la reunión del directorio de la citada sociedad, extendida en las páginas 132 y 133 del libro de actas número 3 citado. — Noveno: Con el acta de la reunión del directorio de la citada sociedad, extendida en las páginas 133 y 134 del libro de actas número 3 citado. — Décimo: Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, extendida en las páginas 141 a 143 inclusive, del libro de actas número 3 citado. — Los instrumentos relacionados

en los puntos primero a quinto inclusive, en fotocopias certificadas se encuentran agregadas al folio 3696 de este registro, protocolo año 1972, doy fe, y las actas relacionadas en los puntos sexto a décimo inclusive se encuentran transcriptas íntegramente al folio 296 de este registro, protocolo año 1974, doy fe. — Decimoprimero: Con el acta de la reunión del directorio de la nombrada sociedad, extendida en la página 157 del libro de actas número 3 citado, en fotocopia certificada se encuentra agregada al folio 3056 de este registro, protocolo año 1974, doy fe. — Decimosegundo: Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la nombrada sociedad, extendida en las páginas 158 a 160 inclusive, del libro de actas número 3 citado. — Decimotercero: Con el acta de la reunión del directorio de la citada sociedad, extendida en las páginas 162 y 163, del libro de actas número 3 citado. — Los instrumentos relacionados en los puntos decimosegundo y decimotercero en fotocopias certificadas se encuentran agregadas al folio 1019 de este registro, protocolo corriente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que su representada, por escritura de fecha 3 de junio de 1975, pasada al folio 1019 de este registro, procedió a protocolizar la respectiva documentación a efectos de adecuar sus estatutos al decreto ley 19.550|72. — Dicha escritura, en testimonio, fue presentada para la obtención del "conforme administrativo" en la Inspección General de Personas Jurídicas, la que se tramita por expediente número 3911. — Dicho organismo de contralor formuló algunas observaciones a la redacción de los artículos segundo y decimotercero, según surge de la vista obrante en el citado expediente. — Que a efectos de cumplimentar la mencionada vista, viene por la presente a modificar el texto de los mencionados artículos, cuya redacción definitiva obra a fojas 583 y vuelta del citado expediente que dice así: Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la aprobación de los estatutos originales por el Poder Ejecutivo de la Nación, o sea, desde el 9 de mayo de 1941. — Artículo 13 — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, el compareciente por la representación invocada otorga la presente escritura complementaria de la adecuación de la sociedad "Manufactura de Tejidos de Seda Manuseda Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en la que deja instrumentada las reformas antedichas, solicitándome finalmente que de la presente le expida testimonio para su presentación ante el mencionado organismo de contralor. — Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.563.- e.9|3 Nº 55.480 v.9|3|76

Ginfa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los veitnicuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen: don Agustín Nicolás Fabiano, italiano, casado, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.468.622, domiciliado en la calle Avenida Mosconi 634, Lomas del Mirados, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, nacido el 22 de agosto de 1920, comerciante, y don Héctor Gumersindo Gil, argentino, casado, nacido el 4 de setiembre de 1937, comerciante, con L. de Enrolamiento número 7.542.088, domiciliado en la calle Lezica 37??, San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; ambos comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; quienes exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina GINFA, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1625, piso segundo, oficina veintiséis. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados a patrir de la fecha de la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compraventa, distribución, representación, importación, exportación, fraccionamiento y consignación de productos alimenticios y de comestibles envasados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representados por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria de acuerdo con el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se pordujeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: En concepto de garantía los directores deben depositar en la caja de la sociedad la suma de doscientos pesos por todo el tiempo que dure su mandato y hasta que resulte aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad inclusive aquellas para las cuales la ley exige poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La reresentación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está o cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser simultáneamente citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas puden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea eqtraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día 31 de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Agustín Nicolás Fabiano y don Héctor Gumersindo Gil suscriben un mil acciones cada uno, representativas de diez mil pesos de capital en cada caso integrando en dinero efectivo la cantidad de dos mil quinientos pesos por cabeza. — Todas las acciones del capital suscripto son ordinarias, de un voto por acción y de diez pesos valor nominal cada una. — Del capital suscripto se ha integrado el veinticinco por ciento y el saldo se integrará cuando así lo disponga el directorio y dentro de un plazo no mayor de dos años a contar desde la fecha de la presente escritura. — III. Se designa para integrar el directorio como Presidente al señor Agustín Nicolás Fabiano y como Vicepresidente al señor Héctor Gumersindo Gil. — IV) Se designa para integrar el órgano fiscalizador como síndico titular a don Jorge Emilio Wainer y como síndico suplente a Fernando Alberto Diana. — V) Se otorga Poder Especial a favor de los señores Carlos Alberto Fernández y Carlos Taverna para que actuando conjunta, alternativa o separadamente, y con facultad de proponer y aceptar modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que sean menester. — Presentes a este acto, don Jorge Emilio Wainer, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en la Avenida Rivadavia 16284, Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, de 39 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.851.097 y don Fernando Alberto Diana, argentino, casado, de 33 años de edad, abogado, con igual domicilio que el anterior, con Libreta de Enrolamiento número 4.402.814, ambos mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que para el ejercicio de los mismos no los alcanza ninguna de las inhabilidades previstas en el ordenamiento legal en vigor. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Enmendado: establecer — determine — suscripto — valen. — Interlineado: citada. — Vale. — Agustín N. Fabiano. — Héctor G. Gil. — Jorge E. Wainer. — Fernando A. Diana. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz. — Escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1291 del Registro número 84 a mi cargo, y doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz. — Escribano. — Está su sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nro. 2042892. — Lomas de Zamora, 12 de agosto de 1975. — Juan Esteban Peruilh. — Escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Está su sello.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.267.- e.9|3 Nº 55.481 v.9|3|76

Alhasa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos sesenta y tres. — En la ciudad de Valentín Alsina. Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano Autorizante, comparecen: don Raúl José Alonso, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.796.007, domiciliado en la calle Gallardo 646, Capital Federal; don Rubén Silvestre Alonso, argentino, casado, comerciante, de 44 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.804.955, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo quince, octavo piso, departamento C, Capital Federal; doña Haydée Dominga Alonso de Fernández, argentina, casada, de 37 años de edad, comerciante, con libreta cívica número 3.582.522, domiciliada en la calle General Urquiza 651, Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y doña Nélida Alonso de Galinari, argentina, casada, de 46 años, con libreta cívica número 2.900.447, domiciliada en la calle Tucumán 1728, quinto piso, departamento C, Capital Federal; comerciante, siendo todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo Primero La sociedad se denomina ALHASA SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número un mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina veintiséis. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación de establecimientos agropecuarios en todos sus aspectos y modalidades, la cría, mestización, invernada y compra de ganados de todo tipo, La compra, venta, consignación, representación, importación, exportación y distribución de productos agropecuarios y sus derivados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas o al portador, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 4 con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos cada uno, en dinero en efectivo, durante la vigencia de sus respectivos mandatos y hasta que sea aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente de la sociedad y al vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la pri-

vista por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución respectiva en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: don Raúl José Alonso, suscribe la cantidad de diez mil seiscientas acciones, representativas de ciento seis mil pesos de capital, e integra en dinero en efectivo la suma de veintiséis mil quinientos pesos; don Rubén Silvestre Alonso, suscribe la cantidad de cinco mil seiscientas acciones, representativas de cincuenta y seis mil pesos de capital, e integra en dinero en efectivo la suma de catorce mil pesos; doña Haydée Dominga Alonso de Fernández, suscribe la cantidad de dos mil ochocientas acciones, representativas de veintiocho mil pesos de capital, e integra en dinero en efectivo la suma de siete mil pesos; y doña Nélida Alonso de Galinari, suscribe la cantidad de un mil acciones, representativas de diez mil pesos de capital, e integra en dinero en efectivo la suma de dos mil quinientos pesos. — Del capital suscripto se ha integrado en dinero efectivo el veinticinco por ciento de su total en acciones que al igual que las suscriptas son ordinarias, al portador, de un voto por acción y de diez pesos valor nominal cada una. — El saldo se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro de un plazo no mayor de dos años a contar desde la fecha de la presente escritura. — III) Se designa para integrar el directorio como presidente al señor Raúl José Alonso, como vicepresidente a don Rubén Silvestre Alonso; como vocales titulares a doña Haydée Dominga Alonso de Fernández y a doña Nélida Alonso de Galinari. — IV) Se designa para integrar el órgano fiscalizador como síndico titular a don Jorge Emilio Wainer y como síndico suplente a don Fernando Alberto Diana. — V) Se otorga poder especial a favor de los señores Carlos Alberto Fernández y Carlos Taverna, para que actuando conjunta, alternativa o separadamente y con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones que sean necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, suscribiendo las escrituras públicas del caso que sea menester. — Presentes a este acto don Jorge Emilio Wainer, argentino, casado, contador público nacional, de 39 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.851.037, domiciliado en la Avenida Rivadavia Nº 16.824, Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; y don Fernando Alberto Diana, argentino, casado, abogado, de 33 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.402.814, con igual domicilio que el anterior; ambos mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que no los afectan para el ejercicio de los mismos ninguna de las inhabilidades previstas por el ordenamiento legal en vigor. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Enmendado: lo — oficina — tiene — Asamblea — Directorio: valen. — R. J. Alonso. — R. S. Alonso. — H. A. de Fernández. — Nélida A. de Galinari. — J. E. Wainer. — Fernando A. Diana. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Un sello. — Una firma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1283 del registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Un sello. — Una firma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 150.135, que se agrega. — Lomas de Zamora, 12 de agosto de 1975. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2042900. — Lomas de Zamora, 12 de agosto de 1975. — Juan Esteban Pereuilh, escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Un sello, una firma. — Otro sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274.- e.9|3 Nº 55.484 v.9|3|76

Zanella Hnos. y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Estatuto: "Zanella Hnos. y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número noventa y siete. — En Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, José M. D. Gatti, escribano titular del Registro Notarial número 9 de esta jurisdicción, comparece don Juan Zanella, italiano, nacido el 14 de noviembre de 1921, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 4.002.313, industrial, casado en primeras nupcias con doña Federica Montecucco, domiciliado en esta ciudad, calle Agustín Cafferata número 4442; persona de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que interviene en representación de "Zanella Hnos. y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en su carácter de Presidente del directorio de la misma, y de que expresa: Que su representada promovió ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, en expediente número 9.459|148.420, habiéndose dictado en dichas actuaciones a fojas 595, una vez corridos los trámites pertinentes, la siguiente resolución: "Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 21 Feb. 1975. — Visto: el expediente N-9.459|148.420; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 594 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 506 a 513, con las modificaciones de fs. 535 a 541, de fs. 581 a 582 vta. y de fs. 588, las reformas introducidas en el contrato social de "Zanella Hnos. y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la sociedad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 593. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 514 a 521, de fs. 525 a 526 y de fs. 542 a 548, las que se entregarán a la sociedad. — Hay una firma ilegible seguida de un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. número 0431.". — Que en consecuencia, requiere mi intervención para elevar a esta escritura pública el nuevo texto del estatuto de su representada, el que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1973, las observaciones formuladas por la autoridad de contralor y la resolución antes transcripta queda redactada en los términos que, en cumplimiento de mi cometido, reproduzco a continuación: "Estatuto de "Zanella Hnos. y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Denominación. — Domicilio. — Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "ZANELLA HNOS. Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima, continuadora de los negocios de "Zanellas Hnos. y Cía.", Sociedad Colectiva, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 1167, 5º piso, Capital Federal, la que podrá establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. — Durará noventa y nueve (99) años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio el 21 de marzo de 1960 y será prorrogable por la Asamblea General de accionistas. — Objeto y facultades. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto: a) Industrial: La fabricación por cuenta propia o ajena de piezas o partes metálicas para carrocerías y chasis de automotores; artículos electrodomésticos para el confort del hogar; motovehículos en sus distintas cilindradas y prestaciones, motores y accesorios para los mismos, y bicicletas comunes o motorizadas. — b) Comercial: Explotación de todo negocio relacionado con los elementos de su producción o producidos por terceros afines a los mismos, su importación y exportación. — c) Financiera: Dar y tomar préstamos de dinero con o sin garantía, descontar documentos, constituir y transferir hipotecas, compraventa y administración de créditos, títulos, debentures, acciones y otros valores mobiliarios; participar en sociedades de capital, constituidas o a constituirse, excluyéndose expresamente las operaciones en las que se requiera el concurso público de capitales para los cuales la legislación vigente requiera autorización especial. d) Inmobiliaria: Realizar la compraventa, construcción, urbanización, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general, todos los actos de comercio permitidos por las leyes. — Capital social — Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de cuatro millones seiscientos cuatro mil seiscientos pesos ($ 4.604.600), representado por acciones de un peso valor nominal cada una del tipo ordinarias, a la par, clase "A" de cinco votos y "B" de un voto, o preferidas y dividido en series, cuyos montos se fijarán en el momento de cada emisión. — Aumento del capital social — Artículo 4º — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea de accionistas hasta la suma de veintitrés millones veintitrés mil pesos ($ 23.023.000), fijando en cada emisión las características de las acciones a emitir, de conformidad a las disposiciones en vigor, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad y modo de integración de las mismas. — En la emisión de nuevas acciones tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias "A" y "B" y preferidas, dentro de cada clase, con la limitación prevista en el artículo quinto para las ordinarias clase "A". — Para las emisiones destinadas al pago de bienes, derechos y gratificaciones al personal regirán las disposiciones del artículo 197 del Decreto Ley 19.550. — De las acciones — Artículo 5º — Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550 y serán firmadas por las personas y en la forma prevista en el artículo 212 de dicho Decreto Ley. — La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones. — Las acciones ordinarias clase "A" tendrán derecho en las asambleas a cinco votos por acción, salvo en los supuestos previstos en el Decreto Ley 19.550 y disposiciones complementarias de los órganos de fiscalización en que tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones ordinarias clase "B" en todos los casos tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en las condiciones previstas en el artículo sexto. — Artículo 6º — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo anual de su valor nominal que no excederán de cinco puntos la tasa máxima que para descuentos ordinarios aplique el Banco Nación Argentina a la fecha de la resolución, acumulativo, limitado o ilimitadamente o no acumulativo. — Podrán otorgárseles además, un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias. — b) No tendrán derecho a voto excepto el caso de no abonarseles por falta o insuficiencia de utilidades, el dividendo fijo pactado, o en los casos previstos en el artículo 217 y concordantes del Decreto Ley 19.550, en cuyo caso gozarán de un (1) voto por acción. — Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago. — c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital. — d) La asamblea podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de emisión de hasta un veinte por ciento (20 %) o sin prima. — Corresponderá además, abonarse en su caso, los dividendos fijos acumulativos impagos y la alícuota del dividendo fijo correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescatan. — Estos rescates se efectuarán por resolución de la asamblea de accionistas, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. — En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante el sistema previsto en las condiciones de emisión previo aviso que se publicará en el "Boletín Oficial". — e) Podrán emitirse acciones preferidas convertibles automáticamente en ordinarias a partir de la fecha que al efecto fije la asamblea, pero en estas emisiones, los poseedores de acciones ordinarias tendrán siempre preferencia para suscribirlas en proporción a sus tenencias. — En tales casos, las acciones preferidas que se suscriban se convertirán en ordinarias de la clase "A" y|o "B", según se determine en la respectiva emisión, salvo la limitación prevista en el artículo quinto. — Artículo 7º — La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación en las condiciones que determine la asamblea de accionistas a propuesta del directorio dentro de las normas previstas en los artículos 228 a 232 del Decreto Ley 19.550. — Las características de los mismos serán: a) Los de goce serán nominativos, no endosables, emitidos a favor de titulares de acciones totalmente amortizadas carecerán de valor nominal y solo darán derecho a participar en las ganancias de acuerdo a los porcentajes que determine la asamblea que resuelva su emisión. — En caso de disolución de la sociedad participarán en su producido, después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. — b) Los de participación serán nominativos, no endosables, emitidos a favor del personal o de asociaciones que los agrupe, carecerán de valor nominal y solo darán derecho a participar en las ganancias de acuerdo a los porcentajes que determine la asamblea que resuelva su emisión. — Caducarán al extinguirse la relación laboral o al perder la personería jurídica respectivamente, cualquiera sea la causa. — En caso de disolución de la sociedad participarán en su producido, después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas, en igualdad de condiciones que los bonos de goce. — Artículo 8º — En caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el directorio queda facultado a ejercer las opciones previstas en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — De la administración — Artículo 9º — La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros designados por la asamblea general, que fijará igualmente el número de directores por cada período. — Los directores designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente en la primera reunión que celebren luego de su elección. — El mandato de los directores durará tres (3) años, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen substitutos y serán reelegibles indefinidamente. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, uno de los directores o la Comisión Fiscalizadora por lo menos una vez por mes. — Funcionará con quórum que represente más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace voto decisivo en caso de empate. — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento de éste. — Cada director depositará quinientos pesos ($ 500) como garantía de su desempeño. — Al designar los directores titulares la asamblea podrá asimismo designar hasta tres (3) directores suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de aquéllos. — Artículo 10. — Son Deberes y atribuciones del directorio: a Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las nor-

les podrá realizar los siguientes actos: Comprar, vender, permutar, transferir, ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prendas de carácter comercial, industrial, agraria o con registro. — Adquirir toda clase de créditos nominativos, que consten o no en escritura pública o al portador por las cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita por acciones; celebrar contratos de sociedad; liquidar cualquier clase de sociedades; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina. Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualquiera operaciones con los Bancos enumerados, con el Central de la República Argentina y demás instituciones de crédito, sean nacionales, provinciales, particulares o mixtas; cancelar hipotecas, premiar, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar cheques contra depósitos o descubiertos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros en los que la sociedad figure como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, procedimientos de fabricación, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles aunque sea por plazo mayor que el de seis años; hacer novaciones remisiones o quitas de deudas recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y comerciales y liquidaciones de dichos concursos; prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso-administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales y demás Poderes Públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo 1.881 del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo. — b) Otorgar y revocar mandatos generales o especiales los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo designar igualmente gerentes cuyas funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación les serán fijadas en el acto de designación. — En el supuesto expresado, el gerente tendrá las responsabilidades previstas en el artículo 270 del Decreto Ley 19.550. — c) Convocar las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias. — d) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — e) Proceder con autorización de la asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por las disposiciones en vigor. — f) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero, en las oportunidades que estime conveniente la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como asimismo los debentures que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. — g) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas. — Si lo estima conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes y asignarles funciones específicas relacionadas con la dirección y administración social. — h) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo 234, inciso primero del Decreto Ley 19.550. — i) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad. — j) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo segundo de los estatutos. — k) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá realizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aún cuando no estuvieren especificados en aquéllos. — Artículo 11. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente de la Sociedad o de dos directores o de un director con la de un apoderado, salvo que por resolución del directorio se designen apoderados generales o especiales o representantes, sean o no miembros del directorio. — De la fiscalización — Artículo 12. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes que designará anualmente la asamblea general ordinaria, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 284 a 298 del Decreto Ley 19.550, los que podrán ser reelegidos. — La remuneración de los síndicos será fijada por la asamblea general ordinaria con cargo a gastos generales. — Artículo 13. — La Comisión Fiscalizadora actuará como cuerpo colegiado. — Deberá reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses, sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros, llevará un libro de actas y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Asistirá a las reuniones del directorio para lo cual podrá unificar su representación en uno de sus miembros. — De las asambleas — Artículo 14. — Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. — Las asambleas ordinarias se realizarán para tratar los temas previstos en el artículo 234 del Decreto Ley 19.550 y como mínimo, una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses posteriores al cierre del ejercicio para considerar los puntos 1 y 2 de dicho artículo y las asambleas extraordinarias se realizarán para tratar los temas previstos en el artículo 235 del Decreto Ley citado. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o la Comisión Fiscalizadora o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco (5) por ciento del capital social, en cuyo caso la petición indicará los temas a tratar y el directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará a asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y, en su ausencia, por el vicepresidente. — En ausencia de ambos, presidirá el director o accionista que designe la asamblea. — Artículo 15. — Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en el país. — No lográndose en una primera convocatoria el "quórum" requerido en estos estatutos, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo — Artículo 16.: — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios no pudiendo revestir tal carácter los directores, síndicos, gerentes y dependientes de la sociedad. — Artículo 17.: — Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera y segunda convocatoria con la presencia de accionistas requeridos por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cierre del ejercicio. — Artículo 18.: — El 30 de junio de cada año se formulará la memoria, inventario, balance general y estado de resultados de los negocios sociales, que se confeccionarán de acuerdo a las normas técnicas y reglamentarias en vigor. — Distribución de utilidades: Artículo 19.: — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten cada año se destinarán: a) A reserva legal el cinco (5) por ciento, hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social; b) Al directorio: Retribución de su gestión anual, el importe que fije la asamblea a propuesta del mismo. Estas retribuciones, más las otorgadas por aplicación del artículo 10, inciso g), no podrán exceder del veinticinco (25) por ciento de las utilidades anuales. — Cuando en el ejercicio de funciones técnico-administrativas de alguno o algunos de los directores se imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser acordadas con la aprobación de la asamblea general, a cuyo efecto se incluirá como punto del Orden del Día; c) A la Comisión Fiscalizadora, la suma que fije la asamblea; d) A las acciones ordinarias, el dividendo que se establezca; e) El remanente se destinará a crear reservas, establecer premios para el personal o se repartirá conforme resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Los dividendos se prescriben a favor de la Sociedad a los tres (3) años, a contar desde la fecha en que fueron puestos al pago. — Disolución y liquidación. — Artículo 20.: — La liquidación de la Sociedad, a su término legal o en los casos previstos por el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550, será llevada a cabo por el o los liquidadores que designe la asamblea que la decida, con la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. — La liquidación será llevada a término en las condiciones que fije la asamblea de accionistas. — Artículo 21.: — Satisfechas las obligaciones sociales, el remanente de fondos se distribuirá en la siguiente forma y orden de preferencia: a) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) Reembolso del valor nominal integrado a las acciones ordinarias; c) Pago a las acciones preferidas del dividendo acumulativo atrasado; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B", en relación al importe integrado y tiempo de integración durante el último ejercicio". — La resolución y estatuto transcriptos son copia fiel de las piezas pertinentes del expediente número 9459/148420 de la Inspección General de Personas Jurídicos que tengo a la vista, doy fe. — Hago constar: I. — A) Que a fojas 593 del expediente mencionado, el Departamento Contable General, con fecha 26 de diciembre de 1974, ha conformado un capital social integrado de seis millones setenta y ocho mil setenta pesos ($ 6.078.070); B) Que según escrituras de fechas 22 de noviembre de 1974 y 5 de enero de 1975, pasadas respectivamente a los folios 1.234 y 16 del Protocolo de este Registro, la primera inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de febrero de este año bajo el número 209, al folio 493 del libro 31, tomo A, estando la segunda en trámite de inscripción, la sociedad de referencia ha aumentado su capital en seiscientos siete mil ochocientos siete pesos, seiscientos siete mil ochocientos siete pesos y trescientos cuatro mil pesos, con lo cual el mismo se eleva a siete millones quinientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos, lo que deberá comunicar oportunamente a la autoridad de contralor. — II. Que la escritura constitutiva de la mencionada sociedad, íntegramente transcripta al folio 657 del protocolo año 1960, de este Registro, fue otorgada el 15 de enero de 1960 ante la escribana del Partido de Lanús, de esta provincia, doña Alicia Leff, al folio 1 del protocolo del Registro Notarial número 92, de su adscripción e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de mayo de 1960 bajo el número 633, al folio 362 del libro 52, tomo A, de Estatutos Nacionales. — III. Que el compareciente acredita: a) Su personería: con el testimonio del acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas del 30 de octubre de 1972, en la que fue electo para integrar el órgano de administración de la sociedad, con mandato por tres años y con la de la sesión celebrada por el cuerpo en la misma fecha, en la que se lo designó para presidirio, cuyo testimonio, inscripto el 11 de marzo de 1974 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 362, al folio 183 del libro 1 de Nombramiento y Cesación de Administradores, me exhibe y le restituyo, pues obra copia certificada al folio 1.234 de mi protocolo año 1974, y b) Su autorización especial para este acto. Con el acta de la sesión del Directorio de fecha 14 de marzo de 1975, corriente al folio 170 del libro de Actas número 3, de reuniones de Directorio, de la que agrego a la presente una copia debidamente certificada Leo cuanto antecede al compareciente, quien firma ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Denominación — Domicilio — Duración — Sobrerraspado: 19.550 — rescatables — 232 — amortizadas — retribuciones — crear — del — decreto. Valen. — Siguen firmas. — José M. D. Gatti,, escribano.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.346.- e.9|3 Nº 55.530 v.9|3|76

Horacio Banga

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 31, de fecha 22 de abril de 1975, pasada al folio 99, ante el escribano de Ramos Mejía, don Jorge Eduardo Kühne, en el registro Nº 26 a su cargo, y de acuerdo a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 1974, de la sociedad Fricción Sociedad Anónima, la que en lo sucesivo se denominará Horacio Banga Sociedad Anónima, se ha resuelto modificar sus estatutos en sus artículos primero y tercero, los que han quedado redactados así: Artículo primero: Con la denominación de Horacio Banga Sociedad Anónima, continúa funcionando la sociedad que fue constituida con el nombre de Fricción Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida General Paz 9482, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, consignación, representación, explotación de patentes de invención, marcas de comercio, compra, venta y distribución de productos, mercaderías y materiales enunciados en las actividades industriales y cocinas, calefones, heladeras, lavarropas, licuadoras, planchas, aspiradoras, enceradoras, televisores, radios y combinados. — Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de los siguientes elementos utilizados en la construcción: puertas, marcos, tableros y paneles divisorios de ambientes, ventanas, balcones, aislantes térmicos, acústicos, o decorativos, vigas premoldeadas, techos portantes, viviendas funcionales, por sistema modular normalizado, tejas cerámicas, cemento, cal, arena, pinturas, alambre, clavos y sanitarios. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general. — Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos y reparticiones públicas, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y/o privadas. — Financieras: Relacionado con las actividades precedentemente enunciadas podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, compraventa y negociacion de títulos, acciones y toda clase de papeles mobiliarios. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el decreto ley 18.060|69, y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Y la resolución que aprueba la reforma es del siguiente tenor: Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 18 mar. 1975. — Visto: el expediente A 47934|155856; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 43 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 39 y vta. con la modificación de fs. 45, las reformas introducidas en el contrato social de Fricción Sociedad Anónima, la que en lo sucesivo se denominará HORACIO BANGA SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0704. — Hay un sello que dice: I.G.P.J. d. v. y dos iniciales: B. A. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630.- e.9|3 Nº 55.507 v.9|3|76

Enrique J. Berón

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría, del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE Enrique J. Beron Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, protocolizó la reforma de sus estatutos, pasada ante el escribano Roberto Augusto Cabral por escritura Nº 44 de fecha 14 de marzo de 1975, que fuera resuelta por la asamblea general extraordinaria de fecha 22 de agosto de 1974, y aprobada por la Inspección General de

Personas Jurídicas según Resolución Nº 0039 de fecha 2 de enero de 1975 recaída en el Expediente número A. 36.512|153.747 y que queda redactado como sigue. Estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denomina "ENRIQUE J. BERON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". Su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, fijando su sede social en la calle Alvarez Thomas 989; el directorio podrá instalar agencias, sucursales establecimientos, o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º) Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea extraordinaria. — Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto: dedicarse a la venta de artículos para el hogar: a) Su comercialización, importación, consignaciones y representaciones. b) Industrial: la fabricación, elaboración, manufactura e industrialización de televisores, heladeras, lavarropas y muebles de madera y metálicos. Capital. — Artículo 4º) El capital social es de $ 285.000 representado por doscientas ochenta y cinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una, de la clase A., de un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una, de la clase A, con derecho a un voto y de la clase B, con derecho a cinco, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo en los casos del artículo 197 de la Ley Nº 19.550, los accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho queda regido por las normativas previstas en el artículo Nº 194 de la misma ley. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 103 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º) La administración y dirección de la sociedad está a cargo de un directorio o compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 10 en efectivo en calidad de garantía. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga, en los términos del artículo 261 de la Ley Nº 19.550. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los ibenes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio En este último caso, la remuneración que se les fija lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. Fiscalización. — Artículo 10,:) La asamblea ordinaria de accionistas designará un síndico titular y un suplente con mandato por un año, quienes tendrán las facultades y obligaciones del artículo 294 de la Ley número 19.550. El síndico suplente reemplazará al síndico titular en la forma y casos previstos por el artículo 291 de dicha ley. Asambleas. — Artículo 11.:) Las asambleas de accionistas ordinarias o extraordinarias se celebrarán en las oportunidades y para los objetivos establecidos en los artículos 234, 235 de la Ley Nº 19.550. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Utilidad. — Artículo 12.:) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general, estados de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia, y normas técnicas de la materia, que juntamente con la memoria, distribución de las ganancias e informe del síndico serán sometidos a consideración de la asamblea ordinaria de accionistas. — Artículo 13.:) Las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, serán distribuidas; a) El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 20 o|o del capital social; b) El porcentaje que destine la asamblea para honorarios de directores y síndicos; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondos de reserva facultativos, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. Liquidación. — Artículo 14.:) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — E|L. "Nº 0039 de fecha 2 de enero de 1975" vale.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.- e.9|3 Nº 55.504 v.9|3|76

Argentina Fabiano

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO DOS mil ciento cuarenta. — Constitución de Sociedad Anónima: "Argentina Fabiano S. A.". — Número: setecientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Argentina Fabiano de Barberi, argentina, nacida el día doce de octubre de mil novecientos siete, casada comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número cero doscientos mil doscientos noventa y uno, domiciliada en la calle Villafañe número doscientos treinta y seis, de esta ciudad; y doña Ana María Romero de De Vita, argentina, nacida el día veinticuatro de julio de mil novecientos veintiocho, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número un millón trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle número cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad; ambas comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto. — I. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ARGENTINA FABIANO S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, fraccionamiento, subdivisión, explotación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas aquellas operaciones previstas en las leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal; la construcción, reparación, ampliación y mantenimiento de inmuebles, ya sean urbanos o rurales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos, la suma de quinientos pesos, en dinero efectivo, en la caja de la sociedad, mientras dure su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso, quienes actúan en forma indistinta y tienen el uso de la firma social en igual forma. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto de integración — Modalidad — Doña Argentina Fabiano de Barberi: suscribe mil acciones, de un voto, en dinero efectivo, integrando el veinticinco por ciento o sea dos mil quinientos pesos; y doña Ana María Romero de De Vita: suscribe mil acciones, de un voto, en dinero efectivo, integrando el veinticinco por ciento o sea dos mil quinientos pesos. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, de un voto cada una, valor nominal de diez pesos cada acción, integrándose en este acto la suma de cinco mil pesos, en dinero efectivo o sea el veinticinco por ciento del capital suscripto y el saldo restante se integrará dentro de los dos años de la suscripción. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Doña Argentina Fabiano de Barberi. — Vicepresidente: Doña Ana María Romero de De Vita. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Contador Público Nacional don Jorge Emilio Wainer. — Síndico Suplente: Abogado doctor Fernando Alberto Diana. — IV. — Se autoriza a los señores don Carlos Taverna, don Carlos Alberto Fernández, don Horacio Américo Blanco y el Escribano don Guillermo Alberto Sanguinetti, a fin de que, conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Jorge Emilio Wainer, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro, de la localidad de Haedo Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Fernando Alberto Diana, argentino, de veintinueve años de edad, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones cuatrocientos dos mil ochocientos catorce, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro, sexto piso, departamento doce, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; exponen: Que aceptan los cargos propuestos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, declarando que no le comprenden las inhabilidades e incompatibilidades prescriptas en los artículos 285 y 286 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. — Leída que les fue a las comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran por ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis, de la Capital Federal, doy fe. — Sobrerraspado: ocho, cuarenta, veinte, Vicepresidente, social, Fabiano, domiciliado. Vale. — Argentina F. de Barberi — Ana María R. de De Vita — Jorge Emilio Wainer — F. A. Diana. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Está su sello y hay una firma. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio dos mil ciento cuarenta del Registro Nacional número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Argentina Fabiano S. A.", expido el presente Primer Testimonio, en cuatro se-

llos fotocopiados y el presente sello de actuación notarial Serie A, número 016734513, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Jorge A. Sanguinetti. Escribano. — Está su sello. y hay una firma.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225.- e.9|3 Nº 55.483 v.9|3|76

Lauco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: ciento ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano autorizante, comparece el señor Alberto Carlos Portillo, casado, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de Director Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lauco S. A.", acreditándose la existencia legal de la sociedad y personeria invocada por el compareciente. — Primero: Con la escritura de constitución de la sociedad pasada ante el Escribano de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Julio César Cataldi, con fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro, una fotocopia autenticada de dicha escritura se agrega a la presente y co nla escritura de rectificatoria pasada ante mí al folio ochocientos setenta y ocho de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio juntamente con la escritura de constitución el catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos setenta, libro ochenta y uno, tomo A de Estatutos Nacionales. — Y Segundo: Con las actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad y de Directorio celebradas el diez de abril del año en curso, por la que se designa al Directorio actual de la sociedad y el compareciente para ejercer el cargo de Presidente una copia autenticada de cuyas actas se agregan a la presente. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que la asamblea de la Sociedad Anónima que representa en reunión celebrada el diecisiete de abril último, resolvió modificar los artículos primero y tercero del estatuto social, en la forma que detalladamente resulta del acta respectiva, la que copiada dice así: Acta de Asamblea del 17 de abril de 1975, reunida en Avenida Corrientes 1148, piso 4º, Dto. P, Capital, Presidente Sr. Carlos Alberto Portillo. — Abierto el acto el señor Presidente informa que han sido convocada a Asamblea General Extraordinaria, citados en forma expresa y habiendo concurrido la totalidad de los accionistas la presente asamblea reviste el carácter de unánime en un todo de acuerdo con las disposiciones del art. 237 del Decreto Ley número 19.550|72 y que según las constancias obrantes a fojas 3 del Registro de Asistencia a Asamblea se hallan presentes la totalidad de los accionistas que han depositado acciones representativas del cien por cien del capital y al no existir observaciones se resuelve por unanimidad proceder a dar lectura al Orden del Día: 1) Reforma artículo Primero y Tercero del estatuto social. — 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En consideración el punto primero por moción del Sr. Alberto Enrique Alvarez Insúa quien expone que dado el traslado del domicilio social y las operaciones encaradas por la empresa se necesita dar nueva redacción a los artículos primero y tercero los cuales quedarán de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LAUCO S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Avda.. Corrientes 1148, piso 4º, Dto. P. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Financiera: a) Aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinadas forma y|o condiciones con o sin garantía, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias aplicables. — b) Conceder préstamos y financiaciones a terceros con garantía real, con garantía personal o sin garantía, otorgamiento de avales, hacer descuentos de documentos de terceros, descontar y|o redescontar endosar, avalar y aceptar letras de cambio giros, cheques, warrants, conocimientos: abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; constituir ceder, descontar, transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. — c) Realizar por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, a las actividades de inversión, mediante la toma de participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza, ya sea por constitución de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos, valores o derechos sociales, o de cualquier otra manera; y la constitución y administración de una cartera de acciones, debentures y otros títulos emitidos en serie, excluyéndose expresamente la administración de fondos comunes de inversión o el depósito de valores pertenecientes a los mismos. — d) Realizar toda clase de operaciones financieras en el exterior, avalando operaciones que podrá garantizar personalmente o con bienes, actuar como representante o mandatario de firmas o empresas del exterior en la República Argentina o fuera de ellas. — e) Realizar en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la Ley 18.061 u otras por la que se requiera el concurso público de capitales. — Se autoriza al Sr. Presidente de la sociedad y el contador Luis Veiga a realizar todos los actos necesarios para obtener la conformidad administrativa a la reforma estatutaria, inclusive para realizar modificaciones sugeridas por el órgano de contralor y posteriormente realzar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — En consideración el punto segundo se resuelve por unanimidad designar para firmar el acta a los señores Alberto Enrique Alvarez Insúa y Juan Carlos Bisio. — No habiendo otros asuntos en consideración se procederá a levantar la reunión luego de un breve cuarto intermedio para confeccionar y ratificar la presente acta. — Alberto E. Alvarez Insúa — Juan C. Bisio. — Sociedad Lauco S. A." — Domicilio: Corrientes 1148, 4º piso, P, Capital — Número de Inscr. A. 49727 — Asamblea General Extraordinaria del 17 de abril de 1975 — Número de Orden — 1975 — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Documento de Identidad — Cantidad de Acciones o Certificados — 5 votos — Capital — Cantidad de votos — 1.4.17 — Carlos Alberto Portillo — Corrientes 640, Capital — C. I. 3.289.361 — 1.000 — 10.000 — 5.000 — 2.4.17. — Mauricio Szulman — Superí 2647, Capital — L. E. 4.173.234 — 1.000 — 10.000 — 5.000 — 3.4.17. — Juan Carlos Bisio — Virrey Loreto 3814, Capital — C. I. 4.724.610 — 1.000 — 10.000 — 5.000 — 4.4.17. — Stuart Jorge Warren Gotthold — Catamarca 2625, Olivos — C. I. 4.596.314 — 500 — 5.000 — 2.500 — 6.4.17. — Alberto Enrique Alvarez Insúa — Joaquín V. González 650, Capital — L. E. 4.161.450 — 500 — 5.000 — 2.500 — Totales — 4.000 — 40.000 — 20.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 1975, se clausura el presente registro de asistencia a asamblea, con la presencia de 5 accionistas todos por sí que han depositado 4.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de 5 votos por acción valor nominal $ 10 cada una representativas de un capital de $ 40.000 con derecho a 20.000 votos en la presente asamblea. — Carlos A. Portillo. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente prosigue diciendo: Que eleva a escritura pública la modificación de los artículos primero y tercero, pidiéndome a mí, el Escribano autorizante, expida copia de la presente para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Alberto, Carlos. — Vale. — Portillo. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Escribano Nacional. — Está su sello. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ricardo Amado. Escribano Nacional. — Está su sello.

Buenos Aires, octubre 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 987.- e.9|3 Nº 55.482 v.9|3|76

Plástica Solier

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA de sociedad Anónima "Plástica Solier S. A.". — Número sesènta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jaime Wainer, argentino, de cuarenta años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Juan B. Justo número doscientos cuarenta y siete, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Víctor Wainer, argentino, de cincuenta y cuatro años, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos, domicidoscientos treinta y uno, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Abraham Wainer, argentino, de cincuenta y siete años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón noventa y un mil ochocientos veintitrés, domiciliado en la calle Aráoz número trescientos noventa, de esta ciudad; los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto celebrar el acta constitutiva de la Sociedad Anónima denominada "Plástica Solier S. A.", en los siguientes términos: I. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, los señores Jaime Wainer, Víctor Wainer y Abraham Wainer. — II. — Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "Plástica Solier S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de productos plásticos, juguetes plásticos y artículos plásticos para el hogar; Comerciales: Mediante la comercialización de dichos productos plásticos, juguetes plásticos y artículos plásticos para el hogar. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 5.100. (cinco mil cien pesos), representado por 510 acciones de $ 10.—, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión pueden designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositan la suma de $ 100.— en efectivo en la Caja de la sociedad. — Artículo 10.— El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre elos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera dl país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente y tienen el uso de la firma social en igual forma. — Fiscalización. — Artículo 11.— La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción. — Clase de acción. — Monto. Integración — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Jaime Wainer. 1.700 — 1 voto — $ 425.—, en efectivo: Víctor Wainer. 1.700 — 1 voto — $ 425.—, en efectivo: Abraham Wainer, 1.700 — 1 voto — $ 425.—, en efectivo. — Todas las acciones son ordinarias al portador de un voto por acción de $ 10.— cada acción, integrándose en el acto el 25% en efectivo, y el saldo restante se integrará dentro de los próximos 18 meses a contar desde la fecha. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: presidente: a Jaime Wainer: vicepresidente a: Víctor Wainer; director a Abraham Wainer, y órgano fiscalizador: síndico titular a: contador Jorge Emilio Wainer: síndico suplente: a abogado Héctor Angel Raffo. — V. — Se autoriza a Carlos A. Fernández y Héctor Angel Raffo a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Jorge Emilio Wainer, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la avenida Rivadavia número dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Héctor Angel Raffo, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Emilio Castro número ciento cuarenta y nueve, departamento siete de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos propuestos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — El escribano autorizante, hace constar: Que el domicilio legal de la sociedad, lo constituye en la calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis, de la Capital Fe-

deral, leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro notarial número ochenta y seis, de la Capital Federal, a mi cargo, de todo lo cual doy fe. — Sobre raspado: enero, cuarenta, Solier, cuatro, soltero, este, veintitrés, Araoz, primer, Víctor, Wainer, 5.100, representado, la, tres, Nacional, asamblea, sea, cierre, la, Abraham, contador, noventa, Libreta, autorizante, Vale. — Entre líneas: cien, suplentes. Vale. — Jaime Wainer — Víctor Wainer — A. Wainer — Jorge Wainer — H. Raffo — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Un sello dice: Jorge Alberto Sanguinetti. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento cincuenta y ocho, del Registro ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Plástica Solier S. A." expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fotocopiados y el presente de actuación notarial que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres. — Jorge A. Sanguinetti. — Un sello dice: Jorge Alberto Sanguinetti. Escribano. — S|raspado: En — directores — y segunda — de uno — proporción — e — Contador. Vale. — Es copia fiel, doy fe. — Jorge Alberto Sanguinetti (Escribano). — Escritura número trescientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jaime Wainer, argentino de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Juan B Justo número doscientos cuarenta y siete, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Víctor Wainer, argentino, de cincuenta y seis años de edad, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Juan B. Justo número doscientos treinta y uno, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Abraham Wainer, argentino, de cincuenta y nueve años de edad casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de al Policía Federal número un millón noventa y un mil ochocientos veinticinco, domiciliado en la calle Araoz número trescientos veintitrés, de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura pública de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio ciento cincuenta y ocho del protocolo de dicho año, constituyeron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Plástica Solier S. A.", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis, con un plazo de duración de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y con un capital social de cinco mil cien pesos, representado por quinientas diez acciones de diez pesos, valor nominal, cada una, todo lo que en mayor detalle surge de la escritura pública prerrelacionada. — Agregan los comparecientes: Que concurren al presente otorgamiento a fin de dejar ajustado el estatuto social a las disposiciones legales en vigencia y a las prescriptas por la ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, y, en consecuencia, viene por la presente a dejar redactados íntegramente los artículos Primero, Quinto, Octavo, Noveno, y el Punto Tercero, de la citada escritura, que se refiere a la integración del capital social, en la forma siguiente: Artículo 1º — La sociedad se denomina PLASTICA SOLIER S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil trescientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos, la suma de cien pesos, en efectivo en la Caja de la Sociedad, mientras dure la vigencia de sus mandatos y sea aprobada su gestión. — Tercero: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Jaime Wainer, 1.700 — 1 voto — $ 425.—, en efectivo; Víctor Wainer, 1.700 — 1 voto — $ 425.—, en efectivo; Abraham Wainer, 1.700 — 1 voto — $ 425.—, en efectivo. — Todas las acciones son ordinarias, de un voto por acción, de diez pesos cada acción integrándose en el acto el 25 o|o en efectivo y el saldo restante se integrará dentro de los próximos dieciocho meses a contar desde la fecha. — En consecuencia, en la forma expresada, los comparecientes dejan redactados íntegramente, en la forma en que han de regir, los artículos Primero, Quinto, Octavo y Noveno, del Estatuto Social, y el Punto Tercero, de la citada escritura, referente a la integración del Capital Social, debiendo considerarse la presente escritura aclaratoria y complementaria de la otorgada con fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio ciento cincuenta y ocho, del protocolo de dicho año, debiendo inscribirse ambas escrituras simultáneamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El escribano autorizante hace constar: Que el Impuesto de Sellos quedó totalmente abonado en la escritura de Constitución de la Sociedad, prerrelacionada, que por este acto se aclara y complementa. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: y dos — y seis — nueve — veinticinco — trescientos veintitrés — de — novecientos — prerrelacionada — trescientos veinticinco. — Vale. — Jaime Wainer — Víctor Wainer — A. Wainer. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil cinco, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Plástica Solier S. A.", expido el presente primer testimonio, en tres sellos fotocopiados, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Jorge Alberto Sanguinetti. — Testado: Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sud. No vale.

Buenos Aires, octubre 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.261.– e.9|3 Nº 55.486 v.9|3|76

Creaciones Francinelly

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen: Don Agustín Nicolás Fabiano, italiano, casado, comerciante, nacido el 22 de agosto de 1920, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.468.622, domiciliado en la Avenida General Mosconi 634, Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; don Héctor Gumersindo Gil, argentino, casado, comerciante, nacido el 4 de setiembre de 1937, con libreta de enrolamiento número 7.542.088, domiciliado en la calle Lezica 3730, San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; don José María Gómez, argentino, divorciado, comerciante, nacido el 13 de setiembre de 1939, domiciliado en la calle Lezica 3730 San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.882.880; don Francisco Javier Drago, chileno, soltero, comerciante, nacido el 8 de marzo de 1943 con documento de identidad número 92.147.896, domiciliado en la calle Gualeguaychú 111, Capital Federal, y doña Nélida Beatriz Ramírez de Pereira, argentina, casada, comerciante, nacida el 12 de agosto de 1931, con libreta cívica número 3 078.137, domiciliada en la calle General Venancio Flores 4099, Capital Federal; siendo todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; quienes exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina CREACIONES FRANCINELLY SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1625, 2º piso, oficina 26. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la definitiva fecha de la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compra, venta, representación, consignación, distribución, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de calzados, carteras prendas y manufacturas de cueros, pieles y productos sintéticos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550, hoy Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de la cantidad de miembros que determine la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores en concepto de garantía deberán depositar en la caja de la sociedad la cantidad de trescientos pesos por todo el tiempo que dure su mandato y hasta que resulte aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser simultáneamente citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Héctor Gumersindo Gil, suscribe un mil acciones, representativas de diez mil pesos de capital, e integra en dinero en efectivo la suma de dos mil quinientos pesos; Agustín Nicolás Fabiano, suscribe la misma cantidad de acciones, representativas de igual cantidad de capital, e integra idéntico monto en dinero en efectivo que el anterior; al igual que el Sr. José María Gómez; don Francisco Javier Drago y doña Nélida Beatriz Ramírez de Pereira, suscriben cada uno quinientas acciones, representativas de cinco mil pesos de capital por cada uno e integran cada uno la suma de un mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo. — Todas las acciones del capital suscripto son ordinarias, al portador de un voto por acción y de diez pesos valor nominal cada una. — Del capital suscripto se ha integrado el veinticinco por ciento y el saldo se integrará cuando así lo disponga el directorio dentro de un plazo no mayor de dos años a contar desde la fecha de la presente escritura. — III) Se designa para integrar el directorio como presidente a Francisco Javier Drago: como vicepresidente a don Agustín Nicolás Fabiano y como vocales titulares a José María Gómez, Héctor Gumersindo Gil y Nélida Beatriz Ramírez de Pereira. — IV) Se designa para integrar el órgano fiscalizador como síndico titular a don Jorge Emilio Wainer y como síndico suplente a don Fernando Alberto Diana. — V) Se confiere poder especial a favor de los señores Carlos Alberto Fernández y Carlos Taverna, para que actuando conjunta, alternativa o separadamente y con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y para que suscriban las escrituras públicas del caso que resulten necesarias. — Presentes a este acto, don Jorge Emilio Wainer, argentino, casado, de 39 años de edad, contador público nacional domiciliado en la Avenida Rivadavia 16824, Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.851.097; y don Fernando Alberto Diana, argentino, casado, abogado, de 33 años de edad, con igual domicilio que el anterior, con libreta de enrolamiento número 4.402.814, ambos mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que no los afectan ninguna de las inhabilidades previstas en el ordenamiento legal en vigor para el ejercicio efectivo de los mismos. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Enmendado: 22 — Pesos — Ley — deuda — distinción — Francisco Javier Drago — Héctor. — Enmendado: Del — Jorge Emilio — aceptar. Valen. — Testado: e integra. No valen. — Firmado: A. N. Fabiano — H. G. Gil — José M. Gómez — F. J. Drago — N. B. Ramírez de Pereira — J. E. Wainer — A. Diana. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1287 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de fiscalización Nº 150136 que se agrega. — Lomas de Zamora, 12 de agosto de 1975. — Hay un sello, Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos

Aires, República Argentina, en virtud de la facultad **que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2.042.896. — Lomas de Zamora, 12 de agosto de 1975. — Firmado: Juan Esteban Pereuylh, escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires.**

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 1.281.- e.9|3 Nº 55.495 v.9|3|76

Celocrom

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Ley 19.550. — Celocrom, Sociedad Anónima. — Escritura número ciento noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Ernesto Teichner, argentino naturalizado, casado, domiciliado legalmente en esta Ciudad en la calle Viamonte número mil trescientos sesenta y cinco, planta baja "C", mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad establecida en esta Ciudad bajo la denominación de "Celocrom, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", personería que acredita con lo siguiente: a) La existencia de la sociedad con la escritura de protocolización de sus estatutos sociales otorgada con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta, al folio mil setecientos cuarenta y siete de ese mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de diciembre del mismo año, bajo el número cuatro mil doscientos noventa y nueve, al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro cincuenta y tres tomo A de Estatutos Nacionales y b) Su designación de Presidente con el acta que elige el directorio y acta de reunión de directorio que distribuye los cargos en la misma, las que se hallan transcriptas al folio noventa y cinco de este mismo Registro y Protocolo. — Y en tal carácter expone: Que viene a protocolizar las actuaciones producidas ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 11225|158219, en cuyo expediente de fojas ciento diez a ciento dieciséis obra el testimonio de la escritura otorgada con fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, al folio noventa y siete de este mismo Registro, que transcripto íntegramente dice así: "Escritura número veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Ernesto Teichner, argentino naturalizado, casado, domiciliado legalmente en esta Ciudad en la calle Viamonte número mil trescientos sesenta y cinco, planta baja, departamento "C", mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la socidead establecida en esta Capital, bajo la denominación de "Celocrom, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", personería que acredita con lo siguiente: a) La existencia de la sociedad con la escritura de portocolización de sus estatutos sociales, otorgada con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta, al folio mil setecientos cuarenta y siete de este mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de diciembre del mismo año, bajo el número cuatro mil doscientos noventa y nueve, folio doscientos cuarenta y cuatro del libro cincuenta y tres, tomo A de Estatutos Nacionales, y b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria y Acta de reunión de directorio ambas con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en las que se procedió a elegir el actual directorio y distribuir los cargos en la misma, todo lo cual se ha adaptado y cumplido con las disposiciones del artículo sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según escritura otorgada con esta misma fecha al folio noventa y cinco de este mismo Registro y Protocolo, cuyo testimonio se inscribirá oportunamente en el Registro Público de Comercio, de lo cual me remito y se da aquí por reproducido. — Lo relacionado es copia fiel, doy fe y en el carácter invocado expone: Primero: El Directorio procedió a convocar a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con el acta que transcripta dice así: "Acta Nº 72. — En Buenos Aires, a 4 días del mes de diciembre de 1974, reunidos los Directores, don Ernesto Teichner, señora Hildegard B. de Teichner, señora Verónica T. de Warroquiers, señor Erwin Fricke y con la asistencia del Síndico doctor Alois Jarosch, bajo la presidencia del señor Ernesto Teichner, se declara abierta la sesión siendo las 11,45 horas. — Asamblea General Extraordinaria: El señor Teichner informa que el capital de la Sociedad, actualmente de $ 500.000 totalmente integrado, representa el máximo al que puede ser elevado, sin requerir nueva conformidad administrativa (ley número 19.550|72, artículo 188). — Continúa diciendo que, dado que se proyecta capitalizar la suma de pesos 500.000 provenientes de reservas anteriores y de utilidades líquidas realizadas en el período cerrado el 31 de agosto de 1974, sugiere que se llame a Asamblea General Extraordinaria para aumentar el capital social de $ 500.000 a $ 1.000.000. — Cerrando su exposición manifiesta que las disposiciones vigentes imponen, que toda modificación parcial de los estatutos implica la obligatoriedad de adecuar la totalidad de los mismos a los términos de la ley 19.550|72. — Se estudian los pormenores de la situación y se resuelve por unanimidad sustituir los estatutos vigentes por el estatuto tipo, debidamente adaptado a las necesidades de la empresa, llevando a la vez el capital social a $ 1.000.000. — Finiquitadas las deliberaciones se resuelve por unanimidad convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de diciembre de 197. a las 11,45 horas en Viamonte 1365, planta baja "c", para tratar el siguiente: Orden del día: 1º: Adecuación de los estatutos a la ley 19.50|72. — 2º: Aumento del capital social y emisión de acciones — 3º: Firmar el Acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12,15 hs.". — Segundo: Con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, de acuerdo con lo resuelto precedentemente se realiza la indicada Asamblea lo que así queda acreditado con el acta siguiente: "Acta Nº 16. — En Buenos Aires, a 18 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 11.45 horas, se reunieron los Accionistas de Celocrom S.A.C.I. e I. en su sede social sita en Viamonte 1365 P. B. C en primera convocatoria en Asamblea General Extraordinaria bajo la Presidencia del señor Ernesto Teichner. — Concurrieron a la Asamblea tres accionistas, todos por si, con la totalidad del capital social, o sea $ 500.000 con derecho a 1.020.000 votos, según constancias a fs. 16 del libro de Asistencias de Accionistas. — Asimismo asistieron el señor Director Erwin Fricke y el Síndico Titular Dr. Alois Jarosch. — Se reuieron para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º Adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550|72. — 2º Aumento del Capital Social y emisión de acciones. — 3º Firma del Acta. —Punto Primero: Al iniciarse las deliberaciones, el señor Ernesto Teichner, expone que, como es de conocimiento de los asistentes el Capital de la Sociedad ha llegado al máximo previsto por la ley para poder aumentar sin necesidad de intervención del ente fiscalizador. — Que por otra parte la Asamblea General Ordinaria que acaba de celebrarse resolvió la capitalización del 25 o|o del revalúo ley 17.335, la reserva especial y utilidades por la suma de $ 500.000, mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas, no endosables y que por último, toda presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas, en este caso, para solicitar la aprobación del aumento de capital, impone la adecuación de los estatutos del recurrente a los términos legales en vigor, por cuyo motivo, había hecho preparar un proyecto de estatutos que obra en poder de los presentes. — Por unanimidad se resuelve adoptar en reemplazo del vigente, el Estatuto que se transcribe al pie de este libro de Actas. — También por unanimidad se faculta al señor Presidente y al Dr. Alois Jarosch para que conjunta o separadamente gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, la conformidad administrativa e inscripción de la reforma estatutaria aprobada, pudiendo aceptar las enmiendas o cambios que al respecto indique o sugiera la autoridad de control, así como firmar la c las escrituras y cuanto documento sea necesario. — Punto Segundo: Teniendo en cuenta lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria recientemente celebrada, se resuelve por unanimidad aumentar el Capital Social de $ 500.000 a $ 1.000.000 aumento que proviene de Reserva Especial la suma de $ 120.000 de la capitalización del 25 o|o del revalúo Ley 17.335 la suma de $ 15.800 y de las utilidades la suma de $ 364.200 emitiendo a tal efecto acciones ordinarias, nominativas, no endosables de 5 votos cada una. — Punto Tercero: Al tratarse este punto, se resuelve por unanimidad que firmen el acta la totalidad de los concurrentes. — No habiendo más asuntos que tratar, se resuelve por unanimidad levantar la sesión siendo las 12.15 horas. — Tercero: El texto de los Estatutos aprobados por la Asamblea mencionada precedentemente es del siguiente tenor: Estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: Con la denominación de CELOCROM S. A. continúa funcionando esta sociedad anónima, constituida con el nombre de Celocrom Sociedad Anonima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Viamonte 1365, planta baja C de Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es hasta el 31 de agosto del año 2050. — Artículo 3º: Tiene por objeto la fabricación, comercialización, importación, exportación y distribución de pinturas, lacas, barnices, esmaltes, de plásticos y sus derivados; representación de mandatos de empresas industriales o comerciales, nacionales o extranjeros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 1.000.000 (un millón), representado por 10.000 acciones de $ 100 cada una valor nominal, de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de las cuales 6.300 (seis mil trescientas) acciones son de clase A de 5 votos y 3.700 (tres mil setecientas) acciones son de clase B de 1 voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certficados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 (quinientos) en efectivo, mientras dure su mandato, por cada Director. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para lás cuales la ley requiere poderes especiales conforme al articulo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales y|o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio en forma individual y a dos cualquiera de los directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el término de un año. — Asambleas: Artículo 12: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco días y tres días, con una anticipación de trece y diez días como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del Art. 237 de la Ley 19.550, para el caso de la asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine por la asamblea y en oportunidad de resolver el aumento de capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: En las Asambleas regirá el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de la Asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicho decreto ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo 15. El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el Pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Los accionistas asistentes a la Asamblea de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, precedentemente transcripta de acuerdo a la planilla pertinente que certifico tener a la vista informa lo siguiente: "Denominación de la Sociedad: Celocrom S. A. — Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 1974. — Capital suscripto: $ 500.000. — Integrado: $ 500.000. — Folio 16. — Nº de Orden. — Fecha — Día — Mes — Accionistas — Domicilio — Representante — Domicilio — Cantidad de acciones y certificados — Ordinarias 1 voto — 5 votos — Capital — Cantidad de votos: 1. Ernesto Teichner C. I. 2.311.342 — 220.000 — 125.200. — 846.500. — 2. Hildegard B. de Teichner. C. I. 2.157.670. — 4.700 — 4.700. — 23.500. — 3. Verónica T. de Waroquiers, C I 5.799.825. — 150.000 — 150.000. - 150.000 — 370.000 — 130.000 — 500.000. — 1.000.000. — Siendo las 11,45 horas se cierra este Registro con la asistencia de 3 accionistas, todos por sí, que concurren con el total del capital social, o sea $ 500.000, representado por 500.000 acciones teniendo derecho a 1.020.000 votos". — Los datos personales de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización son: Ernesto Teichner: argentino naturalizado, casado, de sesenta y cuatro años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos once mil trescientos cuarenta y dos, domiciliado en esta ciudad calle Marcelo T de Alvear mil ciento ochenta y cinco; doña Hildegard Bartenstein de Teichner, alemana, casada, de sesenta y un años de edad, directora, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos setenta, domiciliada en esta ciudad en la calle Marcelo T. de Alvear mil ciento ochenta y cinco; doña Verónica Teichner de Waroquiers, argentina, casada, de veintidós años de edad, directora, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos veinticinco, domiciliada en esta ciudad en la calle Ayacucho número mil cuatrocientos cincuenta y nueve; don Erwin Fricke, alemán, casado, de sesenta y cinco años de edad, director, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos treinta y dos mil setecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Madero ochocientos setenta y cinco de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Alois Jarosch, argentino naturalizado, casado, de sesenta y tres años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón sesenta y ocho mil trescientos veintiocho, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número novecientos cuarenta de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y don Lázaro Landau, argentino naturalizado, casado, de sesenta y seis años de edad, doctor

en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochenta y siete mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en esta ciudad en la calle Terrada número tres mil ochocientos cincuenta y ocho. — Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. Y continúa diciendo: Que con estos antecedentes deja formalizada la adecuación a los efectos del Decreto Ley 19.550 año 1972 del Estatuto de la Sociedad "Celocrom, S. A.". — Leo esta escritura al compareciente, quien presta su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — Ernesto Teichner. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Corresponde a la escritura de fecha 3 de marzo de 1975, formalizada ante mi, titular del Registro 378 de la Capital Federal. Lo que antecede es fotocopia de su original que se otorgó al folio 97. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, con fecha 5 de marzo de 1975. — Hay un sello. — Juan R. Borzone". — A fojas ciento treinta y nueve la Inspección General de Personas Jurídicas dispone lo que transcripto íntegramente dice así: "Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Visto: El Expediente N.11225|158219, en el que se gestiona la conformidad del Organismo, respecto a la reforma estatutaria presentada; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Celocrom, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Celocrom, S. A.", sancionado por la asamblea del 18 de diciembre de 1974, transcripto en la escritura pública Nº 29, otorgada en Buenos Aires, el 3 de marzo de 1975, registro Nº 378, cuya fotocopia autenticada obra de fs. 110 a 116. — La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 110 a 116 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La Sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días — Notifíquese. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número 1.742". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que certifico tener a la vista, doy fe. — Cumpliendo con disposiciones legales y a los efectos de cumplir con lo que ha dispuesto la Inspección General de Personas Jurídicas, procede el compareciente a dejar formalizada esta protocolización al folio quinientos setenta y dos de este mismo Registro y asume desde ya el compromiso de la inscripción del testimonio en el Registro Público de Comercio e iniciará para ello las pertinentes gestiones ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leo esta escritura al compareciente, quien presta su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Juan R. Borzone. — Hay un sello. Corresponde a la escritura de fecha 1º de agosto de 1975. formalizada ante mi, titular del Registro 378, de la Capital Federal Lo que antecede es fotocopia de su original que se otorgó al folio 572. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento con fecha 29 de agosto de 1975. — Fdo.: Juan R. Borzone. — Hay un sello.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.618.- e.9|3 Nº 55.545 v.9|3|76

Rafed

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ciento ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Antonio Jorge Vázquez, casado, argentino, comerciante, de 52 años, con Libreta de Enrolamiento 1.737.302, domiciliado en esta ciudad calle Sarmiento 517, piso 2º, letra B y Jacobo Zelzman, casado, argentino, contador público nacional, de 51 años, con Cédula de Identidad 2.497.639 de la Policía Federal, con el mismo domicilio que el anterior, ambos de mi conocimiento doy fe y dicen: Que constituyen una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Título I. — Denominación. Domicilio. Duración. Objeto. — Artículo Primero: Denominación: Bajo la denominación de Radas, Sociedad Anónima Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios, se constituye una Sociedad Anónima. — Artículo Segundo: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad se fija en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 517, segundo piso, letra B. — El Directorio podrá establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país, quedando facultado para designar el capital social de cada sucursal. — Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de estos estatutos. — Dicho plazo podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Artículo Cuarto: Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento de seguros y reaseguros y la intermediación en operaciones financieras. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social previsto, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y este estatuto. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: Capital social: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000) representado por seiscientas (600) acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada acción. — Artículo Sexto: Aumento del capital social: Por resolución de la asamblea general de accionistas, el capital social podrá elevarse hasta su quíntuplo, en acciones ordinarias nominativas o al portador de cien pesos valor nominal cada una. — La asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse y sólo podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará y se inscribirá. — Excepto que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad, en la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las tenencias de cada accionista, dentro de cada tipo de acción. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que determinen las disposiciones legales vigentes. — Transcurrido este plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas, se aceptarán suscripciones de terceras personas. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, expresada a través de la asamblea, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se determinen en el contrato de suscripción. — Las nuevas emisiones sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido totalmente suscriptas. — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio está facultado para seguir los procedimientos que establezcan las leyes vigentes. — Artículo Séptimo: Acciones. Las acciones son ordinarias nominativas y|o al portador, de cien pesos valor nominal cada una y darán derecho de uno a cinco votos, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones prescriptas por las leyes en vigor. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones y|o los certificados provisionales serán suscriptos con firma autógrafa por no menos de un director y un síndico. La autoridad de contralor podrá autorizar, en cada caso, en reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos y la sociedad inscribirá en su legajo un facsímil de éstas. — Cuando diferentes individuos fueran copropietarios de una o más acciones, la sociedad no está obligada a reconocerlos, debiendo en estos casos, unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — La transmisión de las acciones nominativas y de los derechos reales que las gravan debe notificarse a la sociedad por escrito, indicando detalle de las mismas y el importe total de la transmisión. La sociedad deberá inscribirla en el Libro de Registro de Acciones. Surte efecto contra la sociedad y los terceros desde esa inscripción. — Artículo Octavo: Debentures: La sociedad, por resolución de la asamblea general correspondiente, podrá emitir debentures, con garantía o sin ella, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Título III — Dirección — Administración Fiscalización. — Artículo Noveno: Directorio: Dirección — Administración. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos y debiendo permanecer en sus cargos hasta ser reemplazados. La asamblea podrá designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo que éstos últimos a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el mismo orden de su elección. — Garantías. — Remuneraciones: Los directores prestarán, cada uno, en garantía del buen desempeño de sus funciones, la suma de un mil pesos ($ 1.000.—) en dinero en efectivo. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Los miembros del Directorio, a quien éste le confíe comisiones especiales o funciones técnico-administrativas, podrán gozar de una remuneración especial, cuyo monto será fijado por el Directorio, con la abstención del o los interesados y con cargo a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la próxima asamblea general de accionistas, conforme a las prescripciones y leyes legales en vigencia. — Funcionamiento: El Directorio, una vez constituido, designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, reemplazando éste último al primero en caso de renuncia, impedimento o excusación, sean temporarios o defintivos. También puede crear y distribuir otros cargos si lo creyere necesario. Asimismo podrá otorgar poderes generales o especiales a miembros o no del Directorio. En el supuesto de renuncia, incapacidad o muerte de uno o más directores y si no existieren suplentes, el Directorio, con la conformidad del Síndico, podrá designar a los representantes cuyos mandatos se prolongarán hasta que los Directores faltantes vuelvan a ocupar sus cargos o hasta la asamblea inmediata que se realice. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, con firmas certificadas en legal forma, si existiera quórum, sin perjuicio de las responsabilidades del poderdante por las resoluciones adoptadas. El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. En este último caso la convocación la hará el presidente para reunirse dentro del quinto día de emitido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. También se reunirá cuando lo solicite el Síndico. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes debiendo transcribirse sus decisiones en un libro de actas que se llevará al efecto y en el que firmarán los Directores y Síndico presentes en cada reunión. El presidente estatutariamente o quien lo reemplace tendrá voto decisivo en caso de empate. Representación: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de renuncia, ausencia, impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos, sin perjuicio de lo cual dos Directores actuando conjuntamente podrán ejercer la misma representación. — Ello sin perjuicio de los mandatos que el Directorio está autorizado para otorgar y especialmente ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, donde la representación legal podrá ser ejercida con las mismas facultades que el Presidente. — Facultades: El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, disponer de los bienes y ejercitar aquellas facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos e instituciones de créditos, oficiales o privados, creados o a crearse, establecer sucursales, agencias, establecimientos u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Esta enumeración es meramente explicativa, sin que limite ninguna de las atribuciones propias de todo Directorio. — El Directorio podrá otorgar avales que comprometan a la sociedad ante terceros, con la firma conjunta del Presidente y|o Vicepresidente con uno cualquiera de los restantes directores. — Artículo Décimo: Fiscalización Privada: La fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de una sindicatura integrada por un número mínimo de miembros titulares y por igual número de suplentes, de acuerdo a lo prescripto por las leyes vigentes, elegidos todos, por la Asamblea General de Accionistas. — Si fueran tres o más actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". — Los síndicos durarán un año en su cargo pero permanecerán en el mismo hasta que sean designados sus reemplazantes y tendrán las atribuciones y deberes que determinan las leyes vigentes. — Serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Si funcionara la "Comisión Fiscalizadora", esta deberá designar un síndico titular que presidirá las reuniones del cuerpo, dejándose constancia de ello en el libro de actas que llevarán a tal efecto. — Si no concurriera el Síndico designado para presidir las reuniones del cuerpo, las mismas serán presididas por uno de los otros síndicos titulares en el orden de su elección. — En reunión de la "Comisión Fiscalizadora" se designará el síndico o síndicos que concurrirán a las reuniones del Directorio y a las Asambleas y firmarán toda documentación que se requiera. — La "Comisión Fiscalizadora" se reunirá cada vez que la convoque su presidente o a pedido de uno cualquiera de sus componentes y se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de sus componentes, dejándose constancia en el libro de actas pertinente. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento, que durará más de treinta días, los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección, y con las mismas atribuciones y deberes. — En los casos de ausencia o impedimento dicho reemplazo no implica la remoción de los titulares. — Título VI — Asambleas — Asambleas Ordinarias. — Convocatoria — Publicaciones — Quórum — Requisitos. — Artículo Undécimo: La asamblea general ordinaria de accionistas será convocada por el Directorio, el Síndico o por pedido de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — La misma podrá ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria, en la forma prescripta por las leyes y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. — La convocatoria a asamblea, contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. — Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, durante los plazos exigidos por las leyes en vigor, según se trate, de primera o segunda convocatoria, o ambas simultáneamente. — La constitución de la asamblea, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea será presidida por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. — Los accionistas para concurrir a la asamblea deberán cumplir, con respecto al depósito previo de las acciones y|o certificados bancarios, con las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse representar, en la asamblea, por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al directorio y con las firmas certificadas en legal forma. — Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al libro de Actas y firmadas, dentro de los cinco días hábiles, por la persona que haya presidido la misma, por el síndico y por los accionistas designados a ese fin. — Asamblea extraordinaria. — Convocatorias. — Publicaciones. — Quó-

rum. — Requisitos. —. Artículo Duodécimo: La asamblea general extraordinaria de accionistas será convocada por el directorio, por el síndico o por pedido de accioninstas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — La misma podrá ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria, en la forma prescripta por las leyes y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. — La convocatoria o asamblea contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. — Se publicará en el diario de publicaciones legales y su codiario de publicaciones legales y si corios de mayor circulación general en la República, durante los plazos exigidos por las leyes en vigor, según se trate de primera o segunda convocatoria, o ambas simultáneamente. — La constitución de la asamblea en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se tratare de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración parcial o total del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital. — La asamblea será presidida por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. — Los accionistas para asistir a la asamblea deberán cumplir, con respecto al depósito previo de las acciones y|o certificado bancario, con las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse representar, en la asamblea, por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al directorio, y con las firmas certificadas en legal forma. — Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al libro de Actas y firmadas dentro de los cinco días hábiles por el presidente de la asamblea, por el síndico y por los accionistas designados a ese fin. Título V. Balance y distribución de utilidades. Artículo Decimotercero: Balance: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y los estados de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia, que se someterán a la consideración de la asamblea. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola al organismo de contralor si correspondiera. Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneraciones al Directorio, Síndicos y|o Comisión Fiscalizadora, en su caso; y c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea; Dividendos: Los dividendos serán abonados en el local social en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio social de su sanción y prescriben a favor de la sociedad en el plazo de tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Título VI. Disolución y liquidación: Artículo Decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio, bajo la vigilancia de la Sindicatura o Comisión Fiscalizadora. Una vez pagadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, se reintegrará el capital, y el saldo que pudiera resultar, a prorrata entre los accionistas. Terminada la liquidación se cancelará la inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, debiendo acordarse quien conservará los libros y demás documentos sociales. Continúan diciendo los comparecientes: I) Que el capital social se emite totalmente y se suscribe e integra de la siguiente manera: el señor Antonio Jorge Vázquez suscribe trescientas acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por cada acción, que representan treinta mil pesos ($ 30.000). — De dicha suscripción integra en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25 o|o) o sea la suma de siete mil quinientos pesos (pesos 7.500), comprometiéndose a integrar el saldo de veintidós mil quinientos pesos ($ 22.500) en un plazo no mayor de dos años a contar desde la fecha de esta escritura. — El señor Jacobo Zelzman, suscribe trescientas acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por cada acción, que representan treinta mil pesos ($ 30.000). — De dicha suscripción integra en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la suma de siete mil quinientos pesos (pesos 7.500), comprometiéndose a integrar el saldo de veintidós mil quinientos pesos ($ 22.500) en un plazo no mayor de dos años a contar desde la fecha de esta escritura. — De lo expuesto resulta un capital suscripto de sesenta mil pesos (pesos 60.000) y un capital realizado de quince mil pesos ($ 15.000). II) Se designa para integrar el Directorio, como Presidente al Sr. Antonio Jorge Vázquez y como Vicepresidente al señor Jacobo Zelzman. — A los fines de la fiscalización se designa síndico titular al contador público nacional don Manuel Antonio Rico, casado, argentino, de sesenta y dos años de edad, con libreta de enrolamiento 544.911, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento 517, piso 2º, letra B, y como síndico suplente a la contadora pública nacional señora Stella Maris Maiarú de Rodríguez Viña, casada, argentina, de 30 años de edad, con cédula de identidad 5.594.805, domiciliada en esta Ciudad, calle Juncal 2161, piso 3º, letra C. — Los Directores y los síndicos son elegidos hasta la primera asamblea general de accionistas que celebre la sociedad. — Presentes a este acto los nombrados Manuel Antonio Rico y Stella Maris Maiarú de Rodríguez Viña, con la identidad y domicilio consignados, de mi conocimiento doy fe, expresan que aceptan los cargos para los cuales fueron designados. — Leída que les fue ratifican su contenido y firman por ante mí. — Antonio J. Vázquez. — J. Zelzman. — Manuel A. Rico. — Stella Maris M. de Rodríguez Viña. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 323 en el Registro 222 a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Radas, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios", expido este Primer Testimonio en 7 sellos de actuación notarial números: A.016.442.531 correlativo al presente: A. 016.442.537 inclusive; los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 7 de mayo de 1975. — Modificación Estatuto: "Radas, S. A. I. de M. y S., hoy "Rafed, S. A. Ind. de Mandatos y Servicios". — Escritura doscientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecen los señores Antonio Jorge Vázquez, casado, argentino, comerciante, de 52 años, con libreta de enrolamiento 1.737.302, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento 517, piso 2º, letra B, y Jacobo Zelzman, casado, argentino, contador público nacional, de 51 años, con cédula de identidad 2.497.639 de la Policía Federal, con el mismo domicilio que el anterior, ambos de mi conocimiento doy fe y dicen: que por escritura de fecha 21 de abril de 1975, pasada al folio 325 de este Registro a mi cargo y ante mí, constituyeron una sociedad que denominaron "Radas, Sociedad Anónima Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios", redactando sus estatutos, emitiendo el capital social y nombrándose el Directorio y la Sindicatura. Que presentado su testimonio para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta observó la redacción de los artículos primero, que incluye la denominación social que se cambia, cuarto, undécimo y duodécimo, que los comparecientes por la presente dejan sin efecto, redactándolos nuevamente conforme a las observaciones formuladas, en la siguiente forma: Artículo primero: Denominación: Bajo la denominación de "RAFED, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA DE MANDATOS Y SERVICIOS", se constituye una sociedad anónima. — Artículo cuarto: Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a la siguientes operaciones por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros, y mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento de seguros y reaseguros, y la intermediación en operaciones financieras con exclusión de las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 y cualquier otro que requiera el concurso público de dinero. Artículo undécimo: La asamblea general ordinaria de accionistas será convocada por el Directorio, el Síndico o por pedido de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. La misma podrá ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria, en la forma prescripta por las leyes y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. La convocatoria a asamblea contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, durante los plazos exigidos por las leyes en vigor, según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. La constitución de la asamblea, en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones, y en segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea será presidida por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. Los accionistas para concurrir a la asamblea deberán cumplir, con respecto al depósito previo de las acciones y o certificado bancario, con las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse representar, en la asamblea, por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigid al directorio y con las firmas certificadas en legal forma. Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al libro de actas y firmadas, dentro de los cinco días hábiles, por la persona que haya presidido la misma, por el síndico y por los accionistas designados a ese fin. — Artículo Decimosegundo: La asamblea general extraordinaria de accionistas será convocada por el directorio, por el síndico o por pedido de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. La misma podrá ser citada simultáneamente, en primera o segunda convocatoria, en la forma prescripta por las leyes y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. La convocatoria a asamblea contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, durante los plazos exigidos por las leyes en vigor, según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. La constitución de la asamblea en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones, y en segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración parcial o total del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital. La asamblea será presidida por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. Los accionistas para asistir a la asamblea deberán cumplir, con respecto al depósito previo de las acciones y|o certificados bancarios, con las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse representar, en la asamblea, por mandatarios constituidos mediante carta poder, dirigida al directorio y con las firmas certificadas en legal forma. Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al libro de actas y firmadas dentro de los cinco días hábiles, por el presidente de la asamblea, por el síndico y por los accionistas designados a ese fin. En la forma expuesta dejan modificado el contrato de sociedad. Así lo otorgan y previa lectura y ratificación firman por ante mí. Sobreraspado: Inmobiliaria, emitiendo, incluya, rurales, reaseguros, a, hora, domicilio, cumplir, acciones. Vale. Modificación, prescripta, directorio. Vale. Antonio J. Vázquez. — J. Zelzman. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. — Hay un sello. — La presente es copia autenticada de su matriz, con la que concuerda, que pasó ante mí a los folios 542|3|4 en el Registro 222 a mi cargo. Para la Sociedad "Rafed, Sociedad Anónima, Inmobiliaria de Mandatos y Servicios", expido este Primer Testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a 3 de julio de 1975. — Sobre raspado: expido. Vale. — Miguel M. Santamarina. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente que es copia fiel del primer testimonio extendida en 3 fojas simples, las que sello y firmo en Buenos Aires, a 25 de agosto de 1975. — Sobre raspado: Anónima, citada, circulación dirigida, de, del, decidir, respecto, carta. Vale.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.243.- e.9|3 Nº 55.555 v.9|3|76

Discopren

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.054. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi Escribano Público Autorizante comparecen los señores Néstor Luciano Pérez, argentino, casado, industrial, de veintinueve años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Navarro dos mil ochocientos veintinueve; Ricardo Adolfo Cabrera, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliado en Alvarez Jonte tres mil setecientos veintisiete, noveno piso, departamento "F"; Hugo Gerardo Piombi, argentino, casado, comerciante, de treinta y ocho años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones ciento veintidós mil ciento treinta y nueve, domiciliado en Zabala mil setecientos ochenta y seis, planta baja "B"; Carlos Alberto José Pérez, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y cinco mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Navarro dos mil ochocientos veintinueve y Roberto Rodríguez, argentino, comerciante, soltero, de treinta y un años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil setenta y dos, domiciliado en Navarro dos mil ochocientos diecinueve, ciendo todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DISCOPREN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis, segundo piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la elaboración, transformación, procesamiento y ensamblamientos en todas sus formas de materias primas, materiales, accesorios, partes u otros elementos, destinados a la fabricación de productos y aparatos para el registro y reproducción de sonidos y señales. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, transferencia y distribución de productos y aparatos para el registro y reproducción de sonidos y señales: como así también ejercer mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones referidas a su objeto social. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representados por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la

Kielb, argentino, casado con Adelma Mabel Gomis, de profesión comerciante, nacido el tres de marzo de mil novecientos treinta y tres, con domicilio en Benjamín Matienzo mil cuatrocientos setenta y nueve, Monte Grande, provincia de Buenos Aires, identificado con cédula de identidad número tres millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos ochenta de Policía Federal; y la señora Alicia Beatriz Trerotola de Carrera, argentina, casada con Roberto Carrera, nacida el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, domiciliada en Caseros tres mil setecientos setenta y seis, departamento B, de Capital Federal, con Libreta Cívica número cinco millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y uno, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TECOM S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Balcarce ochocientos ochenta, piso sexto. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos y representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa de respuestos en general para automotores, tractores y toda clase de móviles. Importación y exportación de los mismos. Representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación de repuestos de todo tipo y características para automotores, tractores y móviles en general. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000) divididos en seis mil cuotas (6.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea tres mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, quince mil pesos ($ 15.000) obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de sus fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los gancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63, en sus partes pertinentes que se tienen por reproducidas. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes, en especial a lo que determine la Dirección General Impositiva. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: La sociedad podrá liquidarse antes de la terminación del presente contrato por la voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta precedente. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Fdo.: Alicia Trerotola de Carrera. — Juan Carlos Kielb.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e.9|2 Nº 6.057 v.9|2|76

Dositeo Pérez Mon y Compañía

SOCIEDAD DE RESONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Naciona de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TETIMONIO: CESION de cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, constituidos en Castro Barros diez, piso séptimo "A", los socios de la firma DOSITEO PEREZ MON Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señor Dositeo Pérez Mon, empleado, argentino naturalizado, de estado civil divorciado, nacido el dieciséis de junio de mil novecientos dieciséis, domiciliado en la calle Castro Barros diez, piso séptimo, departamento A, de Capital Federal, con Cédula de Identidad número cuatro millones ciento noventa y seis mil ciento setenta y ocho; Isabel Reina Gallardo, empleada, argentina, soltera, Cédula de Identidad 7.235.372, domiciliada en Centenario Uruguayo y Agüero, casa noventa y uno, Wilde, provincia de Buenos Aires, nacida el ocho de julio de mil novecientos treinta; Olga Teresita Barbieri de Firpo, casada con Maximiliano Luis Firpo, empleada, nacida el diecinueve de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, domiciliada en Suipacha mil doscientos noventa y dos, Capital Federal, con Cédula de Identidad número tres millones siete mil setecientos treinta y tres de la Policía Federal, Miguelina Angélica Volpi, empleada, argentina, soltera, nacida el once de noviembre de mil novecientos diecisiete, domiciliada en Guise mil novecientos ochenta y ocho, Capital Federal, con Cédula de Identidad número tres millones ciento dos mil ochocientos setenta y uno, Policía Federal; Ramona Alberta Alderete, empleada, argentina, soltera, domiciliada en Irala ciento cincuenta y uno de Capital Federal, con Cédula de Identidad número ocho millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro de Policía Federal; Rosa Paterona Gallardo, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Centenario Uruguayo y Agüero, casa noventa y uno, Wilde, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y cinco, Nélida Alicia Fredes, empleada, argentina, soltera, nacida el treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés, con domicilio en Arenales dos mil cuatrocientos setenta y seis, Remedios de Escalada, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis. — Impuestos los comparecientes que el señor Dositeo Pérez Mon, cede, vende y transfiere por este acto cuotas partes de capital social y que la señorita Rosa Petrona Gallardo, vende, cede y transfiere por este acto una cuota parte de capital que le correspondía en la sociedad aludida resuelven: Primero: Todos los socios de Dositeo Pérez Mon y Compañía de Responsabilidad Limitada, autorizan a los señores Dositeo Pérez y señorita Rosa Petrona Gallardo, a vender, ceder y transferir libremente las cuotas partes de capital que le corresponden en la sociedad. — Segunda: Que atento a dicha conformidad el señor Dositeo Pérez Mon, cede vende y transfiere las siguientes cuotas de la cual es titular en la Compañía Dositeo Pérez Mon y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada a Isabel Reina Gallardo, cuatro cuotas de cien pesos por un valor de cuatrocientos pesos; a Nélida Alicia Fredes, tres cuotas partes de capital de cien pesos cada una que totalizan trescientos pesos, a la señora Olga Teresita Barbieri de Firpo, tres cuotas de cien pesos cada una, que totalizan la suma de trescientos pesos, a la señorita Ramona Alberta Alderete, tres cuotas de cien pesos que totalizan la suma de trescientos pesos, a Miguelina Angélica Volpi, tres cuotas de cien pesos cada una que totalizan la suma de trescientos pesos y la señorita Rosa Petrona Gallardo, cede, vende y transfiere a la señorita Isabel Reina Gallardo una cuota de cien pesos que le correspondía en la sociedad Dositeo Pérez Mon y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada que totalizan la suma de cien pesos. — La venta de las referidas cuotas partes totalizan la suma de un mil setecientos pesos, que los cedentes declaran haber recibido de los compradores en este acto. — El señor Dositeo Pérez Mon recibe la suma de un mil seiscientos pesos y la señorita Rosa Petrona Gallardo la suma de cien pesos, por lo que se le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Los compradores aceptan la venta en los términos consignados y declaran conocer el contrato social de Dositeo Pérez Mon y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligando a cumplir y hacer cumplir el mismo, como así también las rescisiones que se acepten en el futuro en el seno de la sociedad. — La señorita Rosa Petrona Gallardo y el señor Dositeo Pérez Mon colocan a los compradores en su lugar, grado y prelación dentro de la sociedad en la proporción de capital adquirido por ello. — Se autoriza al Dr. Laureano Loureiro Ron, realizar todos los trámites necesarios y del caso por ante el Juzgado Nacional de Comercio de Registro para inscribir el presente documento. — Fdo.: Dositeo Pérez Mon — Isabel Reina Gallardo — Olga B. de Firpo — Angélica Volpi — Ramona Alberta Alderete — Rosa Petrona Gallardo — Nélida Alicia Fredes — R. L. Firpo. — E|L.: "Cédula de Identidad 7.235.372". — Vale.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 637.— e.9|2 Nº 6.056 v.9|2|76

Amilay

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro entre Aldo Oscar Stefani, argentino, casado en primeras nupcias con Sulidea Cisbani, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Conde mil ciento ochenta y ocho, piso segundo, Capital Federal y Emilia Dueñas, uruguaya, divorciada de Isaac Rudnitsky el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por sentencia dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dos, secretaría número cuatro, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos veintitrés mil trescientos treinta y dos, mayor de edad, comerciante, domiciliada en Maure tres mil cinco, Capital Federal, ambos integrantes de Amilay Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de setiembre de mil novecientos setenta y uno, con el número dos mil dos, al folio noventa y nueve, del libro setenta y uno, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se acuerda lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula tercera del contrato social que quedará así: La sociedad tendrá su domicilio social en la calle Palpa tres mil cincuenta y ocho, de esta Capital, pudiendo ser cambiada por decisión unánime de los socios, así como establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta del contrato social que quedará así: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos (pesos doscientos mil), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una de ellas, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios totalmente, en partes iguales, es decir, diez mil cuotas cada uno de ellos. — El aumento de la suma de ciento noventa y ocho mil pesos (pesos ciento noventa y ocho mil), resulta de la capitalización de las utilidades del balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que obtuvo una utilidad del ejercicio anterior de mil novecientos setenta y dos y del año mil novecientos setenta y tres, de doscientos dos mil doscientos diecinueve pesos con treinta y cuatro centavos (pesos doscientos dos mil doscientos diecinueve con treinta y cuatro centavos). — De conformidad se suscriben dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, formando parte integrante de este acuerdo el balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, es la fecha y lugar indicados "ut supra". — Fdo.: Emilia Dueñas. — Aldo Oscar Stefani. — Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Emilia Dueñas casada en primeras nupcias cos Isaac Rudnitzky, separada de hecho, uruguaya, **Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos veintitrés mil trescientos treinta y dos, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Maure número tres mil cinco, Capital Federal, y Aldo Oscar Stefani, casado en primeras nupcias con Sulidea Emma Cisbani, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, con domicilio en la calle Conde número mil ciento ochenta y ocho, piso primero, Capital Federal, ambos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "AMILAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: El objeto de la sociedad, es realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, cortinados, cortinas, stores, fundas y anexos, así como cualquier otro tipo de confección en el ramo textil y todo lo relativo a este negocio. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio actual, en la calle Palpa número tres mil cincuenta y ocho, de esta Capital Federal, pudiendo ser cambiada por decisión unánime de los socios, así como establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de pesos dos mil ($ 2.000), dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios totalmente, en partes iguales, es decir cien cuotas cada uno. — Las mismas han sido integradas en bienes muebles de conformidad con el inventario suscripto por los mismos que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — La señora Emilia Dueñas, deja constancia, que los bienes que aporta a la sociedad, han sido adquiridos con su trabajo personal. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad, será de diez años, a partir de la fecha del presente contrato, pero los socios podrán retirarse o disolver la misma, en cualquier momento con aviso previo de noventa días, mediante telegrama colacionado al otro socio. — Sexta: El uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes revisten el cargo de socios gerentes. — La sociedad podrá a efectos de un mejor logro de los fines sociales, operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días a la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones legales, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre dos socios. — Décima: Será condición esencial de toda venta o transferencia de cuotas sociales, la autorización expresa por escrito del otro socio, y el socio tendrá derecho de opción, por un lapso de quince días. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar entre continuar la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital. — en este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulta, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses de fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Duodécima: En caso que los socios decidieran disolver la sociedad la liquidación será realizada por los socios de la misma. — Decimotercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidos a los tribunales competentes de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otra jurisdicción. — De conformidad se firma el presente contrato, en el lugar y fecha del encabezamiento. — Fdo.: Emilia Dueñas. — Aldo Oscar Stefani. — Entrelíneas "y ocho". — Vale.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882.— e.9|2 Nº 6.071 v.9|2|76

63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: Entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 síndico titular por el término de 3 años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Carlos Alberto Podestá, 180.000, ordinarias "A", $ 45.000.—, dinero en efectivo, dos años; Carlos Alberto Podestá (h.), 90.000, ordinarias "A", $ 22.500.—, dinero en efectivo, dos años; Cecilia Figueroa de Podestá, 90.000, ordinarias "A", $ 22.500.—, dinero en efectivo, dos años; Teresa de Carabassa de Soldano Deheza, 240.000, ordinarias "A", $ 60.000.—, dinero en efectivo, dos años. Las acciones suscriptas son ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Carlos Alberto Podestá; Vicepresidente a: Teresa de Carabassa de Soldano Deheza; Vocal a Cecilia Figueroa de Podestá. Y Organismo Fiscalizador: Síndico titular a: doctor Juan Carlos Landó (h.). Y Síndico suplente a: doctor Mario J. Agüero. Se confiere Poder Especial a favor de don Carlos Alberto Podestá, Juan Carlos Landó (h.) y Mario J. Agüero a fin de que en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, radique todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y suscriban todos los instrumentos públicos y|o privados que sean necesarios para tal fin. Presentes los nombrados: doctor Juan Carlos Landó (hijo), argentino, abogado, casado, de 35 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.295.216, domiciliado en la calle Cerrito 512, primer piso de esta Capital; y don Mario Jorge Agüero, argentino, abogado, casado, de 54 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 449.895, domiciliado en la calle Tucumán número 695 de esta ciudad, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que prestan conformidad y aceptación con la designación de Síndicos titular y suplente respectivamente, efectuada en la presente, acreditando sus respectivas profesiones, con credenciales de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta ciudad, Tomos 32 y 30, Folios 421 y 210 respectivamente, que he tenido a la vista, doy fe. Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. Sobreborrado: Jaca; decisión. Vale. Entrelíneas: y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta ciudad. Vale. Siguen las firmas. Jorge R. Fauzón Sarmiento, escribano público. — Certifico es fotocopia auténtica y Primer Testimonio de su matriz que pasó al folio 1044 del Registro de Contratos Públicos Nº 484, a mi cargo. Para "Jaca, Sociedad Anónima", expido el presente en cuatro fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Conste. Jorge R. Fauzón Sarmiento, escribano público. — Certifico que la presente es copia fiel de su original que he tenido a la vista. En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 484 expido esta constancia que sello y firmo en Buenos Aires, a 22 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260.- e.9|3 Nº 55.592 v.9|3|76

Orient

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de julio de 1975, pasada al folio 1512 del Registro Nº 388, a cargo del escribano don Arón Siganevich, fueron adecuados los estatutos sociales de la sociedad "Orient Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", resuelto por la asamblea extraordinaria de fecha 30 de mayo de 1975, y aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas el 26 de agosto de 1975, Resolución I.G.P.J. número 2351, los que quedaron redactados de la siguiente forma: Artículo 1º: Con el nombre de "ORIENT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Orient Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en Belgrano 1370, piso 10, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: La compraventa y|o permuta de artículos de relojería y de precisión, e instrumentos de reparación y aparatos de de electrónica, radio y televisión, sus repuestos y accesorios, su reposición y|o importación; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Industriales: Fabricación y elaboración de productos intermedios y finales relacionados con la industria relojera, electrónica de radio y televisión. — Financieras: Inversiones o aportes de capitales, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, obtención y otorgamiento de créditos en general y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: La realización de construcciones, compraventa, explotación y administración de todo tipo de inmuebles en todas sus finalidades. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas y cultivos forestales. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000), compuesto por 100.000 acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una y representado por 100.000 acciones ordinarias, al portador de cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72; se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que las acciones tuvieran un destino especial, en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea, conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550, y en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: Por resolución de la asamblea extraordinaria podrán emitirse debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a la sección octava del decreto-ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10: Cada director prestará una garantía de pesos un mil en dinero en efectivo, depositado en la caja de la sociedad. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que lo juzgue conveniente. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — El vicepresidente reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento de éste. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, empleados u otros funcionarios con poderes suficientes al efecto. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento y su duración será de tres años. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: En la asamblea regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho decreto-ley, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto por dicha norma legal. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año; a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) A remuneración del directorio y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores, designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945.- e.9|3 Nº 6.919 v.9|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Productos Arlys

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado celebrado con fecha 30 de abril de 1975, los señores Manuel Santos Bermúdez y Ferruccio Carmelo Calvano, socios integrantes de "PRODUCTOS ARLYS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" vendieron y transfirieron a los señores Mario Rubén Menéndez y Teresa Esther Menéndez de Nadal, la totalidad de las cuotas de capital que poseían en "Productos Arlys, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un valor total de cincuenta mil pesos. — En consecuencia, el señor Menéndez es poseedor de dos mil quinientas cuotas, de diez pesos cada una, y la señora Menéndez de Nadal, de otras dos mil quinientas cuotas de igual valor, quedando ambos como únicos socios integrantes de la sociedad.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.- e.9|3 Nº 55.458 v.9|3|76

Letra Viva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 26 días del mes de mayo de 1975, entre los señores Raimundo Salgado, de 35 años de edad, nacionalidad argentina, comerciante, casado en primeras nupcias con Clelia Nélida Piserchia de Salgado, C. I. 4.480.648 Pol. Fed., con domicilio en Rivadavia 3132, piso 13º, Dpto. A, Capital Federal y Clelia Nélida Piserchia de Salgado, de 32 años de edad nacionalidad argentina, Licenciada en Psicología, casada en pri-

meras nupcias con Raimundo Salgado, L. C. 4.472.599, con domicilio en Rivadavia 3132, piso 13º, Dpto. A, Capital Federal, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LETRA VIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Coronel Díaz 1837, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de su administración, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, dependencias, oficinas locales de venta o depósitos en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la edición compra y venta de libros, revistas, posters y todo otro tipo de publicación, la distribución por cuenta propia o de terceros, la importación, y exportación. — Tercera: La sociedad se constituye desde el 1º de mayo de 1975 y por el término de veinte (20) años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000) dividido en ochocientas cuotas de cien pesos (100) cada una que los socios suscriben integramente en la siguiente forma: seiscientas cuotas de cien pesos cada una o sea un total de sesenta mil pesos ($ 60.000) al señor Raimundo Salgado y doscientas cuotas de cien pesos cada una o sea un total de veinte mil pesos ($ 20.000) la señora Clelia Nélida Piserchia de Salgado. Es totalmente integrado por los socios con los bienes consignados en el balance practicado al efecto, según fundamentos de valuacion que en él se mencionan, documento que forma parte de este contrato, hallándose en poder de la sociedad las facturas y comprobantes relacionados con los bienes aportados. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los socios con el carácter de socios gerentes, quienes en forma conjunta, alternada, individual o indistintamente tendrán el uso de la firma social, debiendo a tales fines suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Letra Viva, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Son facultades de los socios, con las excepciones de que no podrán comprometer con sus firmas a la sociedad en operaciones o negociaciones ajenas al objeto social, ni en especulaciones extrañas, ni en el otorgamiento de fianzas o garantías en favor de terceros, las siguientes: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y con cualquier otro Banco Nacional, provincial, municipal o con cualquier otra institución pública o privada del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes. La enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enumerativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso actos previstos en el Código Civil y Decreto Ley 5.965|63 en sus partes pertinentes. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que puedan confeccionarse, se practicarán inventario, balance general y cuadro de resultados, documentos que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días posteriores a la toma de conocimiento de los mismos por parte de los socios no fueran impugnados u observados, debiendo efectuarse las impugnaciones por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Independientemente de ello cualquiera de los socios podrá en todo momento fiscalizar el estado de los negocios sociales a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentos de la sociedad. — Aprobado el balance, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, previa deducción del porcentaje que establezcan las disposiciones pertinentes en vigencia para crear o incrementar reservas legales o de la suma que se determine con destino a reservas voluntarias. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Las utilidades no retiradas no devengarán interés salvo acuerdo de partes. — Octava: Las partes no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo que lo haga con el consentimiento escrito del otro socio. — Novena: La sociedad no se disuelve por la eventualidad de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, en tal caso, los herederos del socio fallecido o su representante legal se incorporarán a la misma unificando representación. — Décima: Los socios podrán resolver por decisión unánime el aumento del capital, la incorporación de nuevos socios o la modificación de las cláusulas del contrato. — Undécima: Todas las cuestiones no previstas por este contrato serán resueltas conforme a lo establecido por la Ley 19.550 y sus modificaciones y subsidiariamente por los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las once cláusulas que anteceden queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que los suscriptos se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho, en prueba de lo cual se firma para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Clelia Nélida Piserchia de Salgado. — Raimundo Salgado. — Certificación registrada en el Sello Notarial 016442909. — Patricio H. Quinos, Escribano. — Buenos Aires. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 555 certifico que: 1º) Las firmas obrantes en el documento presentado, han sido puestas en mi presencia por los señores Raimundo Antonio Salgado y Clelia Nélida Piserchia de Salgado, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 436 y 437 del Libro número 1 de Registro de Firmas. — Patricio H. Quinos, Escribano. — Buenos Aires. — Inventario y Balance general practicado al 30-4-75 integrante del Contrato de Constitución de Letra Viva S. R. L. — Libros 1 Impresionistas Franceses 50,00 L. Michelángelo 10,00 1 El Greco 10,00 6 Rizzolo Arte 420,00 1 Leger 70,00 1 Bariloche 50 1 Chagall 75 1 Picasso 75 2 Argentina 130 1 Coleccioni 40 1 Buom 80 2 Life 100 1 El Gaucho 80 8 Rizzoli Arte 600 1 Israel 80 1 El Congreso 15 1 Dibujo a Lápiz 15 1 Historia Argentina (Fabril) 180 5 Hojas de Hierba 500 11 Arte Fratelli 990 1 — Arte Indio Americano 140 1 Arte Chino 210 5 Museo Modadori 675 7 Bolsilibro Unesco 84 2 Bolsilibro Emece 32 3 Diamante del Arte 90 1 Loubret 25 3 Renoir 105 5 Daimón 125 1 Grabado Japonés 35 1 Buenos Aires 40 1 Córdoba 40 6 Argos Arte 120 1 Pintura Romana 70 1 Pos O.C. (2T.) 190 1 Hombre Cuaternario 50 1 Picasso 80 1 Historia de la Humanidad (2 T.) 280 3 Bruguera Lujos 150 1 Mark Twain 190 1 Sartre 130 1 Dicc. Sinónimos 30 1 Lenguajes Rioplatense 11 2 Collins (Bolsillo) 30 1 Benton Dicc. Inglés 15 1 Dicc. Desc. Científico 15 2 Métodos Robertston 20 1 Tú y Yo 21 1 Erasmo 21 1 Vox Bolsillo 7 1 Juan Cristóbal 123 1 Dicc. Italiano 32 1 Atlas 174 5 Tercera Residencia 85 5 Residencia 100 7 Honderos 105 3 20 Poemas 51 3 Crepusculario 51 1 Platón 40 - Sófocles 14 1 Fausto 12 2 Macbet 40 3 Principitos Cuad. 141 2 Bastidores Principito 40 4 Rizzoli Arte. Cast. 340 2 Museo del Arte 100 3 Rizzoli Italiano 210 10 Maestri del Colore 95 2 Poster Max 140 3 Bastidores 105 2 Bastidores Pepito 40 4 Bastidores Freud 152 69 Poster Freud 798 8 Vassarelli 440 1 Poster Tolouse Leutrec 12 2 Poster Infantiles 100 3 Poster Toulose 900 3 Poster Chicos 30 1 Teoría comunic. humana 54 2 Análisis de las imágenes 149 1 Estructura y Praxis 63 1 His. Filos. S. S. XXI T. 1 44.80 1 Hist. Filos. S.S. XXI T. 2 44.80 1 Hist. Filos. S. S. XXI T. 3 44,80 1 Comunicación Nº 10 56 1 Comunicación Nº 5 52.50 1 Comunicación Nº 18 50 1 Comunicación Nº Serie B Nº 14 25 1 Comunicación Nº Serie B Nº 25 30 6 Cuadernos Psicoterapia 60 2 Cuadernos Psicoterapia 40 1 Cuaderno Psicoterapia 60 2 Revistas Psicología Completa 24 1 Lenguaje Nº 1 36 3 Nuevos Aires 18 2 Latinoamericano Nº 3 40 1 Hispanoamérica 7 25 1 Monografía Acta Nº 2 40 8 Monografías Acta Nº 3 480 2 El Doschach en la Arg. 10 1 Cuadernos de Psicoanálisis 550 25 Imago Revistas 550 2 Revistas de Psicolog. Nº 9 52 3 Revistas de Psicolog. Nº 11 78 1 Revista de Psicolg. Nº 12 26 2 Revistas de Psicolog. Nº 13|14 90 2 Revistas de Psicolog. Nº 15 54 2 Revistas de Psicolog. Nº 1 40 2 Revistas de Psicolog. Nº 2 40 2 Curso de Lingüisti Gral. 340 4 Estudios Freulidianos 1|2 90 2 Nouvelle Revue Nº 6 120 1 Nouvelle Revue Nº 3 60 2 Nouvelle Revue Nº 5 150 1 Nouvelle Revue Nº 6 75 1 Nouvelle Revue Nº 7 87 2 Nouvelle Revue Nº 9 174 1 Cahiers 1 45 1 Cahiers 3 36 2 2 Cahiers 4 72 1 Cahiers 6 45 1 Cahiers 7 36 1 Cahiers 8 54 1 Scilicet 2|3 96 1 Scilicet 4 90 2 Anales Psicoterapia T. I 75 1 Anales Psicoterapia T. II 37,50 3 Rev. Assapia 105 4 Cuadernos Assapia 108 1 Ayuda Memoria 24 1 Crítica y Verdad 9 1 Elementos de Semiología 26 1 Lenguaje y Problemas 33 2 Ideología del Azar 146 4 Metólogos 88 1 Los Extraños 35 1 Investigación Social 22 1 Esquema 70 7 5 Metodología 1 630 5 Metodología II 585 1 Breviario 104 15 1 La ciencia, su método 26 1 Etica y Ciencia 21 1 Lector 31 9,50 1 Popular 90 40 1 Teoría del Lenguajes 19,80 1 Popular 41 28 1 B.H.C. 179 13,30 1 Sociología del Rito 54 1 Mentalidad Arcaica 24 1 B.H.C. 110 19,50 1 Fundamentos de Gramática 58,10 1 Estructuras Sintéticas 67,20 1 Cuotas-Anagrama 3 8,50 1 Cuotas- Anagrama 24 11 1 Ajuste de Cuentas 11 1 Calden 7 11 1 Calden 8 19,80 1 Pasiones del Alma 5 1 De Hagel a Marx 60 1 Hegel Filosófico 99 y Superman 34 2 Que es el Estructuralismo 30 1 Filosofía como Liberación 25 1 Estructura Ausente 75 1 De la Gramatología 38 1 Ciencia y Política 45 2 Esquema 33 14 1 Lector 12 12 3 Tratados de las Religiones 309 2 Historia de las Ciencias 26 2 Estudios sobre semántica 44 1 Esquema 68 7 10 Lecciones Preliminares de Filosofía 550 3 Semántica Estructural 342 1 Lógica en la Investigación Social 56 1 Metodología e Inves. Social 28,50 1 Historia de la Filosofía T. I 32 1 Calden Nº 11 14 1 Calden Nº 3 9,80 5 Fichas Nueva Visión Nº 2 75 1 Cuaderno Anagrama Nº 15 10 1 Bolsillo Nº 243 23 1 Cuaderno 113 8,90 1 Lenguaje Total 19 1 Semiología 14 1 Breviario 153 17,50 1 Bolsillo 156 23 1 Hegel — Ciencia Lógica 2 Tomos 250 2 Génesis y Estructura 382 1 Piragua 144 12 1 Crítica a la Razón Pura Tomo I 40 1 Crítica a la Razón Pura Tomo II 40 1 Dialéctica de lo real 32 1 Concepción de Autropología 40 1 Conceptos y Variables 23 1 Breviario 13 33,50 2 Estética 56 32 Acta Revolucionaria 800 2 Lista Obras Freud 20 3 Indice Rev. APA 30 4 Revista APA 360 24 Revista APA 960 4 Revista APA 240 1 Revista APA 80 63 Revista APA 3150 1 Los Reventados 23,40 1 Lenguaje y Problemas del Conocimiento 25.20 1 Literatura y Sociedad 29,40 1 Descolonización del Africa 47,70 1 Táctica de Poder de Jesucristo 27.00 1 El Acoso 11 1 Teoría de Comunicación Humana 41 1 Verdades que mienten 35 2 Los Reventados 53,60 1 Eugenia Giraudet 26 1 Memorias del Club 41 1 Días Ejemplares de América 20 1 El Demonio Blanco 19 1 Aurelia 5,40 1 Libro de Monelle 23,40 1 Los Conquistadores 22 1 Todos los Hombres son Mortales 17 1 El Amor y el niño 10 1 Carta a los Poderes 15 1 Van Gogh El Suicidio 21 1 Ideología Alemana 72 2 El Proceso Psicoanalítico 72,80 2 Elementos de Psicoanálisis 84 2 Infancia y Sociedad 210 2 Estructura de la Personalidad 362 3 Obras Completas de Malaine Klein T. 1 1.434 3 Obras Completas de Melaine Klein T.3 1.140 1 Aporte El Psicoanálisis de niños 55 1 Diagnóstico y Tratamiento de Parejas 46 1 Análisis Directo y Esquizofrenia 24 1 Teoría Psicológica de la neurosis 188 3 Mujer Soltera 222 2 Diagnóstico Final 114 1 Congeladora 27 1 Hombre de Arlington 26 1 Violadores del Mundo 27 1 Blanco Nº 5 29 1 Whisky Naranja 25 2 Jane 110 2 Asesinos Fiesta 88 1 Setenta Veces Siete 20 1 Invención Moral 16 1 Dormir al Sol 15 1 Toque Infinito 19 1 Mussolini 31 3 Aleph 165 2 Ficciones 72 1 O.C.G. Green (T) Tela 49 2 Gran Secreto 84 2 Quimeras Negras 140 2 Caída de los Idolos 150 2 Sombre de Justicia 154 1 Verdes Años 23 1 Mujer Soltera 38 1 Estirpe Kuragin 22 1 Bella Durmiente 18 2 Pasiones del Espíritu 118 1 Guerra del Cerdo 23 1 4º Mandamiento 25 1 Su Excelencia 21 3 Obras Completas — Borges — Tela 1.765 2 Psicología y Epistemología 62 1 Anne Avenlea 6 1 Anne Pequeño Mundo 5 1 Anne Isla 82 Cita con Rama 46 2 Toque Infinito 116 2 La Exhalación 88 1 Cuento de Ciencia Ficción 25 1 Doña Lola 130 5 Emboscada del Sinaí 192 10 El Pirata 377 20 Libro de Arena 546 5 Frank Costello 195 10 Estrangulación 182 1 Teoría y Técnica 78 1 La Loca 101 13 1 Querido Miguel 38 2 Rev. Arg. Psicología Nº 16 50 2 Lo Simbólico 50 2 Manual de Psicología 70,80 2 En Cuba 84 1 Táctica de Poder 27 1 Psicoanálisis y Psiquiatría 11,40 1 Concepto de Ideología 93,60 1 Rabalais 40 1 Solyenitzi 194 1 Boccacio Decameron 75 1 Narraciones Terroríficas 70 1 Esquilo 27,50 1 Ciencia Ficción 190 1 Diccionario de Filosofía 40 1 Diccionario Karten 180 1 Don Quijote 60 1 Martín Fierro 60 Don Quijote (2 Tomos) 50 1 Las mil y una noches 400 1 Diccionario Logervit 90 1 Curso de Redacción 90 1 Antiguo Eran 100 1 Guerra 1939 — 45 270 1 Las mil y una noches (rust.) 30 1 Dime que es 79,20 1 Arte del Cuento 39 2 Fausto 22 2 Antología-Poesía Surrealista 80 1 Chagall 25 1 Anarquistas 40 1 Ellas y Ellos 1 Argentina 20 1 Decameron 115 1 Mitos Griegos (2 tomos) 250 1 Mitología Griega 130 1 Diccionario de Mitología 50 1 Antología Rilke 35 1 Antología Tagore 35 1 Corazón Piedraverde 105 1 Vocabulaire 210 1 Satiricón 50 1 Larousse Francés 81 1 Diccionario Collins 180 1 Síntesis Española 57.75 1 Generos Periodísticos 105 1 Dios Inglés Lange 90 1 Diccionario Español Perrua 22 1 Diccionario Oxford Inglés 120 1 El Príncipe 30 1 Ensayo sobre la forma 30 1 Retórica 12 1 Etica y Política 25 1 Génesis Dialéctica 9.90 1 Fenomenología y Práxis 13.50 900 Presidente Wilson 26.029 1 Dialéctica 22 1 Extinción Social de los Caudillos 28,80 1 Saber y la Cultura 14,40 1 El Poder está en Ud. 33,60 1 Errores de Padres 31,20 2 Como Influye la Mente 72 1 Viva Feliz después de los 50 32,40 3 Falacias y Mitos Metodológicos 167,40 1 Problemas y Mitos Metodológicos 46,80 1 Mi Socialismo 19,20 1 La Cultura como Empresa 38,55 1 Ciencia en Semiótica 36 1 Ideología y Relatividad 30 1 Para una Crítica 16 2 Lógica Formal 78,40 2 Manifiesto Difirencialis 46,40 1 Marx y los Hegelianos 105. Muebles y Utiles: 1 Máquina de escribir portátil marca Hermes model. Baby Nº 6366169 1.920. — Bienes de Uso: 1 Duplicador Gestetner Mod. 125 Ar 130340, completo 3.260. — 2 Acondicionadores de aire, marca Surey Modelo M.P. 16c. 6.039. — Instalaciones: Materiales y Accesorios de Electricidad 2.310 — 80.000. — Raimundo Salgado. — Clelia Nélida Piserchia de Salgado.

Buenos Aires, 9 setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.533.- e.9|3 Nº 6.839 v.9|3|76

Chopería El Gran Danubio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Avakian Garabet, argentino naturalizado, soltero de 48 años de edad, C. I. Nº 3.927.982, domiciliado en la calle Gorriti 4189, Capital Federal; don Aurelio Popesco, argentino naturalizado, soltero, de 54 años de edad, C. I. número 4.301.358, domiciliado en la calle Peña 3020, 2º piso "A". Capital Federal y don Juan Over Carrera, argentino, casado, de 42 años de edad, C. I. Nº 4.316.591, domiciliado en la calle Amaro Giura 1181, 8º piso, Dpto. 31, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; todos comerciantes, hábiles para contratar y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "CHOPERIA EL GRAN DANUBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Córdoba número 3963, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósito y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la elaboración por cuenta propia o de terceros, y su comercialización, de sandwiches de todo tipo, masas y todo otro artículo de repostería: como así también la venta de cerveza, bebidas sin alcohol, helados, etcétera. Asimismo se dedicará a la preparación y venta de minutas en general. No obstante lo enunciado, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que directa o indirectamente se relacione con el objeto antes mencionado. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día primero de agosto del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) dividido en diez mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una suscripto por los socios en la siguiente proporción: Avakian Garabet, tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas que representan treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos (pesos 33.340.—) y Aurelio Popesco y Juan Over Carrera, tres mil trescientas treinta y tres cuotas, que representan treinta y tres mil trescientos treinta pesos (pesos 33.330.—) cada uno de ellos, respectivamente. Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que firmado por los mismos se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado de acuerdo a su valor de costo; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos indistintamente, la que deberá ir precedida del sello social. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el Art. 1.881 del Có-

digo Civil, Art. 9 del Decreto Ley 5.965|63, y los Arts. 58, 59 y 157 del Decreto Ley 19.550|72; que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos; quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de julio se practicará un Balance e Inventario General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, los mismas quedarán aprobados. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y las previsiones y amortizaciones que los socios creyeran convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cualquier socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales siguiendo el procedimiento que establecen los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72; teniendo los socios restantes siempre prioridad para su adquisición. — Novena: Cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad: debiendo avisarlo mediante telegrama o en cualquier otra forma fehaciente, con tres meses de anticipación a la fecha del retiro; en cuyo caso se le reintegrará el cincuenta por ciento de su patrimonio dentro de los noventa días posteriores a su retiro y el restante cincuenta por ciento en tres cuotas anuales iguales que devengarán el interés que rija para descuentos comerciales de documentos según el Banco de la Nación Argentina. — Décima: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver sobre los asuntos relacionados a la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso, deberán unificar personería; b) En caso contrario se practicará un Balance e Inventario General a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance a favor del fallecido o incapacitado, será abonado en la forma y condiciones establecidas en la cláusula 9ª del presente. — Decimosegunda: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del Decreto Ley 19.550|72: la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, y quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el Activo y satisfecho el Pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: Los socios constituyen domicilio legal en el domicilio social citado ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato sobre constitución de sociedad, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — E|L.: puede, iguales. — S.R.: Veinte, agosto: Valen. — Fdo.: Avakian Garabet. — Aurelio Popesco. — Juan Over Carrera. — "Cervecería Danubio. S. R. L.". — Inventario de iniciación. — 1 máquina de café marca Pavoni, Nº 00984. $ 20.000: 1 registradora marca National Mod. 1400, s|nº, pesos 20.000.—; 1 heladera de 6 puertas, marca Mazola, s|nº. $ 20.000.—; 1 licuadora doble, marca Marinelli, s|nº. $10.000: 1 vasera acero inoxidable $ 400.—; 1 vitrina exposición, $ 400.—; 1 tostadora de sandwiches, marca Marinelli, s|nº, $ 300: 1 balanza 12 Ks., marca Berkel, s|nº, $ 400.—; 1 exprimidor de frutas, marca Expim-O, s|nº, $ 500.—; 1 cortadora de fiambre, marca Berkel, Nº 78334, $ 9.000; 3 ventiladores, marca Marinelli, s|nº, pesos 19.000. — Total: $ 100.000. — Fdo.: Avakian Garabet. — Aurelio Popesco. — Juan Over Carrera. — S|R.: Chopería. — E|L.: El gran: Valen.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.022.- e.9|3 Nº 55.495 v.9|3|76

Magna Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores don Galesio Factor Chávez, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.799.172, domiciliado en la calle San Martín de Tours 3115, de esta Capital Federal; y don Alfredo Ramón Coria López Torres, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alejandra Luisa Gorostiza, de 49 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.769.968, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 1665, piso undécimo, de esta Capital, ambos comparecientes son mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad que deberá ajustarse su funcionamiento a las disposiciones generales de la Ley 19.550 y las especiales indicadas en las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MAGNA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad actualmente calle Marcelo T. de Alvear 1665, piso 11, F, de esta ciudad, siendo su término de duración de treinta años desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segunda: Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos, forestación y urbanización de los mismos, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en la proporción de cien cuotas el señor Gelasio Factor Chávez y cien cuotas el señor don Alfredo Ramón Coria López Torres, integrado totalmente en este acto en dinero efectivo por los socios en la proporción indicada. — Cuarta: Las cuotas son indivisibles y no negociables y para el caso de ser transferidas a terceros, deberá seguirse el procediimento indicado en el artículo 152 y concordantes de la Ley 19.550, teniendo además en cuenta la Ley 17.565. — Quinta: La administración será ejercida por ambos socios en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal en forma indistinta y cuyas firmas obligan a la sociedad. Tendrán las más amplias facultades para comerciar y operar en todas formas con los bancos o entidades financireas en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro papel de comercio endosacreado o por crearse, firmar y|o avalar toda clase de cheques, vales, pagarés o cualquier otro papel de comrecio endosable o al portador, otorgar y contraer préstamos con o sin garantía, constituir o aceptar y cancelar hipotecas, adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que considere convenientes y enajenarlos, permutarlos y cederlos; tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros. Formalizar toda clase de contratos ya sean con sociedades o particulares, presentarse ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad, otorgar poderes generales especiales y revocarlos, presentarse ante cualquier repartición nacional o municipal y ante la justicia en todos sus fueros dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 y 8|59 y 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo requiera para tratar y resolver sobre la marcha de la sociedad. Cada una de las cuotas equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto, en el que se asentarán asimismo la aprobación de los balances, actos de disposición, del nombramiento y remoción de los gerentes y de todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales, de comprobación y|o verificación que podrán efectuarse en cualquier época. El balance de fin del ejercicio se confeccionará teniendo presente lo siguiente: a) Se efectuarán las amortizaciones sobre los rubros que componen el activo fijo, aplicándose como mínimo los porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva; b) Se cargarán a ganancias y pérdidas todos los importes que figuren en la cuenta de deudores varios y que resulten incobrables a fin del ejercicio. c) Se constituirá el fondo de previsión necesario para atender la responsabilidad patronal emergente de la Ley 20.744; d) Se establecerán reservas o previsiones para responder a las leyes sociales, despido de personal o para otros motivos que la gerencia de la sociedad lo considere oportuno. La utilización líquida y realizada se distribuirá: Primero: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance el 20 por ciento del capital social, no pudiéndose distribuir ganancias si esta reserva por cualquier razón quedara disminuída, hasta su reintegro. — Segundo: El saldo, será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales integrados. Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Los socios que presten su trabajo incluso los socios gerentes, podrán percibir una retribución mensual que será fijada por la asamblea de socios, asentada en el libro de actas retribución que se imputará a gastos generales, siempre que esos servicios los realicen en forma efectiva. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción de alguno de los socios, o que por cualquier causa no pueda continuar como componente de la firma, ésta seguirá normalmente con su giro comercial, y procederá a abonarle al socio saliente o en su caso a los herederos del socio fallecido o incapacitado la cuota capital según constancia del último balance en cuatro cuotas iguales: la primera a los 180 días; la segunda a los 360 días; la tercera a los 540 días y la cuarta a los 720 días, con interés bancario sobre saldos, plazos que se contarán a partir de la fecha de notificación del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio. Las utilidades que pudieran resultar a favor de ese o esos socios, se establecerán una vez cerrado el ejercicio económico de la sociedad y les serán liquidados en proporción a sus cuotas capital y al tiempo de producirse el retiro, incapacidad o fallecimento, o si los herederos lo creen conveniente continuar con la sociedad, teniendo obligación de unificar personería dentro de los 60 días de ocurrido el suceso. En todos los casos se estarán a lo dispuesto por la reglamentación vigente. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante l aexistencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, debiendo recaer esta última designación en el presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable sin necesidad de recurrir a la justicia. — Undécima: A los eefctos del funcionamiento así como de la disolución y liquidación de la sociedad, se tendrán presentes las disposiciones de este contrato, las de la Ley Nº 19.550 y las disposiciones legales o reglamentarias que rijan en cualquier momento esta clase de sociedades. — Duodécima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio y las del Código Civil en forma supletoria. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad y solicitan de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción correspondiente. Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. Gelasio Factor Chavez. Alfredo Ramón Coria López. Hay un sello. Ante mí: José Luis Tercero. Concuerda con su matriz, que paso ante mí, al folio 1.865 del Registro Notarial número 104 de la Capital Federal, de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres fojas de papel fotostático y el presente sello de Actuación Notarial Nº 016690642 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Dr. José Luis Tercero. Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.008.- e.9|3 Nº 55.493 v.9|3|76

M. S. Silva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO tres. — En la ciudad de Bs. As., Capital Federal de la República Argentina, el 7 de enero de 1975, ante mí, escribano autorizante, comparecen los esposos de primeras nupcias don Manuel do Sousa e Silva, portugués, comerciante, de 73 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.779.470, y doña María do Carmo Norte de Sousa e Silva, portuguesa, comerciante, de 73 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.337.992, ambos domiciliados en la calle Doctor Enrique Finocchieto 961|963 de esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiestan que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|1972 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre Manuel do Sousa e Silva y María do Carmo Norte de Sousa e Silva una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "M. S. SILVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de reparación y venta de elásticos y accesorios de automotores en general, pudiendo la sociedad realizar cuantos más actos civiles, comerciales y|o económicos financieros fueren necesarios para cumplir con sus fines. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Lavalle 1580, piso 5, departamento "G", pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales. — La integración se efectúa en bienes valuados de acuerdo al precio de plaza, por expreso acuerdo de los socios y en un todo coincidente a lo que surge del balance confeccionado por separado. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los dos socios en forma indistinta. — Teniendo el firmante todas las facilidades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, conducir sus negocios, otorgar poderes generales y especiales, siendo el representante social y legal ante las instituciones oficiales, mixtas y|o privadas, y ante los poderes públicos nacionales, provinciales y|o municipales, debiendo firmar con la aclaración de su firma y con la fórmula "M S. Silva S. R. L.". — Bastará la firma de uno cualquiera de los socios para endosar cheques u otros valores destinados a las cuentas bancarias. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. — En caso de que este hecho se verificase la responsabilidad recaerá sobre la persona interviniente; pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad el mismo quedará en beneficio de ésta. — Séptima: A los efectos de la compra y|o venta y|o gravación de bienes inmuebles o muebles registrables se requerirá la firma de todos los socios. — Octava: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes las suscribirán, requiriéndose la simple mayoría para aprobar todas aquellas resoluciones que por otras cláusulas

del presente o por disposición de la Ley no requieran distinta aprobación. — Novena: Anualmente el 30 de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas prescriptas en el Decreto Ley número 19.550|72, el que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. — Diez días después de que los socios tomen conocimiento del balance se efectuará la pertinente asamblea a los efectos de su aprobación por simple mayoría de votos. — Se considerará a favor de la aprobación del balance el voto de los socios que no concurrieran a la asamblea y que no hubieran impugnado el balance. — Décima: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los gerentes, teniendo los otros socios el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad, en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Décima Primera: Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Décimo Segunda: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes del balance aprobado se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas sociales, las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — Décima Tercera: El o los socios que quieran vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, deberán comunicar previamente por telegrama colacionado a los otros componentes, quienes tendrán prioridad en su adquisición en relación a terceros en igualdad de condiciones. — Décima Cuarta: En caso de retiro de uno o más socios la parte proporcional de capital de los que se retiren, será estimado de la siguiente manera: a) Se confeccionará por Contador Público Nacional, designado por la mayoría de todos los socios un inventario y balance general a la fecha del retiro o disolución. — b) El activo será estimado por su valor en libro, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. — Décimo Quinta: El haber total que resulte a favor del o los socios que se retiren será abonado en seis cuotas iguales y semestrales, pagadera la primera a los noventa días de la fecha de presentación y aprobación del balance indicado. — Décimo Sexta: Esta sociedad podrá transformarse en otro de tipo jurídico distinto con el consentimiento unánime de los socios y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|1972. — Décimo Séptima: Esta sociedad podrá fusionarse o escindirse con el consentimiento unánime de los socios. — Décima Octava: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y representantes del incapaz o el síndico o liquidadores en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. — La sociedad podrá optar, en tales casos, entre: a) Continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto o b) Abonarle su cuota social con más los dividendos que pudieren corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieren hecho en cuenta corriente o saldo favorable de la sociedad, el diez por ciento al contado y el saldo en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con un interés igual al máximo lícito admitido por los tribunales. — En tales casos las utilidades se determinarán conforme al balance que practicará Contador Público Nacional designado por la mayoría, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, interdicción, la quiebra o de haberse declarado la ausencia con presunción de fallecimiento, actualizando los valores físicos que componen el haber social al día del hecho. — Décimo Novena: Será motivo de disolución de sociedad las causales enumeradas en el artículo 94 del Decreto Ley número 19.550|1972 y la liquidación se efectuará en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 101 al 112 del Decreto Ley número 19.550|1972, con las siguientes excepciones: El liquidador será designado por la voluntad unánime de los socios y deberá ser un Contador Público Nacional. — Vigésima: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales de comercio, de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, incluye el Federal. — A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyan domicilio especial en el arriba indicado, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en el mismo se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren las reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. — Leída se ratifican de su contenido y así la otorgan, firmando por ante mí, doy fe. — Entre líneas: cambio de: Vale. — Sobrerraspado: do — económicos — siendo — mixtas — grabación — llevará — acuerdo — concurrieran — los — presionarse. Valen. — Hay una firma. — María de Carmo Norte de Silva. — Miguel C. Rentería, escribano. — Buenos Aires, 8 de enero de 1975. — En mi carácter de titular del Registro 6 de la Capital Federal, certifico que la precedente copia compuesta de cuatro (4) fojas que he unido con mi sello, es auténtica. — Doy fe. — Miguel C. Rentería, escribano. — M. S. SILVA S. R. L., R. Finocchieto 9?3, Buenos Aires. — Balance general al 7 de enero de 1975. — Activo — Disponibilidades — Caja 7.357,85 — 7.357,85 — Créditos — No existen — Bienes de cambio — Materiales y repuestos 32.642,15 — 32.642,15 — Inversiones — No existen — Bienes de uso — No existen — Bienes inmateriales — No existen — Cargos diferidos — No existen — Total del activo 40.000 — Pasivo — Deudas — No existen — Provisiones — No existen — Total de compromisos — Previsiones — No existen — Utilidades diferidas — No existen — Total del pasivo. — Patrimonio neto — Capital — Reservas y resultados — Capital social 40.000 — 40.000 — Total igual al activo 40.000.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386.- e.9|3 Nº 55.527 v.9|3|76

Torre Hidalgo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos diez y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Elías Libman, argentino, nacido el 11 de agosto de mil novecientos diez y seis, médico, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.493.550; y doña María Bekerman de Libman, argentina, nacida el 7 de abril de 1918, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.465.923; ambos con domicilio en la Avenida Angel Gallardo Nº 80 de esta ciudad; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad se denomina "TORRE HIDALGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Hidalgo números 53|59 de esta Capital, pudiendo constituir agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Inmobiliarias: mediante la compraventa, permuta, administración, explotación de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación; renta, fraccionamiento de enajenación, incluso los comprendidos en el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de arquitectura e ingeniería, incluyendo, entre otras, en este concepto, las hidráulicas, portuarias, edificios, barrios, pavimentaciones, sean públicas o privadas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La sociedad podrá continuar por otro período de cinco años si no existiese oposición, la que deberá manifestarse por medio de telegrama con una anticipación de seis meses a la fecha de conclusión del mismo. Esta voluntad deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos, divididos en cuarenta mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales e integrada mediante el aporte de los inmuebles que en condominio poseen los socios, que a continuación se detallan: a) Una finca ubicada en la zona Norte de esta ciudad, con frente a la calle Hidalgo, números 53|59, entre las de Rivadavia y Yerbal, nomenclatura catastral: Circunscripción séptima, sección 45, manzana 68, parcela 11. Partida Inmobiliaria número 175.471 e inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble el 28 de mayo de 1974 en la matrícula Nº 7-6717; y b) Una finca ubicada en la zona Norte de esta ciudad, con frente a la calle Hidalgo número 67, entre las de Rivadavia y Yerbal. Nomenclatura catastral: Circunscripción séptima, sección 45, manzana 68, parcela 10. Número de la Partida Inmobiliaria: 0175472 e inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble el 7 de diciembre de 1973 en la matrícula número 7-6716. — El valor de cada una de las propiedades es de doscientos mil pesos, que corresponde al precio de adquisición y del que son titulares del dominio los socios por partes iguales. — Dicho aporte de capital se realiza conforme a las disposiciones del artículo 38 del Decreto-Ley 19.550|72, a fin de que se inscriba preventivamente a nombre de la sociedad que por este acto se constituye, a cuyo efecto oportunamente otorgarán la escritura de transferencia de dominio. — Quinta: La representación, dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de ambos socios, quienes actuarán en calidad de gerentes durante la vigencia de la sociedad y obligarán a ésta usando la firma precedida del sello de la razón social. — En el ejercicio de la representación social, podrán realizar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, pero les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma ni fianzas a terceros. — En consecuencia, podrán contratar y firmar las escrituras de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales, contraer y conceder préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones, otorgar poderes generales y especiales, locar todo tipo de bienes de la sociedad, abrir cuentas corrientes en los bancos, aclarándose que la enunciación no es taxativa sino simplemente enunciativa, ya que podrán actuar aun en aquellos casos que conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63 requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes tendrán acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo solicitar la realización de balances parciales de comprobación. — Las resoluciones sociales se adoptarán por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo los casos en que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de Actas que se llevará al efecto y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo una vez al año o cuando lo requiera uno cualquiera de los socios. — Séptima: Los balances anuales se realizarán el 30 de junio de cada año. — De las utilidades, previa deducción del 5 por ciento para la reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar, se distribuirán entre los socios en la proporción del capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Si algún ejercicio anual arrojare una pérdida superior al 50 por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad o proceder de común acuerdo a su disolución. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente a terceros las cuotas sociales sin mediar el acuerdo del otro socio, el cual tendrá preferencia sobre terceros, estando la incorporación de nuevos socios sujeta a la aprobación de ambos. La cesión de cuotas es libre entre los socios, rigiendo el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72 para todo trámite de interpretación. — En el caso de retiro de uno de los socios éste deberá comunicarlo en forma fehaciente y con 180 días de anticipación al otro socio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieren corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en tres cuotas semestrales, documentadas, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés anual que otorgue el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha para los préstamos ordinarios, pagaderos mensualmente y por adelantado. — Su consocio tendrá prioridad del capital social del saliente. — Novena: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros quedan supeditados a las disposiciones contenidas en las secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Décima: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del capítulo primero, sección 12 y 13 de la Ley 19.550. — Decimoprimera: El fallecimiento o incapacidad judicial declarada de uno de los socios, hará que sus herederos unificando sus representaciones ingresen a la sociedad a ocupar el lugar del causante o a transferir a los socios supérstites el haber que les corresponde en la forma establecida en el artículo octavo del presente instrumento. — Dicha opción deberá ser ejercida dentro de los 60 días de acaecido el hecho. — Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato queda sujeta a las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades. — Bajo los artículos que anteceden queda constituida la sociedad "Torre Hidalgo Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan los comparecientes con arreglo a derecho. — El autorizante deja constancia, a los fines del control impositivo que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura, o sea la suma de 4.000 pesos, será abonada en la declaración jurada de las escrituras otorgadas en este registro durante el corriente mes. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Elías Libman. — María B. de Libman. — Hay un sello. — Ante mí: M. S. Amoedo. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y cinco del Registro ciento [illegible] y tres, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.- e.9|3 Nº 55.479 v.9|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por Decreto de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha 2 de junio de 1969, aprobado por Resolución Nº 825, ha sido derogado el Decreto de fecha 25 de julio de 1950, número 15.443, por el que se autorizó para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "LOCAVAN, S. A. GANADERA", atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 10 de abril de 1969, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma, según así todo resulta de la escritura otorgada ante el escribano Hernán R. Seeber, con fecha 31 de julio de 1969.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e. 9|3 Nº 13.287 v. 9|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por acta número 13 de fecha 16 de junio de 1975, la sociedad ESTABLECIMIENTO ARROYO NEGRO, S. R. L., por expiración de su plazo de duración, resolvió designar liquidador de la misma al señor Norberto Carlos Boucó.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450.— e. 9|3 Nº 13.204 v. 9|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita a MYCOLA HOLODYK para que comparezca a estar a derecho en autos "Holodyk Mycola s|ausencia, con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 42.— e. 12|9 Nº 4.620 v. 12|9|75
$ 42.— e. 10|10 Nº 54.289 v. 10|10|75
$ 42.— e. 18|11 Nº 59.538 v. 18|11|75
$ 42.— e. 12|12 Nº 62.871 v. 12|12|75
$ 300.— e. 9|2 Nº 11.896 v. 9|2|76
$ 300.— e. 9|3 Nº 13.269 v. 9|3|76

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por quince días a EDUARDO APOLD y PEDRO BAZZANO FERRARI y quien o quienes se consideren con derecho al lote de terreno sito en la calle Fonrouge Nº 2088, Capital Federal, para comparecer en juicio "Angelicchio Antonio s|usucapión", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 600.— e. 9|3 Nº 13.253 v 10|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 5 cita por diez días a herederos o representantes legales de MARCOS SIERADZKY y PEDRO MIJALOVICH para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Boyeras Lorenzo y otros contra Sieradzky Marcos, subinquilinos y ocupantes, sobre desalojo, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 800.— e. 9|3 Nº 13.294 v. 10|3|76

Nº 20

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, cita por diez días a don FRANCISCO ANDRES SALOMONE a estar a derecho en los autos: "Sursum Coop. Argentina de Seguros Limitada contra Nogués Pablo, sobre sumario", bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor de Incapaces y Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — G. J. Brugs, secretario.

$ 600.— e. 9|3 Nº 68.751 v. 10|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Pub[illegible] (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	24|2|76	Angel Fuertes	9|3	11|3|76	13.031	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|2|76	Juan APRIGLIANO	9|3	11|3|76	13.228	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|2|76	Clara Basevitz de Squiersky	9|3	11|3|76	68.468	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|2|76	GUILLERMO RAIMUNDO MARIA PEREZ	9|3	11|3|76	12.975	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	20|2|76	Juana Hermida CABALLERO de CONFORTI	9|3	11|3|76	13.000	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	18|2|76	ENRIQUE EUGENIO SCHMALBEIN	9|3	11|3|76	13.021	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	25|2|76	MARIA ESTHER GARCIA de DIVOLA	9|3	11|3|76	13.029	500
2	4	César Antonio Pescio	27|2|76	PILAR ARAGUAS DE VILLEGAS	9|3	11|3|76	13.241	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	17|2|76	Salvador Carestia	9|3	11|3|76	68.444	500
3	6	Lisandro J. Areco	21|2|76	VICENTA ANGELA FUSCO de CASELLA	9|3	11|3|76	12.998	500
3	6	Lisandro J. Areco	17|2|76	CATALINA PARODI Vda. de CERE	9|3	11|3|76	13.018	500
4	8	Omar J. Cancela	13|2|76	ANTONIO MANUEL PABLO CAPELINO	9|3	11|3|76	13.007	500
4	8	Omar J. Cancela	7|11|75	HERMINIA CAPOBIANCO de ROELANTS	9|3	11|3|76	13.014	500
6	11	Ana M. Beneventano	18|2|76	PABLO LUIS BRESCIA	9|3	11|3|76	68.512	500
6	12	Luis Alberto Dupou	18|2|76	Antonio CELLE	9|3	11|3|76	13.030	500
6	12	Luis Alberto Dupou	24|2|76	PEDRO SEGUNDO RICO	9|3	11|3|76	12.986	500
6	12	Luis Alberto Dupou	25|2|76	ADA JUANA CLEMENTINA BALANGERO	9|3	11|3|76	13.232	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|2|76	Manuel FERNANDEZ SUAREZ	9|3	11|3|76	13.226	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|2|76	Ernesto Julio Ortiz	9|3	11|3|76	13.036	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	17|2|76	Zita Luisa SOLARI de LERNOUD	9|3	11|3|76	13.037	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|2|76	MARIA ELIA de GEORGEOS	9|3	11|3|76	13.040	500
8	15	Eduardo J. Cárdenas	23|2|76	María Dolores ANDRADE de PONS y ANTONIO PONS	9|3	11|3|76	13.250	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|2|76	PEDRO MOLLICO	9|3	11|3|76	13.234	500
9	18	Elsa G. Arias	26|2|76	ROSENDO GONZALEZ	9|3	11|3|76	13.008	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|2|76	OFELIA BERTOZZI DE FREGONESE y DAVID FREGONESE	9|3	11|3|76	12.988	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	19|2|76	MARIA HADJIKEVORKIAN	9|3	11|3|76	13.005	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	13|2|76	HILDA DOMINGUEZ DE GONZALEZ	9|3	11|3|76	13.238	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|2|76	MARTIN SAENZ	9|3	11|3|76	68.482	500
10	20	Justo J. Giraudy	20|2|76	LUIS EDUARDO BERTOZZI y MARIA ELVIRA BONAVIA DE BERTOZZI	9|3	11|3|76	12.999	500
10	20	Justo J. Giraudy	16|2|76	Eduardo SANCHEZ o SANCHEZ LOPEZ	9|3	11|3|76	13.022	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|2|76	LUIS ALBERTO PACHECO	9|3	11|3|76	13.009	500
11	21	Ricardo Heidenreich	9|12|75	ONELIA LOPEZ	9|3	11|3|76	12.996	500
11	21	Ricardo Heidenreich	25|2|76	Miguel GARCIA	9|3	11|3|76	13.004	500
11	21	Ricardo Heidenreich	25|2|76	JOSE PORTELA	9|3	11|3|76	13.011	500
12	23	Horacio A. Magliano	12|2|76	JOSE CARLOS NUÑEZ	9|3	11|3|76	68.454	500
12	23	Horacio A. Magliano	5|2|76	Anunciación Petosa viuda de Ramos	9|3	11|3|76	68.506	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	13|2|76	JOAQUIN SOTELO y MARIA HERMINIA BERTORA VIUDA DE SOTELO	9|3	11|3|76	13.026	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|2|76	ENRIQUE GONCALVES	9|3	11|3|76	13.041	500
14	28	Graciela E. González	25|2|76	JOSE ENRIQUEZ	9|3	11|3|76	13.248	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|2|76	Amelia Corrales Ruiz de Canatelle	9|3	11|3|76	68.497	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|2|76	Miguel Angel HERRERA	9|3	11|3|76	13.034	500
15	29	Julio Campos	23|2|76	DONATO CA[illegible]	9|3	11|3|76	13.043	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	4|2|76	BENZION MOISES ISRAEL	9|3	11|3|76	68.469	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	25|2|76	SERAFIN VICENTE ROMERO	9|3	11|3|76	13.023	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	25|2|76	Ernesto Salomón Mayer	9|3	11|3|76	12.976	500
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24|12|75	VITTORIO EMMANUELE MARIA TERRACINI	9|3	11|3|76	12.974	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	19|2|76	ANICETA OJER DE SEGADE	9|3	11|3|76	13.233	500
18	36	Mariano Calafell Loza	16|2|76	JACOBO BRUST y BLIMA FLUCKER de BRUST	9|3	11|3|76	13.002	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|2|76	Angela Josefa Belli	9|3	11|3|76	13.010	500
18	36	Mariano Calafell Loza	23|2|76	Nicasio Artola	9|3	11|3|76	13.230	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13|2|76	Rebeca Estacolchic de Lucachesky	9|3	11|3|76	68.449	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	23|2|76	Angela VESPRINI de FIORETTI	9|3	11|3|76	13.032	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|2|76	Moisés Bujman	9|3	11|3|76	12.977	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	26|2|76	ANA DELGADO o ANA DELGADO viuda de MORENO o MORENO GOMEZ	9|3	11|3|76	13.033	500
21	41	José Antonio Faro	25|2|76	AMBROSIO MAYA	9|3	11|3|76	13.244	500
22	43	Enrique H. Rodino	19|2|76	MARIA URBANA GARCIA DE CERNADAS	9|3	11|3|76	13.237	500
22	43	Enrique H. Rodino	16|2|76	SAMUEL GELIKMAN	9|3	11|3|76	68.443	500
23	46	Carlos M. Saubidet	25|2|76	DOLORES BERGES DE BERTOLOTTO	9|3	11|3|76	13.006	500
23	45	Hugo Carrillo	23|2|76	ALEJANDRO GREGORIO ROMANELLI	9|3	11|3|76	13.015	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19|2|76	ISAAC HELUENI	9|3	11|3|76	13.042	500
23	45	Hugo Carrillo	24|2|76	BENITA FERREYRA de TAVERNA	9|3	11|3|76	13.249	500
24	47	Guillermo J. Blanch	9|2|76	MACARIO ANTON o ANTON GOMEZ	9|3	11|3|76	12.994	500
24	48	Guillermo J. Blanch	17|2|76	PABLO REMO DEFINA o DE FINA	9|3	11|3|76	12.985	500
24	47	Guillermo J. Blanch	24|2|76	Filomena Greco de Chiaro	9|3	11|3|76	13.002	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19|2|76	ROSA LUCIA MOGLIA de GARAGIOLA	9|3	11|3|76	13.235	500
24	47	Martín J. Chavarri (Ad-Hoc)	26|2|76	Jesús María GALLARDO	9|3	11|3|76	13.243	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|2|76	Juan Salvador Battaglia	9|3	11|3|76	12.966	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13|2|76	JUAN CARLOS TRAVERSO	9|3	11|3|76	13.231	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|2|76	GIACOBBE DAL MAS	9|3	11|3|76	68.531	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|2|76	PABLO RIBAUDO	9|3	11|3|76	13.016	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20|2|76	ILDEFONSO TEODORO DELLAGIOVANNA	9|3	11|3|76	12.981	500
26	51	Osvaldo Miras	26|2|76	VICTORIA TERESA FRANCISCA AGUSTI DE SERRADELL	9|3	11|3|76	13.035	500
26	51	Osvaldo Miras	24|2|76	ANTONIO RAFAEL SARANDESES	9|3	11|3|76	12.987	500
26	51	Osvaldo Miras	20|2|76	Pedro Martín Goñi	9|3	11|3|76	13.246	500
27	53	Ana María Luaces	17|2|76	AMBROSIO SANCHEZ	9|3	11|3|76	13.239	500
28	55	José Ricardo Valenti	23|2|76	MARGARITA PUJADAS DE SANCHEZ	9|3	11|3|76	13.229	500
30	60	José María Scorta	23|2|76	FRANCISCO VICTOR FERNANDEZ	9|3	11|3|76	12.973	500
* 6		Hugo Pifarre	20|2|76	TOMAS DI GIORNO	9|3	11|3|76	12.967	500
11		José E. Pellegrino	5|2|76	AMADO DIAZ	9|3	11|3|76	12.968	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.9|3-Nº 220 v.11|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día que en los autos caratulados: "MONTEVERDE Y CIA., ROBERTO CRISTOBAL MONTEVERDE y RICARDO V. NICOLINI s|quiebra s| incidente de calificación de conducta", atento lo establecido en el inc. 7º del Decreto Ley 19.551|72, se ha resuelto calificar la conducta de la sociedad fallida, de culpable y fraudulenta en los términos de los arts. 169, inc. 3º y 170, inc. 8º, de la Ley 11.719.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Horacio A. Grigera Naon, secretario.

e. 9|3 Nº 192 v. 9|3|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en los autos "SELCO S.C.A. s|quiebra", que se ha resuelto la clausura de los procedimientos por falta de activo en los mismos.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 9|3 Nº 193 v. 9|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, que en los autos de quiebra "ARGIBAY ELISARDO R.", expediente A-1.011, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada originariamente para el día 17 de mayo de 1976, para el día 27 de mayo de 1976 a las 10 horas.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 9|3 Nº 194 v. 15|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de "GELFRENTER RAUL"; síndico: Oscar Guillermo Gancedo con domicilio Paraguay 880, 5º, 41, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día ocho de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de mayo de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 9|3 Nº 195 v. 15|3|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13 comunica en los autos "ZILBERGLEJT RUBIN s|quiebra s|reconstrucción" que se señala nueva fecha para que se lleve a cabo la Junta de verificación de créditos, el día 7 de abril a las 9 horas. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 9|3 Nº 196 v. 11|3|76

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica en los autos caratulados "ECUETEX S.C.A. y SALOMON MICHANIE s|quiebra", que los acreedores deberán presentar los títulos de sus créditos al síndico Enrique Horacio Silvini, dentro del plazo que vencerá el 1º de abril. Se señala la audiencia del 3 de mayo a las 9 horas para que tenga lugar la Junta de verificación de créditos. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 9|3 Nº 197 v. 9|3|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO; síndico David Frydman con domicilio en Avda. Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 9 de abril de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concuran en la Sala del Juzgado el 15 de junio de 1976 a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 9|3 Nº 198 v. 15|3|76

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, notifica a la fallida FRANCO Y COMPAÑIA S.R.L mediante esta publicación por un día, que se ha dispuesto dejar sin efecto la clausura de los procedimientos en esta quiebra. La present. notificación se efectúa de conformidad con el artículo 232 del Decreto Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 9|3 Nº 199 v. 9|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de SIROTA MARCOS; síndico Abel Carlos Smud con domicilio en Corrientes 2763, 2º piso, of. 12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de mayo de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 9 de agosto de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena considerarlas ineficaces. Intímase al fallido y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los Estrados del Jugado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 9|3 Nº 200 v. 15|3|76

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en la quiebra de LEON RUBINSTEIN E HIJOS S. R. L. que se han regulado en ciento setenta (170) pesos los honorarios de la síndico Da. Miriam A. Trajtemberg y en doscientos (200) pesos los del síndico liquidador D. Oscar M. Provenzano reservándose la suma de $a. 201 para hacer frente a los honorarios de los restantes profesionales intervinientes en las presentes actuaciones hasta que la totalidad de los mismos dé cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 17.250.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Herman Fernández Górgolas, secretario.

e. 9|3 Nº 201 v. 10|3|76

Nº 21

Juzgado Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación a "Ing. JUAN A. PERETTI Y CIA. S. R. L." para que comparezca a estar a derecho en los autos "Ing. Juan A. Peretti y Cía. S. R.L. s|pedido de quiebra por sucesión de don Ulpiano Sánchez" en los términos del art. 91 del Decreto Ley 19.551|72, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Enrique Manuel Busty, secretario.

$ 900.— e. 9|3 Nº 13.211 v. 10|3|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en los autos caratulados "GEL DE ZAIDENSTAT c|ZAIDESTAT, ISAAC JAIME s|inc. alimentos", que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 11 de marzo de 1976 a las 12 horas en la calle Bernardo de Irigoyen 348 de esta Capital, los siguientes bienes: Una radio combinado de pie marca "Stereo" con siete perillas y cambiador automático color blanco; un televisor marca "Ronley" 16 pulgadas con antena acoplada; otro televisor marca "Ronley" con antena acoplada; una lámpara dorada con pantalla; una mesa ratona; un espejo biselado con marco metálico; una mesita ratona; un ventilador marca "Necchi"; tres veladores con caireles. — Sin base y al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Se exhiben en el lugar del remate todos los días en el horario de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Eduardo F. Liguori, secretario.

$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.786 v.10|3|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 en los autos "ZAGLUL, IGNACIO y otro c|LIECHTI, NELIDA s|Ejecución Hipotecaria. — Expediente Nº 10.068|75", comunica por tres días que el Martillero Camilo Rivada, rematará en Talcahuano Nº 479|81, Capital, el día 16 de marzo de 1976, a las 15 y 30 horas, una finca ubicada en la calle Ingeniero Pereyra Nº 739, entre las de Díaz Vélez y Alianza, a inmediaciones de la estación Liniers, provincia de Buenos Aires, edificada sobre lote Nº 35 de la Manzana "A" y mide: 8.66 metros de frente por 40,10 metros de fondo. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción: VI; Sección: G; Manzana: 93, Parcela 9. — Consta de un local de 7,20 metros de frente por 11 metros de fondo, construido en mampostería con revoques gruesos, piso de cemento alisado y techo de chapas canaletas, tipo cinc, donde funciona un taller mecánico para automóviles, cuya explotación realiza el señor Salvador Fernández en calidad de locatario sin contrato y abona $ 650.— mensuales, no habiendo alegado derechos de ninguna naturaleza hasta la fecha. — Casa-habitación con living-comedor de 6 x 5; dos dormitorios de 4,05 metros por 3,85 metros y 4,05 metros por 3,10 metros, otra habitación de 2.15 metros por 2,80 metros, otra de 2 metros por 1,45 metros, un baño de 2,50 metros por 1.45 metros; una cocina de 4,65 metros por 4,15 metros y jardín en los fondos, todo en regular estado de conservación y ocupado por la hija de la demandada, Silvia Liechti Videla. — Adeuda por I. M. $ 1.641,52 y por Inmobiliario $ 1.401,97. — Se puede visitar todos los días de 10 a 13 horas. — Base: $ 104.640. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en dinero en efectivo, en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 3.600.— e.9|3 Nº 68.823 v.11|3|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "TALLERES METALURGICOS MORWIN S. A. c|KOHAN, JUAN CARLOS y otro s|ejecución hipotecaria. — Expediente Nº 21.820", que el martillero José Manuel Pulido, rematará el día 13 de marzo de 1976 a las 10 horas en Humberto I Nº 2042, Capital Federal, la mitad indivisa de los campos "Blanco" y "Pozo del Mistol" ubicados en la provincia de La Rioja, al Este de la Ciudad de La Rioja y dentro del departamento Capital de la Provincia, a una distancia de 30 kilómetros de la misma en la intersección de la ruta Provincial Nº 5, paraje denominado El Estanquito. — Se encuentra como ocupante el señor Vicente Flores, quien no acredita en qué carácter es morador de los campos. — El campo Pozo Mistol, adeuda por los años 1970|74 $ 750.00 y el campo Blanco, adeuda por los años 1968|74, $ 840.— de renta inmobiliaria. — Superficie total de cada campo 10.000 hectáreas. — Base: $ 19.997,43. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 4 de 1976. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 2.100.— e.9|3 Nº 13.301 v.11|3|76

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en autos: "LETAMENDI HORACIO RUPERTO y otro s| sucesión", Expte. Nº 5.004, que el día 11 de marzo de 1976, a las 11 hs. en Talcahuano 479, el martillero Horacio Taranco rematará: Un lote de terreno ubicado en el partido de General Pueyrredón, paraje playa Chapadmalal, que forma esquina y mide 14,76 m. de frente al S.E., 37,43 m. en su otro frente al N.E., 19 m. al N.O., 41,67 m. en su costado al S.O., teniendo 6 m. en la ochava que mira al E., con una superficie total de 782 m2. 73 dm2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección "C", Manzana 60, Parcela 4, Partida 29.612. Base: $ 21.960.—. Y un lote de tereno en Iu-

geniero Maschwitz, Pdo. de Escobar, sito en Santiago del Estero entre Chacabuco e Ituzaingó con 8,66 m. de frente al S.O. y 50 m. de fondo con una superficie total de 433 m2. Base: $ 3.066,66. Ambos lotes se encuentran desocupados y en excelente ubicación a pocos metros del pavimento. No cuentan con mejoras. A Fs. 749 vta. de Autos se dispone que como condición de venta ambas escrituras traslativas de dominio serán otorgadas por el escribano don Carlos Vergili. Exhibición: días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas. El comprador debe constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Al contado. En efectivo. Seña: 8%. Comisión: 3%. Sellado: 5 por mil.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 3.450.— e.9|3 Nº 68.753 v.11|3|76

Nº 28

Por disposición Juzg. Nac. 1ª Inst. Civil Nº 28 (Dr. A. J. Bueres), Secretaría Nº 56, a mi cargo, se hace saber por tres días que el martillero Carlos Alberto Domínguez (Corrientes 1115, piso 3º "A"), procederá a la subasta en el local Humberto 1º 2042, el día 23 (veintitrés) de marzo de 1976 a las 15.30 hs., de la finca sita en esta Capital, calle Camacuá 213 (Unidad 2), planta alta y azotea, con una superficie cubierta propia de 1,15 mts. en la planta baja 62,76 mts.2 en la planta alta, y 20,82 mts.2 en la planta azotea, y una superficie descubierta de 40,46 mts.2 en la planta azotea, y 3,33 mts. de balcón en la planta alta. Superficie total 134,73 mts. cuadrados; porcentual 45,31 %. Esta unidad está edificada sobre el lote de terreno señalado con el Nº 4, el cual es parte de los lotes 18 y 19 de un plano anterior, y se compone de 8,66 mts. de frente al E. por 17,89 mts. de fondo, lindando por su frente al E. con la calle Camacuá, por su contrafernte al O. con parte del lote 3, por su costado al N. con el lote 1 y fondos del 2, y por el otro costado al S. con parte del lote 5. Distribución: Se compone de comedor, salita, dormitorio, baño instalado (bañadera, inodoro, bidet y pileta lavatorio de pie y su calefón a gas) y cocina con su correspondiente mesada y cocina de 2 hornallas y horno, antes del acceso a la terraza existe una pieza con su correspondiente baño (lavatorio empotrado, inodoro y ducha) y a un costado un lavadero cubierto con su pileta de material. Desocupada. Base $ 484.539. Seña 8%. Comisión 3%. Sellado de Ley 5 o|oo. Todo al contado y en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal. Autos: MAIOLINO DE GUALTIERI A. y GUALTIERI VICENTE s|testamentaria". Adeuda impuesto: O.S.N. desde el 2|72 al 6|75, $ 1.094,95 y Municipales, año 1975, $ 371,40. Más informes en el expediente u oficina del martillero. Visitas: 9, 11, 13, 16, 18 y 20 de marzo entre las 16 y 18 horas.
Buenos Aires, marzo 3 de 1976. — José Luis Gallo, secretario.
$ 4.050.— e.9|3 Nº 13.210 v.11|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica, por dos días en el juicio: "ALVAREZ FIDEL ANGEL s|quiebra", Expte. Nº 235|73, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta Sin Base, al contado y al mejor postor, el día miércoles 17 de marzo de 1976, a las 15.30 horas, en Venezuela Nº 3155, Capital, lugar donde se exhiben días hábiles de 9 a 12 y 15 a 17 horas: Un automóvil Fiat 600 mod. 1961, chapa B-1.049.428, y de la mitad proindivisa del automotor dominio B-1.049.429 (Camión Bedford mod. 61, con una carrocería para transporte de carne Dad-Mel montada sobre el chasis del mismo). En el estado en que se encuentran. Entrega inmediata. Seña 30%, Comisión 10%, todo en efectivo.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 1.300.— e.9|3 Nº 68.760 v.10|3|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica, por dos días en el juicio: "DE LUCA JOSE COSME c|PERENTE AMELIA y otro s|Ejecutivo" Expte. Nº 612, que el martillero Alberto Carlos Benoit, venderá en pública subasta Sin Base, al contado y al mejor postor, el día 23 de marzo de 1976, a las 14 horas, en calle Maturín Nº 2352, con acceso a su vez por la calle Cucha Cucha Nº 2243, Capital Federal, donde se exhiben los días 17 y 18 de marzo de 14 a 17 horas. Una heladera eléctrica comercial marca Selmar, de 6 puertas número 32.762, tipo mostrador, con su respectivo equipo, y Una heladera marca Harvey, tipo mostrador, de 5 puertas con motor Nº 1.351. En las condiciones en que se encuentran. Entrega inmediata previo pago del precio. Seña 30%, Comisión 10%, todo en efectivo.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.767 v.20|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|VILLABOA DAMIAN EUGENI, s|cob. de pesos", que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el viernes 12 de marzo de 1976, a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. Tres lotes de terrenos desocupados, ubicados en la localidad de José C. Paz, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. Aires, a saber: Lotes 2, 3, 4, de la Manzana 11: Lotes 2 y 3, calle Santa María e|la Avda. Pte. Irigoyen, Ruta 024 y Calderón de la Barca, que mide cada uno: 18 mts. de fte. al N.E. por 31 metros de fondo. Base $ 2.170.— c|lote. Lte 4, calle Santa María esquina Calderón de la Barca, que mide: 26 metros de fte. al N.E., calle Sta. María por 31 mts. en su otro fte. al S.E., calle C. de la Barca. Base $ 3.360.—. Nomenclatura Catastral: Circuns. III, Sec. V, Manz. 34, Parcelas 7 b, 7 c y 8 a, respect. Seña 8% y Comisión 3%, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Emilia Martha Krom, secretaria.
$ 2.700.— e.9|3 Nº 13.293 v.11|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El señor Juez Federal doctor Juan José Galindez, comunica por tres días en autos: FISCO NACIONAL c|RIOS, OSCAR A. s|cobro ejecutivo", que el martillero José María Rojas rematará el día 21 de marzo de 1976, a las 11 horas, en el Colegio de Martilleros de Mercedes, calle 29 núm. 783 un lote de terreno ubicado en Lincoln (B) (en el estado de ocupación que resulta de autos). Superficie 298,60 mts.2. N.C.: Cir. I; Sección A; manzana 9; parc. 5ª. Base $a. 2.500.—. Al contado. Seña 10%. Comisión 3% en efectivo. Se visita diariamente. El comprador constituirá domicilio en ésta.
Mercedes, marzo 3 de 1976. — José María Palmieri, secretario.
$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.814 v.11|3|76

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, hace saber que en los autos caratulados PAGLIARICCIO ROQUE c|DE MAIO DE PAGLIARICCIO ANNA s|divorcio y separación de bienes se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. Y Vistos:... Fallo: Haciendo lugar parcialmente a la demanda por divorcio, en consecuencia declaro el divorcio de los esposos Roque Pagliariccio y Anna de Maio de Pagliariccio y por culpa exclusiva de la esposa, incursa en la causal del inc. 7 del art. 67 de la Ley 2393. Por disuelta la sociedad conyugal (art. 1306 del Córdigo Civil). Rechazando la demanda por desconocimiento de la paternidad. Costas a cargo de la vencida, a cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. A. Nachman H. Schneider, en la suma de novecientos pesos. — Notifíquese. — Marta B. Loredo, Juez".
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Luis Alberto Dufou, secretario.
$ 1.400 — e.8|3 Nº 13.134 v.9|3|76

Nº 17

Juzgado Civil 17, Secretaría 33, en autos Burgos de Ferreiro Josefa s|información cita y emplaza a AVELINO FERREIRO para que dentro de cinco días tome intervención en estos autos bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.
$ 700.— e. 8|3 Nº 13.151 v. 9|3|76

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por cinco días el concurso de GUALBERTO TOMAS, Síndico Contador Héctor Osvaldo Rossi, domicilio calle Perú Nº 457, piso 6º "B", a quien el concursado y los terceros entregarán los bienes de aquél y los acreedores presentarán en el término de treinta días que se fijan a efecto la justificación de sus créditos. Intímase al concursado para que cumpla los requisitos del Art. 93, Ley Nº 19.551 y prohíbese hacerle pagos, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — José Antonio Faro, secretario.
e. 8|3 Nº 178 v. 12|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados: "ANTARSA, S. A. C. I. F. I. A. M. s|Quiebra (Reconstrucción), Exp. Nº 39.866", se abre un nuevo período informativo, para que los acreedores presenten al síndico Juan Jelen, con domicilio constituido en la calle Callao 220, piso 4º, directamente las peticiones de verificación de créditos y los títulos justificativos de los mismos, el cual vence el día 22 de abril de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 del citado cuerpo legal. Señálase la audiencia para el día 23 de junio de 1976, a las 8.30 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número (art. 96, inc. 2º del Decreto-Ley Nº 19.551|72).
Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.4|3 Nº 158 v.10|3|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de "Kijak, Rubén", Síndico, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 20 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado el día 21 de junio de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tenga bienes y documentos de la misma, a ponerlo a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.4|3 Nº 160 v.10|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "ARGIBAY ELISARDO R." síndico: Hortensia C. Jorge, con domicilio en la calle Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 31 de marzo de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de mayo de 1976, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 3|3 Nº 129 v. 9|3|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber que conforme los artículos 190 y 191 de la Ley 11.719 concédese al fallido EDELMAMIO BAUTISTA ALFONSO OLIVERI la rehabilitación para ejercer el comercio, cesando todas las interdicciones dictadas contra el mismo. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 700.— e. 8|3 Nº 13.188 v. 9|3|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en auto "JOGUAR, S. R. L. s|Quiebra", Expte. Nº 35.443, comunica por cinco días la quiebra, Síndico: Moisés Abel Freilich, domicilio Viamonte 1446, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 18 de marzo de 1976, en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta se celebrará con los que concurran el día seis de mayo próximo a las 8 horas, en la sala del Juzgado. Ordénese a los socios de la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquella. Intímase a los socios a fin de que dentro de las 24 horas, entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos a la fallida y a sus socios e intímaselos a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.4|3 Nº 161 v.10|3|76

Nº 11

El Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal Secretaría Nº 22, cita a quienes se creyeran con derecho a formular oposición en autos "Rocha, José s|cancelación de pagarés", en los cuales se ordenó la cancelación de cuatro pagarés librados el 20 de marzo de 1975 por "FIDELES. FINANCIERA DEL ESTE. SOCIEDAD ANONIMA IND. COM. FIN. E INM." y endosados por "La Agrícola Compañía de Finanzas S.A." todos ellos con vencimiento el 20 de setiembre de 1975, por las sumas de $ 60.000, $ 20.000 pesos 10.000 y $ 8.000 respectivamente autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Helios Alfredo Guerrero, secretario.
$ 7.500.— e.20|2 Nº 67.743 v.15|3|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de SUVIMAR S. C. A. s|quiebra y su socio solidario FELICIANO RAUL PERALTA, expediente Nº 34.844, síndico Lebi Angel Adriollo con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, Of. Nº 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 18 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 21 de mayo de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley Nº 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.8|3 Nº 182 v.12|3|76

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "MINERALCOR S.A.C.I. s|quiebra", Expte. Nº 34.846, Síndico Juan Andrés Sinde, con domicilio Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán peticionar dentro de los quince días contados desde la última publicación de edictos los títulos justificativos de sus créditos. La junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 26 de mayo de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e. 8|3 Nº 183 v. 12|3|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "BIONDI y CHINNICI S. R. L. su quiebra s/incidente de calificación de conducta", Expediente número 46.305, se calificó como culpable la conducta de la fallida Biondi y Chinnici Sociedad de Responsabilidad Limitada y la de su socio gerente Nicolás Biondi y Santos José Chinnici (art. 169, incisos 3, 9 y 12 de la Ley 11.719).

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.3|3 Nº 133 v.9|3|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de MIGUEL PALUCITO. Es síndico el contador Vicente Russo, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, oficina "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 14 de mayo de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el 27 de julio de 1976 a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de veinticuatro horas cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551/72 y para que se someta al art. 107 de esa ley.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e. 8|3 Nº 184 v. 12|3|76

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días, la quiebra de "MADELANA, S.R.L." síndico Antonio Artrisa, Perú 367, piso 11º a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y títulos pertinentes hasta el día 29 de abril de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 5 de julio de 1976 a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entregar al síndico los bienes de aquél. Intímese a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímese a la fallida y sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — María L. Boffi, secretaria.

e. 4|3 Nº 166 v. 10|3|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de JACOBO MASLATON Síndico, contador don Lázaro Landau, con domicilio en la calle Talcahuano 1063 piso 7º, A y B, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de mayo de 1976 En caso de presentarse concordato resolutorio la junta se realizará el día 10 de agosto de 1976, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Julio César Rivera, secretario.

e. 4|3 Nº 167 v. 10|3|76

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de ONKYO, S.A. Síndico, contador Roberto José Quian, con domicilio en la calle Lavalle 1290, of. 10, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de mayo de 1976. En caso de presentarse concordato resolutorio la junta se realizará el día 12 de agosto de 1976 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Julio César Rivera, secretario.

e. 4|3 Nº 168 v. 10|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	19|2|76	DANIEL ROBERTO SINGER	8|3	10|3|76	12.890	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	16|2|76	MARIA ANTONIA CONDONANZIO de GONFALONE	8|3	10|3|76	12.914	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|2|76	Elvira Gabriela Goytia de Veyriol	8|3	10|3|76	12.932	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	15|12|75	Martín Gregorio Aramburu	8|3	10|3|76	12.886	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|2|76	JOSEFA CALIANO DE ALIBERTO	8|3	10|3|76	12.922	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|2|76	Francisco Díaz	8|3	10|3|76	12.862	500
3	5	Lisandro J. Areco	23|2|76	MANUELA RODRIGUEZ de BARRERO	8|3	10|3|76	12.940	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|2|76	María RODRIGUEZ Vda. de RODRIGUEZ	8|3	10|3|76	12.963	500
4	8	Omar J. Cancela	19|2|76	JUAN LETO	8|3	10|3|76	12.943	500
4	8	Omar J. Cancela	23|2|76	PEDRO JOSE OREJA	8|3	10|3|76	68.329	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9|2|76	ROBERTO ITALO MURZI	8|3	10|3|76	12.919	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|2|76	HECTOR ROSENDO BEADE	8|3	10|3|76	12.951	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|2|76	PASCUAL VICCHIO y NICOLAS PROPATO	8|3	10|3|76	12.925	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	20|2|76	ASUNCION DOLORES DI ADAMO de CARRO	8|3	10|3|76	12.962	500
6	12	Luis Alberto Dupuis	17|2|76	ADELA GIOMETTI	8|3	10|3|76	12.918	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	20|2|76	Abraham ROTEMBERG	8|3	10|3|76	12.921	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	25|11|75	Isaac FAINGOLD	8|3	10|3|76	68.393	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19|2|76	José Benedicto Magliocca	8|3	10|3|76	12.935	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|2|76	ARTURO FRANCISCO ALBO	8|3	10|3|76	12.931	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|2|76	Cornelio Oswald	8|3	10|3|76	12.956	500
9	18	Elsa G. Arias	19|2|76	José María Cascallar	8|3	10|3|76	12.916	500
9	18	Elsa G. Arias	2|2|76	ROBERTO PASTOR PEDRO FIGUEROA VELLA	8|3	10|3|76	68.368	500
9	18	Elsa G. Arias	10|2|76	MOISES SAFERSTEIN	8|3	10|3|76	12.892	500
9	18	Elsa G. Arias	23|2|76	Luis Manuel PERILLO	8|3	10|3|76	12.878	500
9	18	Elsa G. Arias	18|2|76	José Gastón BOUSQUET	8|3	10|3|76	12.939	500
10	20	Justo J. Giraudy	16|2|76	Rafael ZUNGRI	8|3	10|3|76	12.901	500
10	20	Justo J. Giraudy	20|2|76	Elisa FABBRI o FABBRI DE ANTONINI	8|3	10|3|76	12.933	500
10	20	Justo J. Giraudy	20|2|76	FRANCISCO ANTONIO SCALERCIO	8|3	10|3|76	12.938	500
11	21	Ricardo Heidenreich	20|2|76	GUILLERMO CURELL	8|3	10|3|76	12.913	500
12	23	Horacio A. Magliano	20|2|76	AGUSTIN RODRIGUEZ	8|3	10|3|76	12.944	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|10|75	CARLOS MARIO LANZAVECCHIA	7|3	10|3|76	12.899	500
14	26	Graciela E. González	16|2|76	Israel de Re. Emma Pascuala	8|3	10|3|76	12.959	500
14	28	Graciela E. González	19|2|76	Josefa RODRIGUEZ de GONZALEZ	8|3	10|3|76	12.960	500
15	29	Julio Campos	11|2|76	MANUELA CONSECO BLANCO de VARA	8|3	10|3|76	12.941	500
15	30	Carlos E. Frelli	12|2|76	Elsa Emilia Malacrida de Toro	8|3	10|3|76	68.326	500
16	31	Ana María Conde	3|12|75	EREÑU DE MEANA. ANA MARIA EUGENIA JACOBA	8|3	10|3|76	12.903	500
16	31	Ana María Conde	31|10|75	Adela Dubini	8|3	10|3|76	12.894	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24|2|76	ROMULA SEPTIMIA CAPOZUCCA	8|3	10|3|76	12.900	500
18	36	Mariano Calafell Loza	23|2|76	PETRIC, Juan Tomás o Juan	8|3	10|3|76	12.907	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|2|76	JUAN CARLOS GONZALEZ	8|3	10|3|76	12.965	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	24|2|76	Evelina Emilia Josefina PAMBIANCHI y Dante PEZZANI	8|3	10|3|76	12.927	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|2|76	MERCEDES GONZALEZ o MERCEDES GONZALEZ DE RUBIONE	8|3	10|3|76	68.327	500
21	41	José Antonio Faro	20|2|76	Faustino GONZALEZ SUAREZ	8|3	10|3|76	12.906	500
21	41	José Antonio Faro	3|2|76	ISIDORA ZAMARREÑO DE CORTI	8|3	10|3|76	12.891	500
21	39	José Antonio Faro	16|2|76	ROSA COCIOVITCH de ROGOVSKY	8|3	10|3|76	12.929	500
21	41	José Antonio Faro	12|2|76	ABEL JUAN BENNASAR	8|3	10|3|76	12.961	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|2|76	Mauricio Wassner	8|3	10|3|76	12.888	500
22	43	Enrique H. Rodino	11|2|76	HORACIO AMILCAR ELUSTONDO	8|3	10|3|76	12.902	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|2|76	Juan José Agustín Rocca	8|3	10|3|76	68.318	500
23	45	Hugo Carrillo	23|2|76	VICENTE DATTILO	8|3	10|3|76	12.920	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19|2|76	Angela Fernández de Malatesta	8|3	10|3|76	12.917	500
25	49	Pedro Leandro Guida	25|2|76	NESTOR BERNARDO TURCO	8|3	10|3|76	68.422	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|2|76	PROSPERO GIANGRECO	8|3	10|3|76	12.964	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20|2|76	EDUARDO VELO	8|3	10|3|76	12.937	500
26	51	Osvaldo Mirás	24|2|76	Juana Miguelina COSCARELLI de SANTOLIQUIDO	8|3	10|3|76	12.947	500
27	53	Ana María Luaces	18|2|76	EMILIO NICOLAS CARFAGNA	8|3	10|3|76	68.430	500
27	53	Ana María Luaces	10|12|75	OLGA MARIA DELRIO	8|3	10|3|76	12.928	500
27	54	Manuel E. Crespo	19|2|76	EMMA o EMMA DOMINGA ESTER BREGLIANO de CHIURLA y ENRIQUE CHIURLA	8|3	10|3|76	12.889	500
27	54	Manuel E. Crespo	4|2|76	HORACIO CANEVARO	8|3	10|3|76	12.950	500
28	55	José Ricardo Valenti	13|12|75	ORENSZTEIN de DORIN, Raquel	8|3	10|3|76	12.923	500
29	58	Jorge Noro Villagra	24|2|76	SOFIA EVA SLOWATICKI de OFMAN y JOSE OFMAN	8|3	10|3|76	12.915	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	19|2|76	Julián del Vado	8|3	10|3|76	68.357	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	17|2|76	Heliodora Soto Martín de Gallego	8|3	10|3|76	68.342	500
30	60	José María Scorta	19|2|76	FRANCISCO AFONSO MOLDES	8|3	10|3|76	12.924	500
* 36	—	Julio César Pérez	15|12|75	Héctor Primo Cittignani	8|3	10|3|76	12.952	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 8|3 Nº 219 v. 10|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	20| 2|76	María Josefina PALMA de ROSELL	5|3	9|3|76	12.809	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	12| 2|76	VICENTE DI LORENZO	5|3	9|3|76	12.824	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	12| 2|76	Emilio José TARELLI	5|3	9|3|76	12.845	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23| 2|76	FIDEL PARISI	5|3	9|3|76	12.871	500
2	4	César Antonio Pescio	19| 2|76	VASILIO ROVDA	5|3	9|3|76	12.818	500
2	4	César Antonio Pescio	20| 2|76	LEON DANISHEWSKY	5|3	9|3|76	12.868	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	13| 2|76	Félix DAGLIO	5|3	9|3|76	68.311	500
4	8	Omar J. Cancela	23| 2|76	LUCAS EMILIO Mc GUIRE	5|3	9|3|76	12.853	500
6	11	Ana M. Beneventano	19| 2|76	JOSE EUGENIO MILANI	5|3	9|3|76	12.836	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19| 2|76	Miguel Pedro Cipriano Bardot	5|3	9|3|76	12.817	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	4| 2|76	Catalina Gandolfo de Solari	5|3	9|3|76	12.847	500
7	13	Rolando Hugo Falke	17| 2|76	Dina Bragato de Scalese	5|3	9|3|76	12.854	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16| 2|76	Eduardo Alberto LLOVET	5|3	9|3|76	12.859	500
8	16	Eduardo A. Bieule	6| 2|76	María TORRES viuda de GONZALEZ ROBLES	5|3	9|3|76	68.281	500
9	18	Elsa G. Arias	23| 2|76	RAQUEL COLONELLI	5|3	9|3|76	12.811	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	18| 2|76	Jorge Lizos	5|3	9|3|76	12.851	500
10	20	Justo J. Giraudy	19| 2|76	Osvaldo Angel Luoni	5|3	9|3|76	12.827	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18| 2|76	Roberto Armando DOMINGUEZ	5|3	9|3|76	12.846	500
11	21	Ricardo Heidenreich	17| 2|76	Angel Nicolás Scaglione	5|3	9|3|76	12.849	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18| 2|76	JUAN CARLOS MUZZIO	5|3	9|3|76	12.880	500
12	23	Horacio A. Magliano	16| 2|76	BENIGNO JUAN LODEIRO o BENIGNO JUAN LODEIRO VAZQUEZ	5|3	9|3|76	12.822	500
13	25	Fernando Posse Saguier	19| 2|76	ANGEL VALLE GARCIA	5|3	9|3|76	12.812	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9| 2|76	CHAOS, Antonio Roberto	5|3	9|3|76	68.297	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13| 2|76	Paula Nobilia de Chavarri	5|3	9|3|76	12.850	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	23| 2|76	ANTONIO STORTO	5|3	9|3|76	12.879	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	23| 2|76	JOSE PERNA	5|3	9|3|76	12.816	500
16	31	Ana María Conde	17| 2|76	Miguel GIAVENO	5|3	9|3|76	12.825	500
16	31	Ana María Conde	24| 2|76	LUIS IGNACIO PERALTA RAMOS	5|3	9|3|76	12.857	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	19| 2|76	ALBERTO CASTAGNA	5|3	9|3|76	12.814	500
17	33	Víctor Marrodán Muñoz	20| 2|76	ELIAS BER PAKMAN	5|3	9|3|76	12.848	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24| 2|76	Veremundo ORRADRE	5|3	9|3|76	12.874	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16| 2|76	ADONIS TARRIO, AGUSTINA HERMELINDA MARTIN de TARRIO	5|3	9|3|76	68.280	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	13| 2|76	ROSA FELISA DI PIERRO	5|3	9|3|76	12.852	500
21	41	José Antonio Faro	16| 2|76	Jesús GARCIA BLASQUEZ	5|3	9|3|76	12.799	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	20| 2|76	AIDA SANCHEZ de GAILLET	5|3	9|3|76	12.830	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9| 2|76	LUISA WELLEMBERG	5|3	9|3|76	12.873	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|11|75	SALLY ABRAMCZIK y CECILIA KRUSCHKE	5|3	9|3|76	12.881	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	11| 2|76	FANNY RABINOVICH de GESANG	5|3	9|3|76	12.813	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	17| 2|76	GOLDBERG, Efrain o Fernando	5|3	9|3|76	12.810	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18| 2|76	María Ferrandi de Vitali	5|3	9|3|76	12.842	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	17| 2|76	JOSE OLBEYRA	5|3	9|3|76	12.866	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	16| 2|76	MARIA ZULEMA PALAVECINO de GRIGNASCHI	5|3	9|3|76	68.279	500
23	45	Hugo Carrillo	3| 2|76	ROSA GIOIA DE CAPUTO	5|3	9|3|76	12.858	500
23	45	Hugo Carrillo	23| 2|76	Manuel Mario QUIROGA	5|3	9|3|76	12.863	500
24	47	Guillermo J. Blanch	17| 2|76	MARCELO MARCELINO LAGUZZI	5|3	9|3|76	12.835	500
24	47	Guillermo J. Blanch	18| 2|76	Argentina SIBILLA	5|3	9|3|76	12.828	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19| 2|76	MARIA DOLORES YAÑEZ de PRIETO	5|3	9|3|76	12.875	500
26	52	Guillermo C. Mercado	23| 2|76	RAMON MATTEO	5|3	9|3|76	12.872	500
27	54	Manuel E. Crespo	18| 2|76	ANTONIO PATRIARCA	5|3	9|3|76	12.867	500
28	56	José Luis Gallo	23| 2|76	Antonio Eduardo CARREÑO	5|3	9|3|76	12.808	500
28	55	José Ricardo Valenti	23| 2|76	PEDRO ORIGNA	5|3	9|3|76	12.829	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	20| 2|76	Ada SCARPONI de CASTELLANI	5|3	9|3|76	12.832	500
29	58	Jorge Noro Villagra	20| 2|76	María Nilda Paz de Lapetina y Enrique Pedro Lapetina	5|3	9|3|76	68.253	500
30	60	José María Scorta	24| 2|76	CELIA BONINO de GIANOLIO	5|3	9|3|76	12.877	500
30	60	José María Scorta	23| 2|76	LUCIA SANGUINETTI de BARLARO	5|3	9|3|76	12.876	500
*33		Rufino J. Quinteros Marengo	17|11|75	Esteban Nazareno Comi	5|3	9|3|76	12.821	500
37		Hector Eduardo Kenny	17| 2|76	JOSE RODRIGUEZ	5|3	9|3|76	68.312	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|3 Nº 218 v.9|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Nº 1 en lo Criminal y Correc. Federal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALBERTO ROTERMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 231 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de ferero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e. 4|3 Nº 169 v. 10|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS OSCAR HAYE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretario.

e. 4|3 Nº 170 v. 10|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicacion del presente a LEONOR VIRGINIA BOROMEO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículos 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e. 4|3 Nº 171 v. 10|3|76

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires 5 de febrero de 1976. — Ernesto A. Landívar, secreatrio.

e.3|3 Nº 136 v.9|3|76

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO CAMPOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullman, secretaria.

e.8|3 Nº 186 v.12|3|76

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, doctora Elda B. Meliare de Cejas, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIANO MARTINEZ MACHADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria.

e.3|3 Nº 137 v.9|3|76

Nº 4

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ROBERTO GRANADOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.123, caratulada "Jordán, Maximiliano Antonio y otros s|inf. art. 282 C. P.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.3|3 Nº 139 v.9|3|76

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ABRAHAM LUNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.011, caratulada "Luna, Abraham s|estafa y falsificación de documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Carlos Albino Rodríguez secretario.

e.3|3 Nº 140 v.9|3|76

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, interinamente a cargo del Dr. Alfredo Nocetti Fassolino, Secretaría Nº 16 del Dr. Julio C. Strassera, cita y emplaza a MARIO GINZBERG para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 2.519 en la que se encuentra procesado por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. Palacio de de Justicia planta baja, Capital Federal. P. O. S. Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.8|3 Nº 187 v.12|3|76

Alfredo Nocetti Fassolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HORACIO LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.131|75 "Swart Helman Luis Ernesto s|Falsificación de Documento Público", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.8|3 Nº 188 v.12|3|76

Nº 12

Juzgado en lo Federal Criminal Nº 12, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a CARMEN ENRIQUETA GOMEZ DE LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.
e.3|3 Nº 138 v.9|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO BELMONTE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación (Nº 25.145-B), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 17 de febrero de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.3|3 Nº 153 v.9|3|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO SANCHEZ y CRISTINA ESTELA EMPARAN, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840 (causa número 17.851), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 12 de febrero de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.3|3 Nº 154 v.9|3|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO LORENZO, CARMEN ROSA BEGA y a LILIANA HAYDEE SCOCCIMARRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley número 20.840 (causa Nº 17.851), bajo apercibimiento de declararlo debelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 12 de febrero de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.3|3 Nº 155 v.9|3|76

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a AMANCIO CARBAJAL para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este tribunal, Secretaría Criminal y Correccional bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 17 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 4|3 Nº 175 v. 10|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, del Dr. Ernesto A. Spangenber, se cita y emplaza a JUAN CARLOS SANCHEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional en la causa Nº 11.523|72, a efectos de prestar declaración en los términos del Art. 236, 2ª parte del C.P.C., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
3|3 Nº 152 v.9|3|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3, de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría de Carlos Guillermo Daneri (h.) cita y emplaza a doña MARIA INES ECHAGUE, para que dentro de los 15 días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y procederse a su captura.
San Martín, 18 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e. 4|3 Nº 173 v. 10|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de San Martín, Provincia de Bs. As., Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO CENA LOPEZ para que dentro de término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado, secretaría Criminal y Correccional en la causa que se le sigue por Inf. art. 189 bis del Cód. Penal, a estar a derecho. Expte.: 14.171|74, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 20 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.8|3 Nº 189 v.12|3|76

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO PETRILLO, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este juzgado, Secretaría Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 17 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 4|3 Nº 174 v. 10|3|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza a NORA IDA GOLSTEIN, para que comparezca a estar a derecho, dentro de los quince días de la última publicación del presente que se hará por el término de cinco días, en la causa Nº 14.535|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840 bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenarse su captura.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.3|3 Nº 148 Nº 9|3|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, a JUAN CARLOS SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.452|74, que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura.
San Martín, Provincia de Buenos Aires 6 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.3|3 Nº 149 v.9|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARCELO HORACIO MULLER para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.3|3 Nº 150 v.9|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires a|c. del Dr. Ernesto A. Spangenberg, Secretaría Criminal y Correccional, se cita y emplaza a CESAR ARNOUK para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, a efectos de prestar declaración testimonial en la causa Nº 15.111|75.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.3|3 Nº 151 v.9|3|76

MAR DEL PLATA

El Juez Civil Rafael F. Oteriño, cita por diez días a ENRIQUE N. CURIONI, para estar a derecho en autos: Molina de Carmona, Petrona c|Curioni, Enrique N. s|Usucapión J. 1; S. 1, Depto. Mar del Plata, bajo apercibimiento de designársele defensor oficial.
Mar del Plata, 13 de febrero de 1976. — Juan Carlos Lesca, secretario.
$ 3.500.— e.5|3 Nº 13.049 v.18|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en el Expediente Nº 9471, caratulado "SILVINA S. A. c|GUEVENTTER, MAURICIO y otros, s|Ejecución Hipotecaria", que los martilleros M. Pasqual & Cía., rematarán el día 18 de marzo de 1976 a las 16 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital. Diez fracciones de tierra, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo, ubicadas en la Primera Sección de Islas de los partidos de Escobar y Campana, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a saber: a) Cinco fracciones ubicadas en la Primera Sección de Islas partido de Escobar; Arroyo Las Rosas de la citada jurisdicción Provincial, designadas como fracciones I, II, III, IV y V, con las medidas linderos y demás características que resultan del respectivo título; b) Tres fracciones de tierra ubicadas en la Primera Sección de islas hoy partido de Campana, con parte frente al Río Paraná de las Palmas y arroyos "Las Rosas", "Fermín" y "Livingston", designadas en el plano 112-32-46 como duplicados trescientos cuarenta y ocho; quinientos ochenta y quinientos setenta y nueve, con las medidas linderos y demás circunstancias que surgen del mencionado título; y c) Dos fracciones de tierra ubicadas en la Sección Primera de Islas del Paraná, partido de Campana, designadas como lotes diecisiete y "I" (éste es parte del lote 16 del plano oficial), con las medidas y linderos y demás circunstancias que resultan del ya citado título. Superficie total: 528 hectáreas, 32 áreas, 32 centiáreas, según título agregado en autos. Venta en block, al contado y al mejor postor. Base $ 6.780.600.—. Ley 18.188; Seña 8%, Comisión 3% al contado acto de la subasta. El bien se encuentra desocupado y se entrega en ese estado. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Informes y prospectos: Sarmiento 735, Capital.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.
$ 4.200.— e.5|3 Nº 13.093 v.9|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en autos: "MIRANDA MANUEL c|PIZZERIA Y PASTELERIA TOSCANIN S. R. L. s|Ejec." Expte. 36.296|74, que el martillero Roque Mastandrea, rematará el día 15 de marzo de 1976, a las 14 horas, en el local de la calle Rocamora 4235|39, Capital, los siguientes bienes: Un Spiedo "Super Omega" de acero inoxidable sin Nº visible; una cortadora de fiambre marca "Berkel", modelo M5-Nº 79070. Sin base, al contado, al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Los bienes pueden verse en el lugar del remate todos los días hábiles de 9 a 19 horas. Los compradores deberán constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.100.— e.8|3 Nº 68.737 v.9|3|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en los autos: WEISMAN JOSE c| HALPERIN HUGO E. y otro s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 32.772), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 12 de marzo de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, la mitad indivisa de un departamento ubicado en la calle Castex Nº 3324|26, piso 6to., Dpto. 12 y está compuesto de dos dormitorios, cocina, baño, un comedor de 5 x 4 mts., medidas aproximadas. Se encuentra ocupado por el demandado, siendo el horario de visita de 9 a 12 horas a partir del día 9 de marzo hasta la fecha del remate. Base $ 19.430: su mitad indivisa. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 2.400.— e.8|3 Nº 13.155 v.10|3|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Comercio Nº 21, Secretaría Nº 41 comunica por tres días en los autos caratulados "PEREZ ARMANDO J. F. c|SACCA, ROBERTO DANIEL y otro s|ejecutivo" (Exp. Nº 2.000|74), que el martillero Patricio M. Carreras rematará el próximo 11 de marzo, a las 11 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64 el inmueble ubicado en la Avda. del Libertador Nº 2621, 5º piso, unidad "14" ("A"), de la Capital Federal, compuesto de una gran recepción (hall, living y comedor casi 100 m2. aprox.), toilete cuatro dormitorios, dos baños completos, placards, office, breackfast y cocina amplia dos cuartos de servicio, secador de ropa, dos balcones, etc., con frente a la Avda. del Libertador. Palier privado. Ascensor automático. Debe por expensas comunes al 4|8|75 la suma de $ 3.484,93; por Obras Sanitarias al 17|9|75 la suma de $ 6.296,30; por Alumbrado, Barrido y Limpieza la suma de $ 4.098 al año 1975 Días de visita: 8 y 9 de marzo próximo, de 14 a 17 hs Base: $ 323.980. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. En dinero efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 2.750.— e.8|3 Nº 68.736 v.10|3|76

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181